

Aprobación Inicial

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES de
HERRERA DE VALDECAÑAS (PALENCIA)

Arquitecto: José Emilio Nogués Mediavilla



2013-NG-04 ABR.2013

página deliberadamente en blanco

ÍNDICE

INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO.	9
ANTECEDENTES.....	10
INTRODUCCIÓN.....	11
INFORMACIÓN.....	12
MEMORIA INFORMATIVA.....	12
1. <i>El municipio de Herrera de Valdecañas.</i>	12
2. <i>Resumen histórico.</i>	13
3. <i>Demografía, vivienda, e indicadores económicos.</i>	14
4. <i>Medio físico.</i>	19
5. <i>Medio Urbano.</i>	48
6. <i>Legislación y planeamientos vigentes.</i>	56
7. <i>Movilidad urbana.</i>	66
ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO.....	68
BIBLIOGRAFÍA.....	71
<hr/>	
INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.	73
<hr/>	
PLANOS DE INFORMACIÓN.	75
<hr/>	
MEMORIA VINCULANTE	83
INTRODUCCIÓN.....	84
CRITERIOS Y OBJETIVOS GENERALES.....	85
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL.....	87
CLASIFICACION DEL SUELO.....	88
DOTACIONES URBANÍSTICAS PÚBLICAS.....	91
SUELO URBANO.....	93

PROPUESTA DE ACTUACIONES MUNICIPALES	94
SUELO RÚSTICO	95
<i>SUELO RÚSTICO COMÚN</i>	95
<i>SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA. (SRPAG)</i>	95
<i>SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS</i>	95
<i>SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL</i>	96
<i>SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL</i>	97
<i>SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL</i>	97
CATÁLOGO	98
TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA	101
RESUMEN EJECUTIVO	103
PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO	104

NORMATIVA

107

TÍTULO I. NATURALEZA, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS

108

<i>Artículo 1. Naturaleza y Objeto.</i>	108
<i>Artículo 2. Ámbito territorial.</i>	108
<i>Artículo 3. Marco normativo.</i>	108
<i>Artículo 4. Documentos de las Normas Urbanísticas.</i>	108
<i>Artículo 5. Contenido</i>	109

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO Y DISCIPLINA URBANÍSTICA

110

<i>Artículo 6. Vigencia de las Normas Urbanísticas.</i>	110
<i>Artículo 7. Actualización de las Normas Urbanísticas y Revisión de plazos</i>	110
<i>Artículo 8. Modificación de las Normas Urbanísticas</i>	110
<i>Artículo 9. Supuestos de Revisión</i>	110
<i>Artículo 10. Legislación sectorial aplicable.</i>	111

TÍTULO III. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

116

Capítulo 1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO.....	116
<i>Artículo 11. Clasificación y régimen del suelo.</i>	116
<i>Artículo 12. Aprovechamiento urbanístico del suelo.</i>	117
Capítulo 2. CONDICIONES DE PROTECCIÓN.....	118
<i>Artículo 13. Condiciones de Protección en suelo urbano.</i>	118

<i>Artículo 14. Condiciones de Protección en suelo rústico.</i>	118
TÍTULO IV. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS	119
<i>Artículo 15. Condiciones Generales de los usos.</i>	119
<i>Artículo 16. Clasificación de los Usos.</i>	119
TÍTULO V. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN.	124
<i>Artículo 17. Condiciones generales de la edificación y aprovechamiento.</i>	124
<i>Artículo 18. Fuera de ordenación. Usos disconformes con el planeamiento.</i>	127
TÍTULO VI. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO.	128
<i>Artículo 19. Ordenanzas en suelo urbano.</i>	128
<i>Artículo 20. Ordenanzas de edificación residencial.</i>	129
<i>Artículo 21. Ordenanzas Industriales.</i>	139
<i>Artículo 22. Ordenanzas de Bodegas y Merenderos.</i>	142
<i>Artículo 23. Ordenanzas de Dotaciones Urbanísticas.</i>	144
TÍTULO VII. NORMATIVA PARA EL SUELO RÚSTICO.	148
<i>Artículo 24. Concepto y Categorías de Suelo Rústico.</i>	148
<i>Artículo 25. Ordenanza de Suelo Rústico Común (SRC):</i>	149
<i>Artículo 26. Edificaciones permitidas en Suelo Rústico.</i>	151
<i>Artículo 27. Condiciones de la edificación vinculada a actividades declaradas de utilidad pública e interés social o dotaciones en Suelo Rústico.</i>	153
<i>Artículo 28. Condiciones de la edificación de vivienda unifamiliar</i>	154
<i>Artículo 29. Suelo Rústico de Protección.</i>	155
<i>Artículo 30. Suelo Rústico de Protección agropecuaria.</i>	156
<i>Artículo 31. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.</i>	158
<i>Artículo 32. Suelo Rústico de Protección Natural.</i>	163
<i>Artículo 33. Suelo Rústico de Protección Cultural.</i>	167
<i>Artículo 34. Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional.</i>	167
<i>Artículo 35. Suelo Rústico de Protección especial.</i>	168
TÍTULO VIII. CONDICIONES TÉCNICAS DE LA EDIFICACIÓN.	169
<i>Artículo 36. Ámbito de aplicación</i>	169
<i>Artículo 37. Condiciones de superficie y programa de vivienda</i>	169
<i>Artículo 38. Condiciones de los Garajes.</i>	170
<i>Artículo 39. Condiciones Higiénicas</i>	172
<i>Artículo 40. Servicios básicos de la edificación</i>	173
<i>Artículo 41. Condiciones de accesibilidad</i>	173

<i>Artículo 42. Condiciones de seguridad</i>	174
<i>Artículo 43. Condiciones de sostenibilidad</i>	174
TÍTULO IX. CONDICIONES TÉCNICAS DE URBANIZACIÓN	176
<i>Artículo 44. Condiciones técnicas de urbanización</i>	176
<i>Artículo 45. Condiciones para la recepción de la urbanización</i>	179
TÍTULO X. DESARROLLO Y GESTIÓN	180
<i>Artículo 46. Aprobación del planeamiento de desarrollo</i>	180
<i>Artículo 47. Desarrollo del suelo urbano</i>	180
TÍTULO XI. INTERVENCIÓN EN EL USO DEL SUELO	181
<i>Artículo 48. Licencias</i>	181
<i>Artículo 49. Competencia y procedimiento</i>	182
<i>Artículo 50. Actos sujetos a licencia de Obra mayor</i>	182
<i>Artículo 51. Actos sujetos a licencia de obra menor</i>	183
<i>Artículo 52. Actos no sujetos a licencia</i>	183
<i>Artículo 53. Otros actos sujetos a licencia</i>	184
<i>Artículo 54. Caducidad y prórroga de las licencias</i>	184
<i>Artículo 55. Documentación para la solicitud de Licencia</i>	185
<i>Artículo 56. Publicidad de las licencias</i>	187
<i>Artículo 57. Licencia de primera ocupación</i>	187
<i>Artículo 58. Órdenes de ejecución</i>	188
<i>Artículo 59. Protección de la legalidad urbanística</i>	188
<i>Artículo 60. Cédula urbanística</i>	189
<i>Artículo 61. Declaración de ruina</i>	189
TÍTULO XII. DEROGACIÓN Y VIGENCIA DEL PLANEAMIENTO	191
<i>Artículo 62. Procedimiento de aprobación y entrada en vigor</i>	191
<i>Artículo 63. Vigencia</i>	191
CATÁLOGO	193
OBJETO Y ÁMBITO DEL CATÁLOGO	194
CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO	195
CRITERIOS DE CATALOGACIÓN Y GRADOS DE PROTECCIÓN	195
1. <i>Edificaciones Monumentales (BIC)</i>	195
2. <i>Edificaciones protegidas integralmente (EPI)</i>	196

3. Edificaciones protegidas ambientalmente (EPA).....	196
CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN LOS ELEMENTOS CATALOGADOS.....	197
1. Uso de las edificaciones protegidas desde las Normas Urbanísticas	197
2. Obras permitidas.	197
3. Declaración de ruina.	198
4. Normativa arqueológica.	198
4.1. Suelo Urbano.	199
4.2. Suelo Rústico de Protección Cultural.	199
4.3. Hallazgos aislados.	199
4.4. Obras de gran incidencia espacial.....	200
4.5. Hallazgos casuales.	200
ANEXO DE FICHAS	203
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO	218

PLANOS DE ORDENACIÓN.

239

página deliberadamente en blanco

INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO.

ANTECEDENTES.

En el pleno corporativo celebrado el 20 de diciembre de 2004 se adjudicó la redacción de las normas urbanísticas a la empresa Planz planeamiento urbanístico SL que elaboró y presentó los documentos de Avance, Aprobación Inicial, Aprobación Provisional y Aprobación Definitiva entre 2005 y 2007, si bien la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia no llegó a aprobarlas al carecer del trámite ambiental exigido por la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Tras varios años en los que se solicitó la eximente por haber iniciado el trámite con fecha anterior a 2004, finalmente el Servicio de Prevención Ambiental determinó que se habían agotado los plazos y era necesario realizar el trámite ambiental completo.

Este documento que se presenta de nuevo para aprobación inicial se redacta por José Emilio Nogués Mediavilla como arquitecto municipal de este municipio, con el objeto de poner fin a la tramitación de estas normas, tras haber obtenido el Documento de Referencia y haber iniciado el trámite ambiental.

Debido a la casi nula actividad constructiva apenas se han recogido más modificaciones a la propuesta anterior que la adaptación al nuevo marco legislativo que obviamente ha cambiado en estos 8 años.

INTRODUCCIÓN.

Se redacta el presente documento de Información, Análisis y Diagnóstico dentro del marco que supone las Normas Urbanísticas Municipales de Herrera de Valdecañas.

Estas Normas Urbanísticas se ajustan a lo establecido en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León así como al Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Desde el documento de información y análisis se pretende revisar sobre un diagnóstico actualizado los requerimientos dotacionales y de servicios urbanos –verificación de demandas, consumos, capacidad de inversión y de gestión municipal...-, para definir un nuevo programa de equipamientos, infraestructuras y servicios básicos municipales. Las Normas deben prefigurar un sistema de equipamientos formalizando aquellos espacios públicos capaces de cualificar y privilegiar algunos lugares relevantes del núcleo como lugares de ocio y dotaciones.

La pauta metodológica disciplinar tradicional, organizada según la secuencia análisis / diagnóstico / propuesta, está orientada ya desde el principio hacia la consecución de un documento propositivo de Normas, sobre el que centrar los posibles debates participativos.

En el caso del suelo rústico, el estudio detallado de las condiciones del medio natural y su valoración ambiental, enfocada hacia la estructuración de una memoria ambiental que contemple los impactos y niveles de transformabilidad por contacto con la expansión urbana, en las distintas zonas urbanas, será un trabajo primordial a desarrollar desde el inicio.

El interés por partir de unas bases consensuadas de diagnóstico –Avance de propuesta-, obligará a precisar y clarificar desde el principio los puntos problemáticos o deficitarios de la ordenación actual, la evolución urbanística e inmobiliaria de los procesos planificados, así como de las partes susceptibles de mejora técnica del documento haciendo partícipes a diferentes agentes sociales y colectivos ciudadanos, mediante una exposición participativa, que avalará una toma de decisiones más rápida y eficaz en fases posteriores.

Sobre las acciones y estrategias de desarrollo urbanístico formuladas en el análisis y diagnóstico y corregidas bajo el acuerdo técnico y político, se ha desarrollado esta propuesta de ordenación de las Normas Urbanísticas.

INFORMACIÓN

MEMORIA INFORMATIVA.

1. El municipio de Herrera de Valdecañas.

El término municipal de Herrera de Valdecañas está situado en la zona oriental de la provincia de Palencia, con una extensión superficial de 27,56 Km², en la margen izquierda del río Arlanzón, cuyo curso hace de límite natural por el norte y noroeste. Este municipio queda encuadrado dentro de la Unidad Morfoestructural de los Páramos Calcáreos y más concretamente en una zona de transición entre dos Unidades Naturales Homogéneas como son El Cerrato y la Ribera del Pisuerga; de esta forma la mitad norte del término está formada por una amplia y fértil ribera, la del Arlanzón, con deposición de materiales cuaternarios, arcillas y otros materiales calcáreos, y la mitad sur, en la cual se extienden las cuestas de páramo, donde aún quedan vestigios de la plataforma calcárea, en la que predominan suelos más pobres, los pardos calcimórficos con alto contenido en calcio y pocos en materia orgánica.

Limita al norte con Quintana del Puente, al noroeste con Cordovilla la Real, al oeste con Torquemada, al suroeste con Hornillos de Cerrato, al sur con Valdecañas de Cerrato y al este con Villahán. Se encuentra el término encuadrado entre los 4º 9' y 4º 14' de longitud oeste y los 42º 1' y 42º 5' de latitud norte.

El recurso hídrico más importante es el río Arlanzón, que discurre por el norte del término; éste está surcado por una serie de arroyos y regatos, destacando entre todos ellos el arroyo del Prado del Val. La red de comunicaciones viene representada por una vía principal como es la N-620, además de otras carreteras locales y caminos que enlazan los municipios vecinos; a todas ellas hay que unir la línea férrea Madrid-Irún.

2. Resumen histórico.

La villa de Herrera de Valdecañas se encuentra en la comarca palentina del Cerrato, en una ladera sobre la vega regada por los ríos Arlanza y Arlanzón.

Asentamiento histórico escasamente documentado, probablemente relacionado con el importante núcleo urbano prerromano de Palenzuela, de cuyo alfoz forma parte de manera certera el núcleo de Ferrera, en la época medieval. Referencias a la villa son rastreables en diferentes documentos de los siglos XI al XII.

Asentamientos anteriores se conocen gracias a los hallazgos del cementerio celtibérico de Palenzuela. Estos restos de hierro han arrojado alguna luz sobre estas gentes que decidieron vivir en el Cerrato y hacer frente a la invasión romana resistiendo, gracias al apoyo de los cántabros, el cerco que el cónsul Licino Lúculo puso a Palenzuela.

A ambos márgenes del Arlanza existen restos romanos que indican la continuidad y secuencia de población en época imperial, como el enclave de Santa Lucía (ver ficha del catálogo), testimonio irrefutable del asiento de una antigua villa romana de época tardía.

En el primer tercio del siglo VIII se produjeron varias expediciones de saqueo como la campaña devastadora de Tariq que alcanzó Astorga y su consecuencia fue el abandono y despoblación en torno al 750 al unirse a las rafias sarracenas, la hambruna y ruina de la cosecha.

La recuperación territorial cristiana arranca de la montaña a lo largo del siglo IX, pero no se alcanzará "Palencia del Conde" hasta finales del siglo, donde se reconstruye la fortaleza que será plaza estratégica y villa fuerte en la confluencia de los ríos Arlanza y Arlanzón. En torno a ella se configuró una primera demarcación administrativa, emergiendo un alfoz dependiente. Este alfoz emerge en la segunda mitad del siglo XI con motivo de cesiones y donaciones de porciones de bienes ubicados en las aldeas de Palenzuela.

En el S. XIV la villa pertenecía a la Merindad del Cerrato, tributando a la vecina Palenzuela y eclesiásticamente al Obispado de Burgos.

La villa fue entregada como señorío a D. Sancho de Castilla, por el Almirante de Castilla -Señor de Palenzuela- en 1491.

Su proximidad al camino de Santiago, podría explicar las influencias del gótico francés cisterciense y del estilo borgoñón, en la construcción de la iglesia de Sta. Cecilia que nos ocupa, comenzada a finales del s. XIII y principios del XIV.

Las obras de la iglesia que prosiguen en el s. XVI, desarrollan el coro y la torre, hoy desaparecidos.

La villa mantiene su dignidad señorial en los siglos XVIII y XIX, pasando a depender su ayuntamiento a mediados del XIX de Baltanás.

La actividad productiva de la villa se centraba en la feraz agricultura de su territorio, con montes, viñedos, cereales, prados y plantaciones forestales, así como ganado. En la actualidad y pasado su cierto esplendor económico hasta principios de siglo –llegó a contar con una fábrica de harinas-, tan sólo el cereal y una escasa ganadería, permiten subsistir una población de apenas 200 vecinos.

De sus viñedos, apenas queda más testimonio que las bodegas subterráneas de los cerros.

3. Demografía, vivienda, e indicadores económicos.

POBLACIÓN

Desde un punto de vista humano, Herrera de Valdecañas se configura como un municipio rural, marcado dos procesos, despoblación y envejecimiento, que caracterizan al conjunto de las áreas rurales de la región, si bien nunca ha tenido un tamaño mayor al actual ni su población ha superado los 800 habitantes.

Los datos históricos de población descritos en el apartado anterior se completan con las poblaciones de la siguiente tabla:

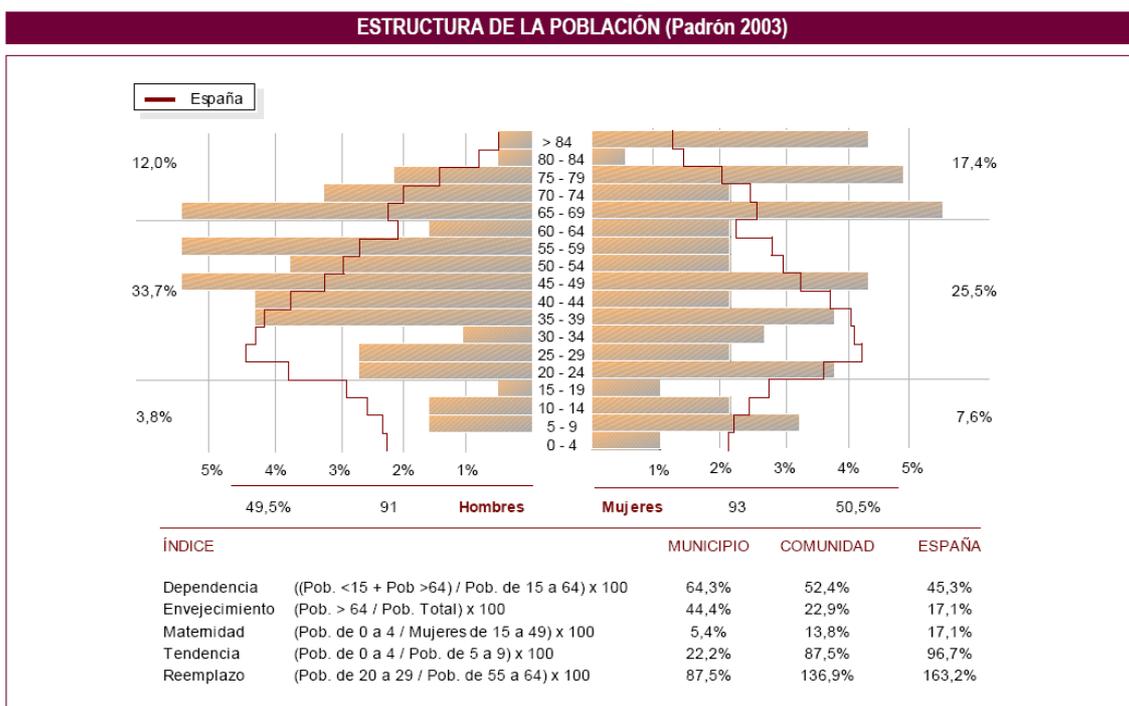
POBLACIONES DE HECHO SEGÚN CENSOS MUNICIPALES.											
1900	1910	1920	1930	1940	1950	1960	1970	1981	1991	2001	2011
748	673	625	647	632	598	530	286	201	200	200	152

Tomadas de las fuentes del Instituto Nacional de Estadística, se presentan las tablas de evolución demográfica de los últimos años.

La despoblación ocurrida entre 1960 y 1980 se contiene desde entonces, si bien desde hace varios años el crecimiento vegetativo es negativo, superando las defunciones a los nacimientos por lo que se está perdiendo población entre 4 y 10 habitantes por año.

Por otro lado, la estructura de la población muestra un alto envejecimiento superando en el doble el envejecimiento medio de la comunidad regional y aún mucho más la media nacional, afectando por igual a hombres y mujeres.

Sin embargo, la despoblación afecta en mayor medida a las mujeres que a los hombres y en la franja de edades productivas la desigualdad es casi el doble.



La influencia de otros procesos como la inmigración en el mundo laboral agrario no ha modificado aún la estructura de población y la presencia de extranjeros es de menos del 1%.

Señalar que como es habitual en poblaciones cuya población ha emigrado recientemente, en verano la población se duplica.

VIVIENDA.

Los datos sobre el censo de vivienda y licencias de obra difieren sustancialmente según la fuente consultada. Se han tomado los datos del INE (Censo del 2001) y del propio Ayuntamiento de Herrera.

El ayuntamiento de Herrera tiene en su censo de viviendas del municipio, un total de 243 viviendas, y el número de licencias de obra mayor concedidas en los últimos años ha sido:

CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRA MAYOR.											
1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
0	1	1	2	1	2	1	2	1	0	1	1

No todas las obras están amparadas por su correspondientes licencia de obra mayor ni todas las licencias de obra mayor se tramitan para la edificación de una nueva vivienda. Por ello, la diversidad de los datos no parece relevante puesto que en ambos casos reflejan una nula o muy escasa actividad constructiva, y siempre para autopromoción y en gran medida como segunda residencia, que uniéndolo a los datos de la tabla de régimen de tenencia de la vivienda, se deduce una inexistente actividad de promoción de vivienda al margen de la crisis inmobiliaria existente.

VIVIENDAS		HOGARES SEGÚN RÉGIMEN DE TENENCIA DE LA VIVIENDA	
Viviendas familiares	148	Total	72
Principales	72	En propiedad por compra, totalmente pagada	37
Convencionales	72	En propiedad por compra, con pagos pendientes (hipotecas...)	0
Alojamientos	0	En propiedad por herencia o donación	26
No principales	76	En alquiler	3
Secundarias	76	Cedida gratis o a bajo precio por otro hogar, la empresa...	0
Vacías	0	Otra forma	6
Otro tipo	0		
Viviendas colectivas	0		

Pese al reducido censo de viviendas, el mantenimiento de la edificación es muy escaso, existiendo muchas edificaciones en estado de abandono. Ello producido por la emigración y el desentendimiento de los herederos en muchos casos. No obstante, la iniciativa municipal de los últimos años ha permitido que todos los solares del casco cuenten con todos los servicios así como pavimentación en las calles. La distancia a la capital así como que Palencia no ha requerido hasta ahora de "ciudades dormitorio" no hace posible su uso como vivienda económica para trabajadores de Palencia.

EDIFICIOS SEGÚN TIPO			
Total		149	%
Con una vivienda familiar		145	97,3
Con varias viviendas familiares		1	0,7
Con viviendas familiares compartido con locales		1	0,7
Con vivienda colectiva: hotel, albergue, pensión...		0	0,0
Con vivienda colectiva: convento, cuartel, prisión...		0	0,0
Con vivienda colectiva: instituciones de enseñanza, internados de enseñanzas medias, academias militares..		0	0,0
Con vivienda colectiva: hospitales en general, instituciones para discapacitados, marginados...		0	0,0
Con locales compartidos con alguna vivienda		0	0,0
Locales		2	1,3
Alojamientos		0	0,0

EDIFICIOS DESTINADOS PRINCIPALMENTE A VIVIENDAS SEGÚN SU ESTADO				EDIFICIOS DESTINADOS PRINCIPALMENTE A VIVIENDAS SEGÚN AÑO DE CONSTRUCCIÓN										
Total	147			1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Ruinoso	0	Deficiente	22	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Malo	2	Bueno	123											

Con un censo de viviendas tan elevado comparado con el censo de población y pese a que en verano la población se duplica, sólo cabe justificar el abandono de gran parte de la edificación.

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

La principal actividad económica es la agricultura a la que se dedican 2.252 ha del término municipal. La incorporación de maquinaria y la reducción de las subvenciones europeas están haciendo que la población ocupada en la agricultura sea cada vez menor.

DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE DE LAS EXPLOTACIONES

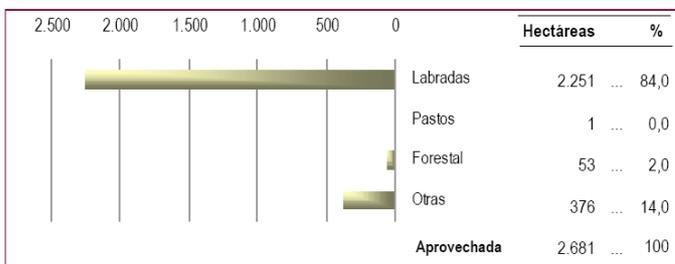
	Hectáreas	%
Superficie total	2.681	100
Superficie agrícola utilizada (SAU)	2.252	
▪ Tierras labradas	2.251	
Herbáceos (incluyen barbechos y huertos familiares)	2.249	83,9
Leñosos	1	
Frutales	0	0,0
Olivar	0	0,0
Viñedo	1	0,0
Otras tierras labradas	0	0,0
▪ Pastos permanentes	1	0,0
Otras tierras	429	
▪ Especies arbóreas forestales	53	2,0
▪ Otras tierras no forestales (erial, espartizal, matorral, baldíos...)	376	14,0

SAU SEGÚN RÉGIMEN DE TENENCIA

	Hectáreas	%
Propiedad	739	32,8
Arrendamiento	1.503	66,7
Aparcería	10	0,4
Otro régimen	0	0,0
SAU	2.252	100



APROVECHAMIENTO DE LA TIERRA



UNIDADES GANADERAS

Unidades Ganaderas	111
Bovinos	0
Ovinos	106
Caprinos	0
Porcinos	2
Equinos	0
Aves (miles)	4
Conejas madre	0

Fuente: INE

El resto de las actividades son un bar, una peluquería y dos talleres de reparación de maquinaria agrícola.

EMPRESAS Y PROFESIONALES POR SECTOR DE ACTIVIDAD

	Empresas		Autónomos	
	Número	%	Número	%
Total	0	100	1	100
Ganadería independiente	..	0,0	..	0,0
Energía y agua	..	0,0	..	0,0
Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química	..	0,0	..	0,0
Industrias transformadoras de los metales, mecánica y precisión	..	0,0	..	0,0
Otras industrias manufactureras	..	0,0	..	0,0
Construcción	..	0,0	..	0,0
Comercio, restaurantes, hospedaje, reparaciones	..	0,0	1	100,0
Transporte y comunicaciones	..	0,0	..	0,0
Instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres	..	0,0	..	0,0
Educación, sanidad, servicios recreativos y culturales, espectáculos deportivos	..	0,0	..	0,0

Fuente: INE

4. Medio físico.

El mapa, considerado como base de los usos del suelo para el municipio de Herrera de Valdecañas, se ha realizado mediante el reconocimiento del área a través de la ortofotografías del término municipal a escala 1:10.000 y de su validación y cotejo con trabajo de campo. Las distintas utilidades del territorio, finalidad de su terrazgo y aparición de elementos vegetales y humanos son reconocidos, digitalizados y denominados según criterios de reconocimiento. Según éstos, se ha procedido a englobarlos en una clasificación genérica que, de forma sintética, compone la leyenda del mapa de usos del suelo. En el siguiente cuadro se resume la leyenda y se destaca su extensión de ocupación territorial.

4.1. Caracterización Geográfica del Municipio de Herrera de Valdecañas.

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

El municipio de Herrera de Valdecañas se localiza en el sureste de la provincia de Palencia, con una extensión superficial de 27,56 Km², limitando, desde el norte y en sentido horario, con los municipios de Quintana del Puente, Villahán, Tabanera de Cerrato, Baltanás, Hornillos de Cerrato, Torquemada y Cordovilla la Real, todos ellos pertenecientes a la provincia de Palencia. El perímetro municipal se inscribe en un rectángulo cuyos límites están determinados por las siguientes coordenadas geográficas (UTM, hoja 30T, cuadrícula UK):

- límite norte: 4.659.426,88 m.
- límite sur: 4.651.490,88 m.,
- límite este: 404.049,00 m.,
- límite oeste: 397.081,00 m.

Desde un punto de vista físico, Herrera de Valdecañas se localiza en el norte de las llanuras centrales de la Cuenca del Duero, en el enlace entre la vega del río Arlanzón (y próximo a su desembocadura en el río Pisuerga) y el páramo de Cerrato, al este de dicha vega.

Existe, como se observa en la vista tridimensional del municipio de Herrera de Valdecañas, una gran homogeneidad en el relieve, a excepción de su sector, puesto que dominan las superficies horizontales, tanto en la vega del Arlanzón, en torno a 740 m., como en la culminación del páramo, con una altitud próxima a los 900 m. De NO a SE, podríamos delimitar tres espacios

claramente definidos. En primer lugar, la ya señalada vega del río Arlanzón, que enlaza, en el entorno del núcleo de Herrera de Valdecañas, con un espacio de cuevas que ascienden hacia el nivel superior del páramo. Estas cuevas, divididas por el arroyo del Prado, presentan un carácter disimétrico, puesto que al norte de dicho cauce, la pendiente es muy elevada, mientras al sur, el enlace de la vega con el páramo se realiza a través de diferentes niveles de terrazas.

Según la imagen adjunta, el municipio da una visión bastante homogénea, destacando, como analizaremos posteriormente, el espacio dedicado al cultivo, siendo la excepción el entorno del río, al NO del municipio, y las cuevas del páramo en el sector central, y el monte de encinas y quejigos, al SE.

Por otro lado, desde un punto de vista humano, Herrera de Valdecañas se configura como un municipio rural, marcado por los dos procesos, despoblación y envejecimiento, que caracterizan al conjunto de las áreas rurales de la región, y muy especialmente a los espacios de montaña. Así, si bien nunca ha sido un municipio con una elevada población, entre 1960 y 2001 pasó de 530 a 200 habitantes, un descenso acusado similar al registrado en municipios próximos. Igualmente esto sucede con el índice de envejecimiento, que es de 3,4 (16 menores de 16 años frente a 55 mayores de 64 años, y ningún menor de 4 años en 2001).

Aunque no existe una comarcalización oficial aprobada en Castilla y León, el municipio de Herrera de Valdecañas, formaría parte del área funcional de Palencia, situándose en su sector oriental, y del que es cabecera comarcal la capital palentina. En cuanto a otras comarcalizaciones, forma parte del Programa Operativo para el Desarrollo de Áreas Rurales dentro del Grupo Local "Cerrato Palentino", del que forman parte 39 municipios, a partir del cual se ha accedido a diversas ayudas europeas.

Finalmente, podemos señalar que la accesibilidad del municipio de Herrera de Valdecañas es alta, al ser atravesado por la autovía A-62, en el espacio entre Valladolid-Burgos. En dicha autovía existe una conexión directa, a través de una carretera local de 4 Km., con el núcleo de Herrera de Valdecañas, existiendo otra vía de acceso local desde la estación de Quintana del Puente. Asimismo, atraviesa el municipio la vía férrea Madrid-Irún, si bien el núcleo carece de parada, siendo la más próxima la existente en Quintana del Puente, en el límite norte del municipio.

CARACTERIZACIÓN GEOLÓGICA Y GEOMORFOLÓGICA.

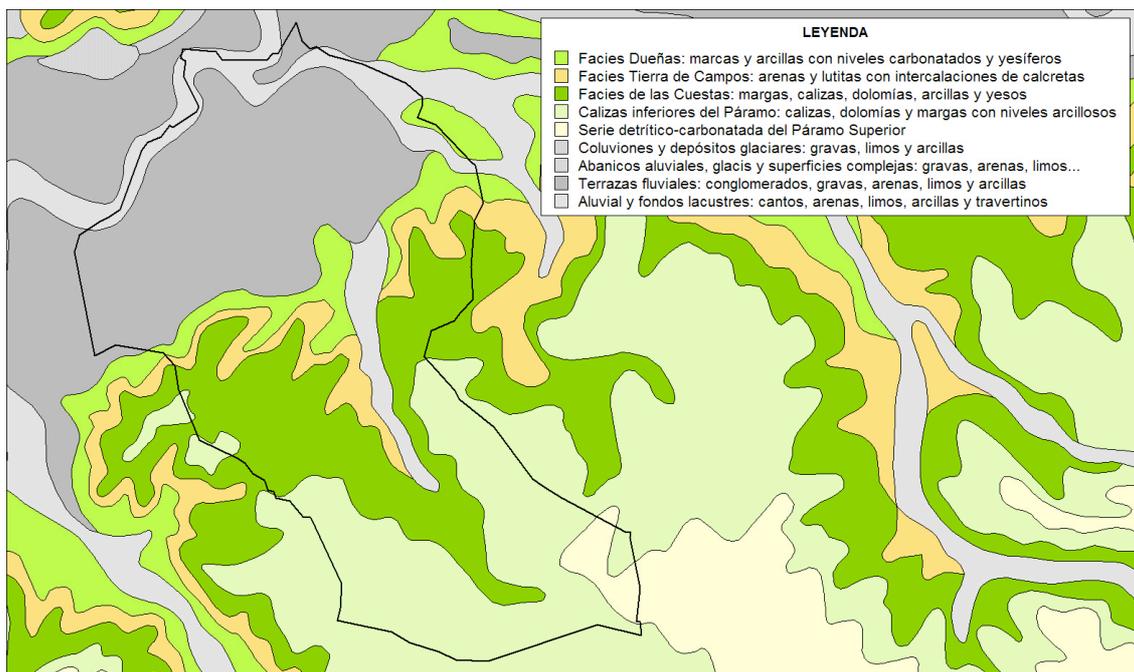
El área de estudio se inserta, morfológicamente, en el conjunto de las llanuras de la cuenca sedimentaria o cuenca terciaria, nombre que hace referencia al conjunto que planicies que, al oeste de las penillanuras del zócalo, completa la Cuenca del Duero. Dentro de esta amplia

denominación, encontramos tres tipos de unidades claramente diferenciadas, como son los páramos o plataformas detríticas, las campiñas y los páramos calcáreos.

A partir del zócalo ibérico que se configura a partir del arrasamiento de la Cordillera Herciniana a finales del Paleozoico, toda la estructura basculó hacia el este en el Mesozoico, quedando bajo el mar y recibiendo una cobertera sedimentaria de varios kilómetros de espesor. En el Terciario se trazan las directrices del relieve, con varias etapas de desnivelación tectónica, alternando con otras de aplanamiento. El centro de este espacio se levantó menos, dando lugar a la cuenca sedimentaria, frente al ascenso de los bordes. A mediados del Terciario, las cordilleras ya destacaban con su dirección actual y la cuenca poseía un modesto relleno en el Centro-Este, alimentado por las cordilleras. Es fundamental el Mioceno, en la segunda mitad del Terciario (37 a 10 millones de años), en el que prosigue el ascenso de las cordilleras, generando respuestas erosivas enérgicas, cuyos arrastres colmataron la cuenca sedimentaria y dando lugar a la mayor parte de los materiales que actualmente encontramos en ella, ya sea en los páramos calcáreos, las campiñas o los páramos detríticos. De esta forma, el papel de ese relleno va más allá de su volumen, pues aflora en casi todas las llanuras de la cuenca, con gran variedad vertical y lateral, siendo el área de estudio un espacio paradigmático. En el periodo Plio-Cuaternario se va a producir una importante disección de las montañas y llanuras, con periodos áridos y fríos que efectuaron importantes retoques, y del que quedan importantes áreas recubiertas, en el entorno de los cursos fluviales, de materiales aluviales, terrazas o glacis.

Dentro del espacio central del zócalo que quedó recubierto por los sedimentos terciarios de época miocena, el este queda definido por los estratos calizos, horizontales y duros, que han protegido a las arcillas infrayacentes, dando lugar a la ya denominada unidad de los páramos calcáreos, de la que el municipio de Herrera de Valdecañas forma parte. Los niveles calcáreos, de 10-20 metros de espesor, están separados por otros de margas o arcillas, alternando en un total de 80 metros. En general hay dos niveles calizos constantes y capaces de generar plataformas, separados por unos 40 metros. El superior de los páramos más extensos es más grueso y regular, mientras que el restante sólo produce plataformas modestas o simples escalones.

Los páramos son plataformas realizadas hasta 100-150 metros sobre los valles actuales, que les dan límites, añadiendo un variado cortejo de formas, producto de diversas etapas de excavación. La formación de la red actual se inicia entre el Plioceno y el Cuaternario, con un encajamiento desigual. Hubo una fase inicial rápida, eficaz y general, profundizando 60-100 metros en valles anchos. Entrado el Cuaternario, solamente los cursos principales y alóctonos, procedentes de las montañas, recobran el poder excavador, ahondando sus fondos 40-50 metros más, hasta los lechos actuales.



Mapa Geológico del municipio de Herrera de Valdecañas

La configuración geológica de Herrera de Valdecañas corresponde de manera exacta a su localización en el conjunto de los páramos calcáreos y, particularmente, dentro de los denominados páramos de Cerrato, localizados al este del río Pisuerga. Así, como se aprecia en el mapa geológico adjunto, los materiales más antiguos se corresponden con margas y arcillas que presentan niveles carbonatados y yesíferos, del Vindoboniense Inferior (Mioceno medio), y que forman parte de la denominada "Facies Dueñas". Sobre este nivel inferior, aparecen arenas y lutitas con intercalaciones de calcretas y paleosuelos, típicas de la "Facies Tierra de Campos, más modernas aunque pertenecen también al Vindoboniense Inferior.

Sobre este fondo de margas, arcillas y arenas, aparece, en el borde del páramo, la "Facies de las Cuestas", con margas, calizas, dolomías, arcillas y yesos, pertenecientes al Vindoboniense Superior, ya en el Mioceno Superior. Sobre estas cuestas, encontramos las Calizas del Páramo, del Pontense (Mioceno Superior), con intercalaciones de dolomías y margas.

En época más reciente, en el Cuaternario, los procesos erosivos del Pleistoceno diseccionan y desmantelan una parte importante del recubrimiento mioceno, en aquellos sectores donde no aparecía el techo calizo o éste era de menor espesor. De esta manera, y en épocas de menor disección, se acumulan sobre los materiales miocenos más antiguos restos más recientes, ya sea en forma de coluviones, de glacis, o, más recientemente, de meandros abandonados o terrazas holocenas.

De hecho, en el municipio de Herrera de Valdecañas tiene más importancia su configuración geomorfológica que la geológica, dada su sencillez morfoestructural y los numerosos modelados de relieve que pueden encontrarse. Así, en los materiales miocenos del páramo y de su borde encontramos, entre otros aspectos, diferentes glacis de erosión, cuyo resultado más nítido se encuentra en la disimetría entre las dos vertientes del arroyo del Prado, típico ejemplo de los procesos erosivos configurados en los páramos calcáreos a partir de cursos de agua autóctonos. Frente a la brusca pendiente de su ladera norte, el ascenso al páramo al sur de la corriente de agua se realiza a través de una suave y prolongada rampa, con diferentes niveles, y que, en buena medida, coincide con la presencia de un glacis de erosión. Junto a estos glacis, encontramos en materiales margosos y arcillosos miocenos espacios acarcavados o badlands, que corresponden a episodios más recientes de erosión pero que, en buena medida, se encuentran fosilizados por las características del clima actual.

Respecto al espacio organizado en torno a los materiales cuaternarios, en el sector noroccidental del municipio de Herrera de Valdecañas aparecen fundamentalmente depósitos aluviales, que configuran la mayor parte de una vega del río Arlanza caracterizada por una plenitud casi absoluta, como puede analizarse en la figura adjunta, aunque también encontramos elementos o modelados de relieve que conviene reseñar. Entre estos, destacan los restos de meandros abandonados, así como coluviones en el borde del páramo, correspondientes a procesos erosivos subactuales, y pequeños espacios de terrazas aluviales.

CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS EN EL ÁREA DE ESTUDIO

Se puede calificar al clima de este sector de las llanuras de la cuenca sedimentaria del Duero como mediterráneo fresco. Mediterráneo, a causa de su situación zonal claramente inmersa en este dominio climático que suele afectar a las fachadas oeste de los continentes entre los 30 y 40º de latitud aproximadamente, condicionado por la dinámica general atmosférica, y que se manifiesta esencialmente en la aridez estival. Es además fresco (consecuencia de la disposición del relieve y de la altitud), sobre todo si lo comparamos con otros ámbitos prototípicos del dominio mediterráneo. Según los datos del observatorio de Quintana del Puente, muy próximo al sector central del municipio de Herrera de Valdecañas, a una altitud de 750 metros, una temperatura media anual ligeramente superior a 11 °C, con 5 meses por debajo de los 10 °C y con un solo mes que alcance los 20 °C, indica claramente el carácter fresco de este clima.

Más que las particularidades morfológicas del municipio, los caracteres que definen este clima deben relacionarse con la morfología del entorno en el que se asienta. Por un lado, su localización en un área de llanura, muy extensa, a una altitud relativamente elevada y con

escasos desniveles del relieve, provoca que estas características aparezcan en un territorio muy amplio. Por otro, y pese a su relativa lejanía, nunca debe olvidarse el carácter aislado que introduce el borde montañoso de la Cuenca, que condiciona por completo el comportamiento de la dinámica atmosférica, al conferir al clima de la cuenca una mayor oscilación térmica y aridez estival, así como un régimen singular de precipitaciones.

Analizando con mayor detenimiento, podemos señalar que la amplitud del periodo invernal es un rasgo singular de los inviernos de la cuenca sedimentaria. Considerando que mes invernal es aquél cuya temperatura media no supere los 10 °C –ya que por debajo de este umbral el frío supone un factor muy restrictivo del desarrollo vegetativo de la mayoría de las plantas– y la media de las temperaturas mínimas diarias no alcance el límite de los 3 °C, en la estación meteorológica de Quintana del Puente se contarían 5 meses de invierno, tal y como muestra el climograma adjunto, de noviembre a marzo, con una extensión similar a la apreciada en otros observatorios del entorno, como el de Palencia.

Este periodo invernal es particularmente riguroso en los meses de diciembre y enero, cuando las temperaturas medias no superan los 4 °C y las mínimas mensuales son negativas. Y, junto al frío, el invierno se caracteriza por ser la estación en la que se registra un volumen mayor de precipitaciones, sobre todo en los meses de noviembre a enero (máximo anual), cuando se superan los 50 mm. mensuales. En conjunto, los cinco meses invernales concentran el 49% de las precipitaciones anuales. Por otro lado, cabe destacar una característica de clima mediterráneo que sufre el del área de estudio: la irregularidad interanual de estas precipitaciones, pudiéndose dar meses invernales con precipitaciones inferiores a 10 mm., mientras que en otro año el mismo mes puede alcanzar los 100 mm.

Frente a este largo, frío y relativamente lluvioso invierno, el verano puede considerarse corto y fresco. Considerando la temperatura media mensual de 20 °C como indicador de verano cálido, únicamente el mes de julio rebasa este umbral, aunque por poco (20,2 °C), en tanto que agosto queda levemente por debajo (19,8 °C). Las medias de junio y septiembre (17,5 °C y 16,9 °C, respectivamente), permiten suponer un estación estival de tres meses, desde mediados del mes de junio hasta la primera quincena de septiembre.

Una característica singular del estío en las llanuras de la cuenca sedimentaria, que contribuye a reducir los valores termométricos medios, es su fuerte oscilación térmica diaria. Durante los meses de verano esta oscilación alcanza sus máximos valores medios anuales, en lo que influye decisivamente la sequedad atmosférica, inducida fundamentalmente por el aislamiento de las influencias oceánicas que origina el cinturón montañoso de la cuenca.

El carácter mediterráneo se aprecia en las escasas precipitaciones medias, próximas o inferiores en estos meses a los 20 mm., así como en su irregularidad, al ser casi siempre de carácter tormentoso, con chubascos aislados en espacio y en tiempo (4 o 5 días al mes, aunque puede darse una total ausencia de precipitaciones en alguno de los meses). Conviene señalar que el observatorio de Quintana del Puente presenta unos valores de precipitación someramente más elevados que los de estaciones termopluviométricas del entorno, lo que puede deberse a un efecto pantalla muy leve que provoca el borde del páramo de Cerrato, proceso que, por su proximidad y semejanza en la configuración del municipio, ha de afectar también a Herrera de Valdecañas.

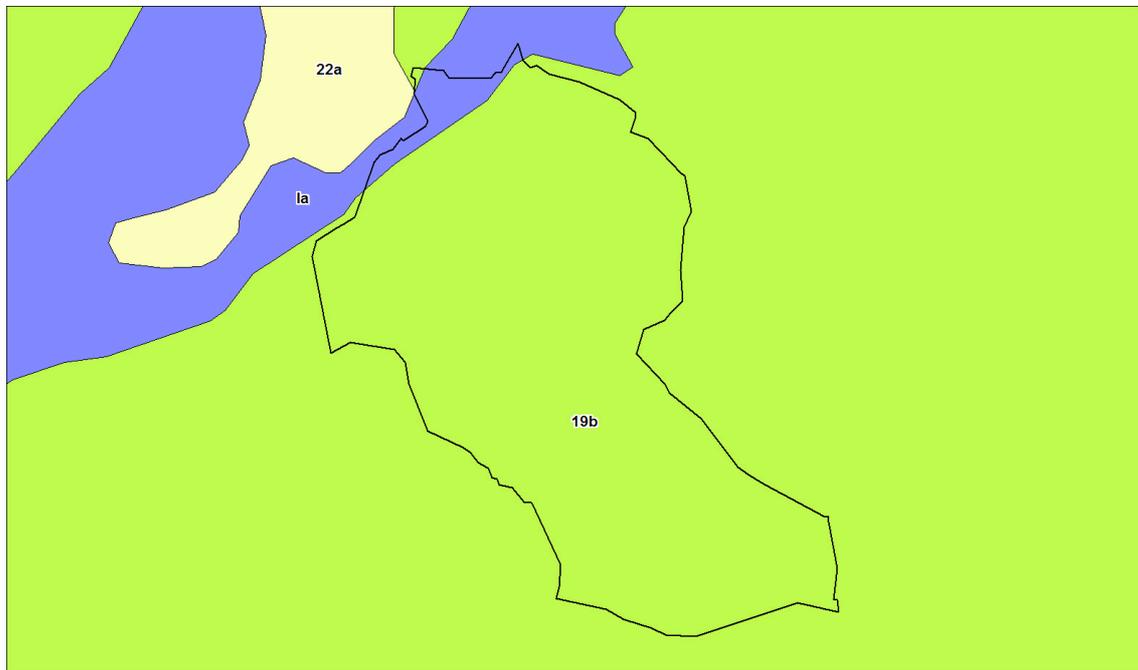
Las estaciones intermedias se caracterizan por su irregularidad, por tratarse de periodos de transición entre las estaciones principales. En este sentido, pueden considerarse primaverales los meses de abril a mediados de junio, con temperaturas entre 10 °C y 15 °C, y que tienen como característica principal un régimen de precipitaciones ligeramente inferior al invierno, superando los 45 mm. a partir de situaciones atmosféricas de tipo frente que vienen del oeste. Por su parte, el otoño es la estación peor delimitada, aunque puede considerarse que la segunda quincena de septiembre y octubre, de acuerdo con sus temperaturas y precipitaciones, son la estación de tránsito hacia el invierno, partiendo de situaciones estables estivales hacia otras de tipo inestable de tipo oeste y suroeste, hasta llegar a las situaciones invernales.

CARACTERIZACIÓN BIOGEOGRÁFICA DEL ESPACIO ANALIZADO

Las características biogeográficas del municipio de Herrera de Valdecañas dependen esencialmente de su configuración geomorfológica y orográfica y del clima que le afecta. En función de ambos elementos, e interrelacionado con la vegetación y con la acción del hombre, en el área de estudio encontramos con un conjunto de suelos que condiciona las características biogeográficas y el aprovechamiento del espacio.

En el municipio, de acuerdo con la diferenciación existente entre las áreas del páramo y las de la vega del río Arlanza, nos encontramos, entre otros, con suelos de tipo cambisol cálcico, en la culminación de los páramos, con perfil ABC, o litosol, en las cuestas, donde la pendiente y los procesos erosivos de ladera han dificultado o impedido la formación de un suelo más desarrollado. En las áreas de fondo de valle, aparecen distinguidos formaciones como los fluvisoles, de tipo calcáreo, en las áreas más próximas al cauce actual del río Arlanza, o kastanozems, que configuran alguno de los suelos más fértiles de este espacio. Sin embargo, conviene señalar que la intensa actividad agrícola de este municipio ha alterado de manera

efectiva las características de estos suelos, de tal manera que, por ejemplo, está extendido el cultivo de cereales sobre los cambisoles del páramo.



Mapa de series de vegetación para el municipio de Herrera de Valdecañas.

Sobre esta base, y en función del carácter básico de la roca, de la altitud y de los condicionantes climáticos, comprobamos que en el municipio de Herrera de Valdecañas, de acuerdo al mapa adjunto, aparece esencialmente una serie de vegetación, perteneciente a la región Mediterránea de España, y, en particular, al piso supramediterráneo. Se trata de la serie 19b, serie supra-mesomediterránea castellano-manchega basófila de *Quercus faginea*.

Se trata de una serie típica del piso supramediterráneo, pero en ciertos suelos profundos o en umbrías pueden descender al piso mesomediterráneo. Las series supra-mesomediterráneas basófilas del quejigo (*Quercus faginea*) corresponden en su etapa madura o clímax a un bosque denso en el que predominan los árboles caducifolio o marcescentes (*Aceri-Quercion faginae*). Estos bosques suelen estar sustituidos por espinares y pastizales vivaces en los que pueden abundar los caméfitos (*Brometalia*, *Rosmarinetalia*, etc.). La vocación del territorio es tanto agrícola, ganadera como forestal, en función de la topografía, grado de conservación de los suelos y usos tradicionales en las comarcas.

Como bioindicadores, encontramos *Quercus faginea*, *Acer granatense*, *Paeonia humilis*, *Cephalanthera longifolia*, *Rosa agrestes*, *Brachypodium phoenicoides*, o *Bromus erectus*.

Junto a esta serie predominante, a lo largo del cauce del río Arlanzón se ha señalado la presencia de la Geomacroserie riparia silicífila mediterráneo-iberoatlántica (Ia), formando parte de las Geomegaseries riparias mediterráneas y regadíos, debiendo entenderse este espacio como comunidades vegetales definidas o delimitadas por unidades fitotopográficas de paisaje dentro de una misma unidad biogeográfica, en este caso, el cauce del río. Sobre esta base general, en la memoria del mapa de usos de suelo nos referiremos a los elementos particulares de estas series de vegetación en el municipio de Herrera de Valdecañas.

CONFIGURACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MUNICIPIO

El municipio de Herrera de Valdecañas forma parte de la cuenca hidrográfica del río Duero, y, en concreto, del río Arlanzón, que discurre, como ya se ha señalado, por el noroeste del término, en las proximidades de su desembocadura en el río Pisuerga.

El río Arlanzón, que nace en la vertiente meridional de los Picos de Urbión, en el término municipal de Quintanar de la Sierra ("Fuente Sanza"), tiene una longitud de 159,6 Km., y una superficie de cuenca de 5.338 Km², a lo que habría que añadir los 2.636 Km², del río Arlanza, su principal afluente. Su dirección es, fundamentalmente, E-O, atravesando tanto la orla cretácica que circunda el Sistema Ibérico como los páramos calcáreos del norte del Duero, hasta su desembocadura en el río Pisuerga, en el contiguo municipio de Torquemada.

Una de las características más llamativas de esta cuenca es la falta de regulación de su caudal hasta la actualidad, debido al retraso en el diseño y ejecución de embalses como el de Castrovido o el de San Pedro de Arlanza. Esto ha provocado que una considerable irregularidad del caudal del río, llevando en, periodos de intensas lluvias, a la inundación de amplios sectores de su vega baja. Asimismo ha dificultado la puesta en marcha de iniciativas de regadíos que podrían haberse llevado a cabo en función del relieve y la aportación media anual de este río.

En cualquier caso, según los datos de la Confederación Hidrográfica del Duero, la aportación media anual se sitúa en 926 Hm³/año, con una aportación específica de 0,17 Hm³/Km²/año.

Junto al río Arlanzón, debemos señalar que en el municipio de estudio también destaca el arroyo del Prado, aunque su papel en el relieve difiere considerablemente de su importancia actual en cuanto a su capacidad de drenar las aguas que discurren desde el páramo hacia el río Arlanzón. Asimismo encontramos diversas charcas o navas, en las proximidades de dicho río, algunas de las cuales se localizan en el sector de meandros abandonados.

Finalmente, conviene señalar que el municipio de Herrera de Valdecañas forma parte de la unidad hidrogeológica de Burgos-Arlanza, con unos recursos estimados de 230 Hm³.

4.2. Mapa de Usos de Suelo.

SUPERFICIES

Como nos muestra la tabla adjunta, en los 27,5 Km² de extensión de Herrera de Valdecañas existen usos de suelo diversos de acuerdo a las variadas características físicas y a los modelos de ocupación del espacio por parte del hombre a lo largo de la historia, si bien el espacio cultivado es predominante.

	Sup (km ²)	%
Vegetación natural o seminatural	3,80	13,82
Encinar y quejigal	0,18	0,67
Pinares de cuesta	0,22	0,81
Matorrales de cuesta	1,81	6,55
Matorrales con vegetación desarrollada	1,09	3,96
Replantaciones forestales jóvenes	0,28	1,02
Matorrales y tomillares abiertos	0,17	0,63
Setos y linderos	0,05	0,18
Espacios cultivados	21,72	78,98
Cultivos en secano	20,58	74,67
Cultivos en regadío	1,04	3,78
Instalaciones agrarias	0,06	0,21
Viñedos y huertos	0,04	0,14
Riberas y Humedales	0,54	1,96
Río	0,10	0,35
Sotos arbolados	0,04	0,14
Arroyos y cursos menores de agua	0,13	0,46
Ribera arbolada	0,14	0,53
Otros espacios de ribera	0,04	0,14
Choperas	0,10	0,35
Infraestructuras y comunicaciones	1,03	3,75
Viales y su entorno	0,30	1,09
Ferrocarril	0,12	0,42
Caminos	0,62	2,24
Entornos humanizados	0,16	0,58
Núcleo urbano	0,12	0,42
Instalaciones y equipamientos	0,02	0,07
Bodegas	0,02	0,07
Otras edificaciones	0,01	0,04
Áreas degradadas o amenazadas	0,25	0,91
Eriales y entornos periurbanos	0,14	0,49
Áreas acaravadas	0,07	0,25
Áreas degradadas	0,05	0,18
TOTAL	27,50	100,00

Y es que, ya a primera vista, destaca la extensión de las áreas cultivadas, puesto que se han definido 21,72 Km², lo que supone casi el 80% de la superficie municipal. Dentro de este espacio, se han definido áreas de secano y regadío, y se han contabilizado también espacios ocupados por instalaciones agrarias, así como viñedos y huertos.

Junto con esta ocupación predominante, también aparecen en Herrera de Valdecañas espacios en los que se encuentra desarrollada una vegetación natural o seminatural. Con 3,8 Km², casi el 14% de la superficie, se han distinguido espacios ocupados por quejigares y encinares, bien sea en porte arbóreo, bien en formaciones de matorrales con vegetación desarrollada. Junto a estas especies, también quedan recogidas en la memoria, como analizaremos a continuación áreas de pinares de cuesta, desarrollados o no, así como áreas de matorral en dichas cuestas y en otros espacios, así como setos y linderos, con un importante valor ecológico.

De alto valor ecológico puede catalogarse la mayor parte de los usos de suelo relacionados con las riberas y humedales, y en los que el río Arlanzón tiene un papel prioritario. Dentro de esta categoría, que ocupa 0,54 Km², casi el 2%, se han distinguido, junto al río, las riberas arboladas y desarboladas, las choperas del entorno del cauce, otros sotos arbolados, así como los arroyos y cursos menores de agua.

Otro de los usos de suelo característicos del municipio de Herrera de Valdecañas es el destinado a infraestructuras de transporte y comunicaciones. Como señala la tabla adjunta, 1,03 Km², es decir, el 3,75% de la superficie, esta destinada a estos usos, destacando el espacio que acoge la autovía A-62, así como la vía férrea Madrid-Irún, en su sector Magaz – Burgos, a lo que se añade una densa red de caminos.

Otros espacios humanizados tienen una superficie menor (0,16 Km²), pero ese 0,58% incorpora espacios esenciales como el núcleo urbano, el área de bodegas, así como otras infraestructuras, equipamientos y edificaciones.

Finalmente, aunque con una importancia superficial poco destacable, se han resaltado áreas degradadas o amenazadas. En los 0,25 Km², cerca del 1%, referidos, aparecen eriales en el entorno periurbano, así como áreas acaravadas o badlands en las cuestas del páramo, u otras áreas degradadas, como graveras abandonadas o escombreras.

En cualquier caso, detallaremos a continuación cada uno de estos usos del suelo.

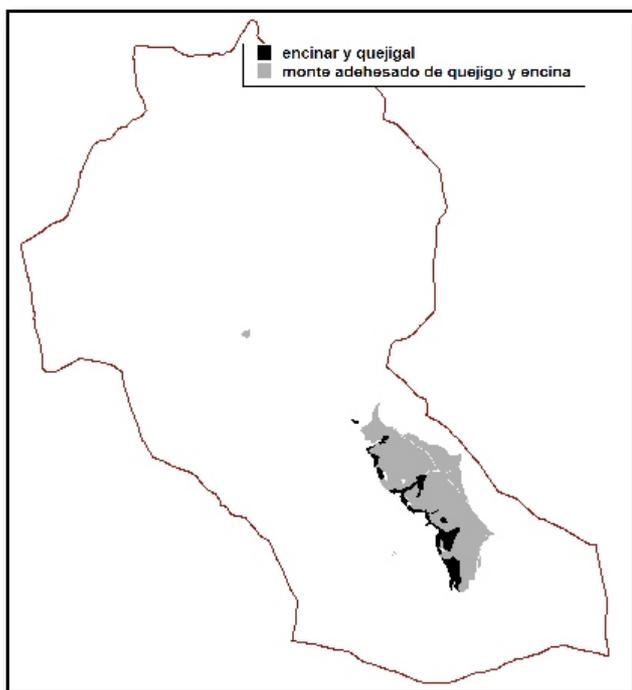
VEGETACIÓN NATURAL O SEMINATURAL

Quejigales y encinares

En el sector suroriental del municipio de Herrera de Valdecañas, nos encontramos en la vertiente septentrional del arroyo del Prado un espacio en el que destaca la presencia de un monte de quejigos y encinas.

Como se ha señalado en la caracterización biogeográfica del municipio, la serie de vegetación óptima en el municipio, en función del carácter basófilo del suelo y de las temperaturas y precipitaciones recogidas, son las relacionadas con el quejigo (*Quercus faginea*).

Sin embargo, la aptitud de la mayor parte de la superficie municipal para el cultivo ha provocado que, desde tiempos lejanos, el monte climácico de quejigos, en asociación con la encina (*Quercus rotundifolia*), haya sido sustituido por las tierras de labor, hasta hacer que dicho monte haya quedado reducido a una superficie muy limitada, y que corresponde con el monte de utilidad pública nº E-8, conocido generalmente como “Monte de Herrera”.



Se ha señalado en el mapa de usos de suelo una extensión de únicamente 18 hectáreas (0,67%), en las que se puede hablar propiamente de un monte de quejigos y encinas. Coincide con la cuesta que asciende desde el arroyo del Prado hacia el páramo por su borde norte, aprovechando los vallejos que desaguan en él.

Junto a este espacio minoritario en el que domina el quejigo y la encina, en buena parte de la superficie perteneciente al M.U.P. estas frondosas no alcanzan un porte arbóreo significativo, ni una cobertura

destacada, por lo que, sobre todo sobre el páramo, debemos hablar de un monte bajo de quejigos y encinas.

Monte bajo de quejigos y encinas.

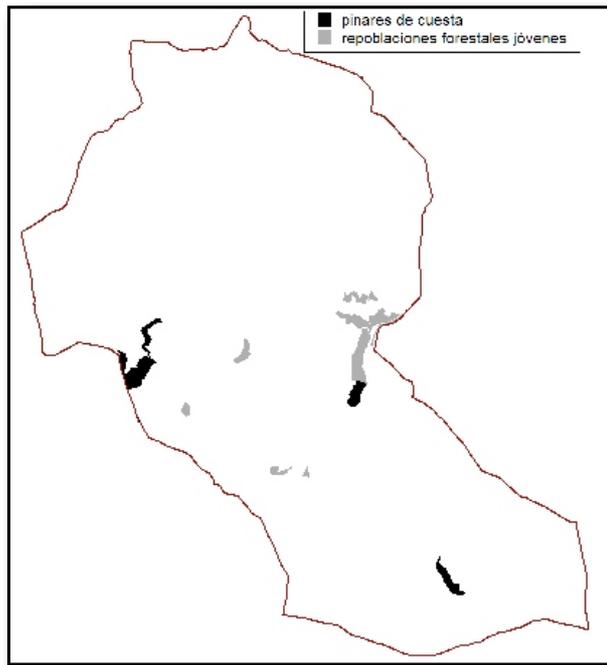
Como se ha señalado en el apartado anterior, la presión humana sobre el territorio provocó la desaparición de buena parte de los montes de quejigos y encinas existentes tradicionalmente en las llanuras centrales de Castilla y León, de tal manera que hoy en día estos espacios suponen una excepción. En el caso de Herrera de Valdecañas, la presencia de un monte de utilidad pública ha provocado que, al menos de una manera concentrada, aparezca un espacio con estas características.

Sin embargo, buena parte de este monte de utilidad pública aparece ocupado por un área en el que los matorrales típicos de los páramos calcáreos quedan mezclados con pies de encina y quejigo, dando lugar a una formación baja y adhesionada que, en cualquier caso, debe ser tomada en consideración. Ocupa una superficie de 1,09 Km², esto es, casi el 4% del total municipal y el 30% del área con vegetación natural o seminatural.

Junto con los quejigos y las encinas, de tamaño arbustivo o arborescente, aparecen formaciones de matorrales (salviares, tomillares, esplegares) propios de la culminación de los páramos. La composición típica de estas áreas incluye muchas especies leñosas rastreras como lino blanco (*Linum suffruticosum*), coronillas (*Coronilla minima*), mariselvas (*Salvia lavandulaefolia*), astrágalos (*Astragalus monspessulanus*), socarrillos (*Dorycnium pentaphyllum*) y jarilla rastrera (*Fumana procumbens*), acompañadas por una gran variedad de especies herbáceas (*Lithodora fruticosa*, *Mattiola fruticulosa*, *Stipa offneri*, *Thymus mastichina*, *Phlomis herba-venti*, etc.) y algunas acompañantes anuales.

Pinares de cuesta

Como en buena parte de los páramos calcáreos de las llanuras de Castilla y León, una parte de las cuestas ha sido plantada con pino carrasco, buscando, entre otras ventajas, el control de la fuerte erosión que se localiza en ellas o bien un pequeño complemento económico, muy difícil de conseguir debido a las extremas condiciones del suelo en el que se asientan estas formaciones.



Estas cuestas forestadas están dominadas por pinos carrascos (*Pinus halepensis*) y, en ocasiones, pino negral (*Pinus pinaster*) o cipreses (*Cupressus arizonica*) aunque en la actualidad los árboles preferidos para forestar estos espacios sean los pinos piñoneros (*Pinus pinea*). Estas especies proceden de plantaciones artificiales y forman el dosel arbóreo artificial de una comunidad, bajo el cual se desarrolla, formaciones típicas de matorral calizo o gipsófilo.

En las partes más bajas, el pinar contacta con los campos de cereal enriqueciéndose en especies arvenses

mientras que en las partes altas apenas crece una pradera leñosa de matorrales rastreros acompañados por un pastizal empobrecido, antes de volverse a ver influenciada por especies procedentes de los cultivos del páramo.

Se trata de un espacio reducido en el conjunto del municipio, pues únicamente afecta a 22 hectáreas, es decir, menos del 1% de la superficie total, concentrándose, como se aprecia en la figura adjunta, en cuestas con pendientes acusadas.

Replantaciones forestales jóvenes

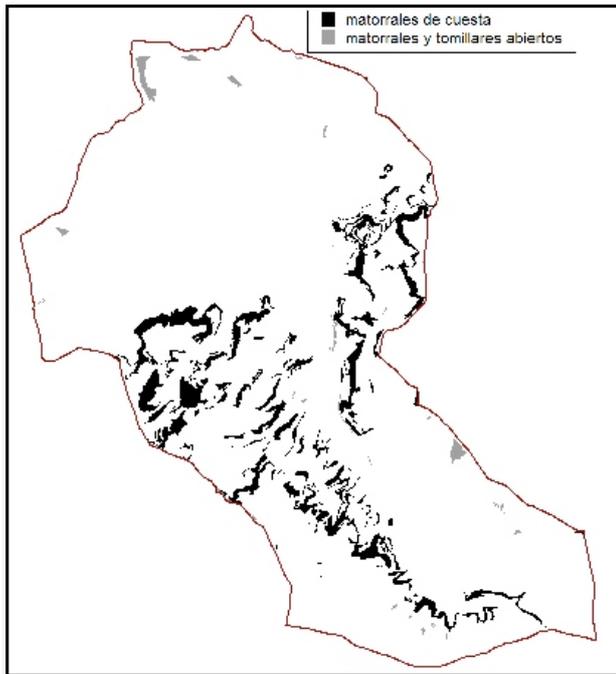
Junto a los pinares de cuesta, encontramos otros espacios en los que se aprecia nítidamente el proceso de repoblación en cuestas, pero que aún carecen de una cobertura vegetal de pinos destacada. De ahí que se hable de repoblaciones forestales más recientes, aunque en algunos casos podría deberse a espacios en los que dicha repoblación, pese a tener ya un periodo de tiempo considerable, pueda considerarse un fracaso.

Estos espacios, en el mapa de usos de suelo, ocupan una superficie superior a la de los pinares de cuesta, puesto que alcanza las 28 hectáreas, aunque eso supone un limitado 1,02% del total municipal.

Como en el caso anterior ocupa espacios de fuertes pendientes en las cuestas de los páramos, en ambas vertientes del arroyo del Prado. Estas especies proceden de plantaciones artificiales y

forman el dosel arbóreo artificial de una comunidad, bajo el cual se han desarrollado formaciones típicas de matorral calizo o gipsófilo.

Matorrales de cuesta



Las cuestas forman la interfase entre los páramos y las vegas de los ríos castellanos. Como señalamos en la introducción geológica, proceden de la erosión del páramo por la actividad fluvial y presentan una litología característica en la que alternan facies margosas calizas y facies de yesos. Las cuestas primigenias se suponen pobladas en gran parte por bosques de quejigos y encinares, aunque la mayor parte de ellas han sido deforestadas y pastoreadas, apareciendo en la actualidad pobladas por formaciones de matorrales (salviares, tomillares, esplegares) propios de margas calizas y yesosas.

Suelen estar pobladas por formaciones típicas de matorrales calcícolas (amantes del calcio) o gipsófilos (amantes del yeso), comunidades que se diferencian entre sí sobre todo por su composición en especies.

Las formaciones de matorral calcícola presentes en el área de estudio son, en general, masas bajas de arbustos achaparrados y matas rastreras leñosas, a veces espaciados unos de otros, que se sitúan en eriales, zonas degradadas y cuestas y páramos. Se trata de un matorral de pequeño porte que aparece tanto en cuestas como en páramos calizos. En el páramo forma eriales típicos con aspecto de estepa en terrenos de cultivo abandonados y zonas de afloramientos. En las cuestas aparece en las partes medias y altas, donde la erosión no permite el asentamiento de árboles o en aquellas que la acción humana ha sustituido los quejigos o los matorrales anteriores por pinos carrascos, apareciendo como único sotobosque de estas zonas. La composición típica de estas áreas incluye muchas especies leñosas rastreras como lino blanco (*Linum suffruticosum*), coronillas (*Coronilla minima*), mariselvas (*Salvia lavandulaefolia*), astrágalos (*Astragalus monspessulanus*), socarrillos (*Dorycnium pentaphyllum*) y jarilla rastrera (*Fumana procumbens*), acompañadas por una gran variedad de especies herbáceas (*Lithodora*

fruticosa, *Mattiola fruticulosa*, *Stipa offneri*, *Thymus mastichina*, *Phlomis herba-venti*, etc.) y algunas acompañantes anuales.

Aquellas cuestras cuyos suelos presentan una naturaleza yesífera presentan comunidades vegetales gipsófilas o gipsícolas, de gran interés botánico y ecológico, conocidas como aljezares. Son parajes de aspecto desolado, con condiciones climáticas adversas, sometidos a una fuerte erosión, debido a la escasa consistencia y fragilidad del terreno, a las fuertes pendientes y a la escasez de vegetación, pero que sin embargo contienen una riqueza y diversidad florística considerable, con abundantes endemismos y plantas adaptadas a estas condiciones.

Entre las distintas plantas nos podemos encontrar con el cañadillo (*Ephedra distachya*), el chucarro (*Ononis tridentata*), el chucarro blanco (*Lepidium subulatum*), tomillo rastrero (*Thymus mastigophorus*), tombo (*Santolina chamaecyparissus*), te de aljezar (*Sideritis linearifolia*), lino blanco (*Linum suffruticosum*), lino azul (*Linum narbonense*), el raro *Onosma hispanicum*, etc. En los lugares donde el ganado churro es frecuente aparecen diversas plantas nitrófilas como la boja blanca (*Artemisia herba-alba*), el correcaminos (*Phlomis herba-venti*), e incluso *Camphorosma monspeliaca*, quenopodiácea originaria de las estepas de Irán y Asia central.

Además de estos matorrales, las cuestras y páramos del Cerrato presentan algunas comunidades típicas de pastizales, tanto anuales como perennes. Entre ellas destacan los lastonares dominadas por *Stipa iberica*, *S. pennata* y otras gramíneas de gran porte, los pastizales perennes dominados por *Brachypodium phoenicoides*, junto con otras especies típicamente esteparias y los pastizales anuales que son las comunidades más pobres de toda la zona y se encuentran entremezcladas con grandes áreas de suelo desnudo.

Las cuestras pobladas por matorral acogen algunas de las especies vegetales más interesantes del término, por ejemplo algunos matorrales rastreros propios de las yeseras. Su valor ecológico se incrementa como consecuencia de su papel en la conectividad entre los hábitats de la vega y el páramo como corredor ecológico para muchas especies de interés. Su extensión alcanza los 1,81 Km², el 6,5% del municipio, y casi la mitad del suelo que se ha considerado como vegetación natural o seminatural.

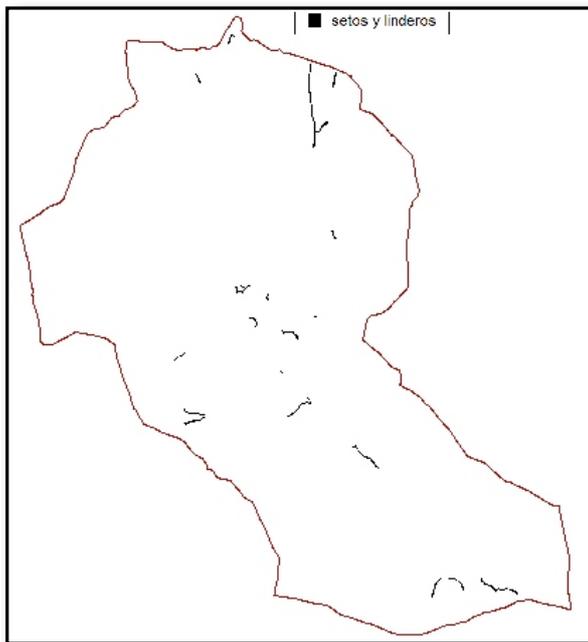
Matorrales y tomillares abiertos

Finalmente, dentro de las áreas con vegetación natural o seminatural, se han considerado los espacios con matorrales o tomillares abiertos. La gran extensión de las tierras labradas en este municipio, que alcanza incluso la culminación de los páramos, ha provocado que estos matorrales, al margen de los encontrados en las cuestras, tengan un papel muy restringido en el municipio. De hecho, como señala la tabla de superficies, únicamente se han considerado 17 hectáreas, el 0,63% de la superficie del término.

Respecto a las especies que encontramos, las formaciones de matorrales abiertos presentes en el área de estudio son, en general, masas bajas de arbustos achaparrados y matas rastreras leñosas, a veces espaciados unos de otros, que se sitúan en eriales, zonas degradadas y páramos. Sobre el páramo forma eriales típicos con aspecto de estepa en terrenos de cultivo abandonados y zonas de afloramientos. La composición típica de estas áreas incluye muchas especies leñosas rastreras como lino blanco (*Linum suffruticosum*), coronillas (*Coronilla minima*), mariselvas (*Salvia lavandulaefolia*), astrágalos (*Astragalus monspessulanus*), socarrillos (*Dorycnium pentaphyllum*) y jarilla rastrera (*Fumana procumbens*), acompañadas por una gran variedad de especies herbáceas (*Lithodora fruticosa*, *Mattiola fruticulosa*, *Stipa offneri*, *Thymus mastichina*, *Phlomis herba-venti*, etc.) y algunas acompañantes anuales.

Las estepas leñosas son importantes refugios de plantas y animales esteparios típicos de los páramos, siendo necesaria su presencia como formaciones intercaladas entre los secanos, en contacto con cuestras y encinares para mejorar las condiciones de vida de la fauna esteparia.

Setos y linderos



En el borde de las parcelas de cultivo, suelen desarrollarse hileras de vegetación natural a las que llamamos linderos. Estas lindes están constituidos por matorrales o pastizales de bajo porte, pertenecientes a las comunidades seriales del encinar y el quejigar, o las comunidades calcícolas y gipsófilas propias de las cuestras.

Estos linderos y ribazos concentran gran parte de la biodiversidad vegetal de las amplias llanuras cultivadas de los páramos calcáreos, y suponen un importante refugio para la fauna y la flora silvestres.

En la campiña, los linderos pueden incorporar bandas amplias de espinar y otros arbustos de ribera transformándose en setos desarrollados, muy importantes para la conservación de los valores ecológicos del término y enriqueciendo, desde el punto de vista ecológico, los terrenos agrarios que se localizan en su entorno.

En cualquier caso, su importancia en el municipio de Herrera de Valdecañas es muy limitada, reduciéndose a 5 Ha., el 0,18% de la superficie total, encontrándose tanto en la vega como en las cuestas.

Monte contratado.

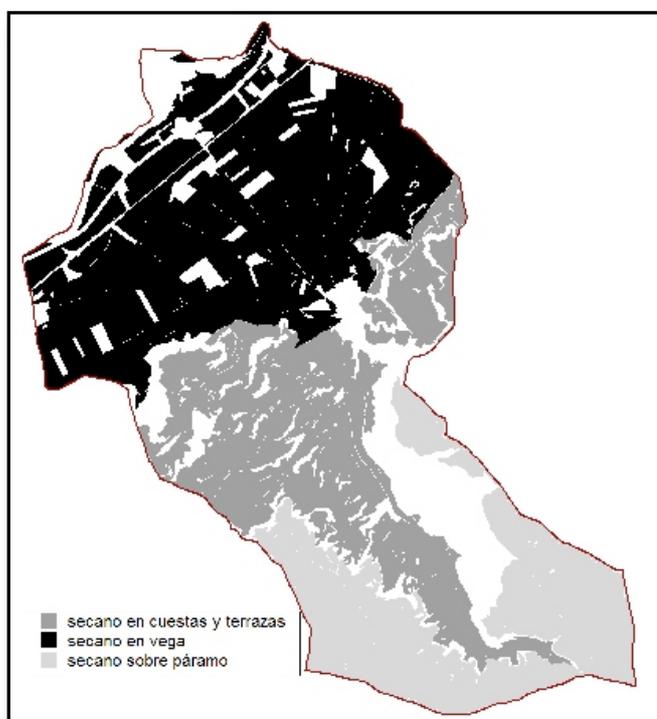
En las laderas del cerro, dentro del término de Herrera de Valdecañas, en el oeste del municipio, se encuentra el monte contratado "Laderas de Valdecañas" con el número 4247001.

Choperas conveniadas.

Junto al meandro del río Arlanza se encuentra una zona más baja que está destinada a Choperas conveniadas.

ESPACIOS CULTIVADOS

Cultivos en seco



La tabla de superficies y la figura adjunta permiten comprobar rigurosamente que los cultivos en seco ocupan la extensión mayoritaria del suelo en Herrera de Valdecañas.

Dicha superficie alcanza los 20,58 Km², lo que supone casi tres cuartas partes del total municipal. De hecho, los datos del INE acerca de la actividad agraria del municipio así lo corroboran. De las 2.681 Ha. que contabilizan, 2.251 se destinan a tierras labradas, lo que supone el 83%. De estas, 2.109 Ha., son consideradas como de seco, es decir, el 78% del total de tierras

consideradas en el Censo Agrario de 1999.

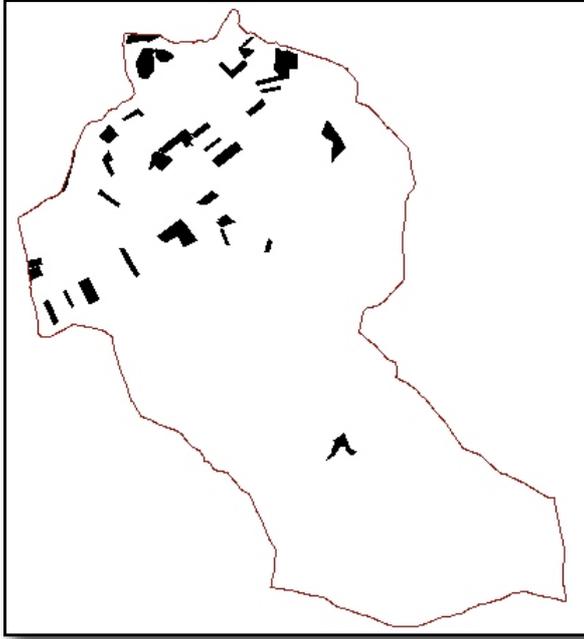
Dentro de esta ocupación casi total del municipio, podemos destacar tres áreas de secano en función de las características morfológicas. En primer lugar, las tierras de secano ocupan una porción mayoritaria de la superficie de la vega del río Arlanzón, únicamente complementada por los cultivos en regadío. Se trata de suelos especialmente aptos para ser utilizados como tierras de labor, en una tarea que ha sido desempeñada de manera histórica.

En segundo lugar, podríamos distinguir las tierras de labor asentadas en terrazas y cuestras, particularmente importantes sobre el glacis de erosión en el sector suroccidental del páramo. Aprovechando unas pendientes mucho más reducidas, se han roturado también de manera tradicional estas tierras, exceptuando los espacios en los que la pendiente o la presencia de peores suelos ha propiciado su mantenimiento como espacios con matorrales de cuesta.

Finalmente, conviene destacar la roturación del páramo, al margen del monte de utilidad pública de quejigos y encinas. Aunque los suelos son más raquíuticos, y existe una abundancia de rocas en él, el trabajo constante ha generado suelos agrícolas aptos para el cultivo de cereales. Ahora bien, también exigen un mayor tiempo de barbecho, y, en algunos casos, estas parcelas están dejando de ser cultivadas.

Junto a los cultivos típicos aparece un cortejo de plantas arvenses acompañantes. Las plantas asociadas a barbechos y cultivos de cereales forman una de las comunidades más extendidas y representativas de las tierras castellanas. Antaño muy abundantes, estas comunidades han visto fuertemente mermados sus efectivos por el uso de herbicidas y otras sustancias fitotóxicas, que han eliminado estas plantas de muchos terrenos de cultivo, permaneciendo sus comunidades asociadas a barbechos (cuando el suelo no contenga un nivel de estos productos elevado) y como ruderales viarias en el borde de los cultivos. Algunas de las más representativas son la avena loca (*Avena fatua* y *Avena sterilis*), la cizaña (*Lolium temulentum*), las amapolas (*Papaver rhoeas*, *P. hybridum*, *Roemeria hybrida*, etc.), calendula (*Calendula arvensis*), grama (*Lolium rigidum*), azulejos (*Centaurea cyanus*), caregüelas o campanillas (*Convolvulus arvensis*), estramonio (*Datura stramonium*), etc.

Cultivos en regadío



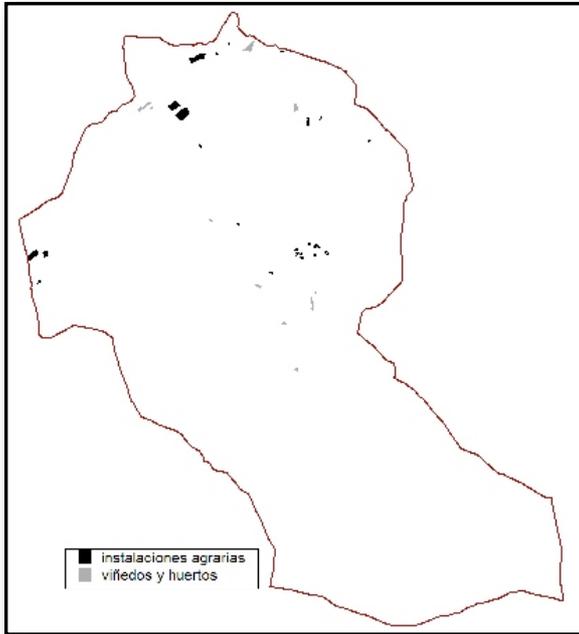
a los cultivos en secano, otra superficie importante que encontramos en el municipio de Herrera de Valdecañas es el cultivo en regadío. Ocupa una superficie de 1,04 Km², el 3,78% del total municipal. Cifra que se aproxima a las 142 Ha. registradas por el Censo Agrario de 1999.

Ahora bien, debemos señalar que, debido al sistema de regadío empleado, esta superficie puede variar de manera considerable entre unos años y otros, así como la posición de las parcelas de regadío. Estas ocupan, como se aprecia en la figura adjunta, parcelas de cierto tamaño esencialmente en la vega del

Arlanzón, en los espacios con mejores suelos, con el fin de obtener mayores rendimientos. En cuanto a los cultivos en regadío, la mayor parte de la superficie, en consonancia con los valores recogidos para la comarca agraria de El Cerrato, se destina a los cereales regados, con el fin de incrementar su rendimiento, así como a los cultivos industriales, particularmente la remolacha.

El valor ecológico de estos cultivos se incrementa sustancialmente en las proximidades de setos, manchas arboladas o canales, que diversifican un paisaje muy homogéneo y favorecen la aparición de nuevos hábitats faunísticos y florísticos mucho más diversos que las grandes extensiones cultivadas.

Instalaciones agrarias, y viñedos y huertos



Dentro de los usos de suelo referidos a las actividades agrarias, debemos destacar la presencia limitada de instalaciones agrarias en el municipio de Herrera de Valdecañas.

De hecho, únicamente se han contabilizado 6 Ha. como soporte de instalaciones agrarias (0,21%), y en su ubicación pueden definirse dos áreas diferenciadas.

Por un lado, encontramos naves agrarias en el entorno del núcleo urbano de Herrera de Valdecañas, al norte de la población, en un área que podríamos

calificar como un erial o entorno periurbano. Por otro, encontramos otras instalaciones agrarias, como granjas, en las proximidades del río Arlanzón, favorecidas, por una parte, por una mayor disponibilidad hídrica, y, por otra, por las mejores comunicaciones de que disponen, en relación con otros núcleos del entorno como Quintana del Puente o Torquemada.

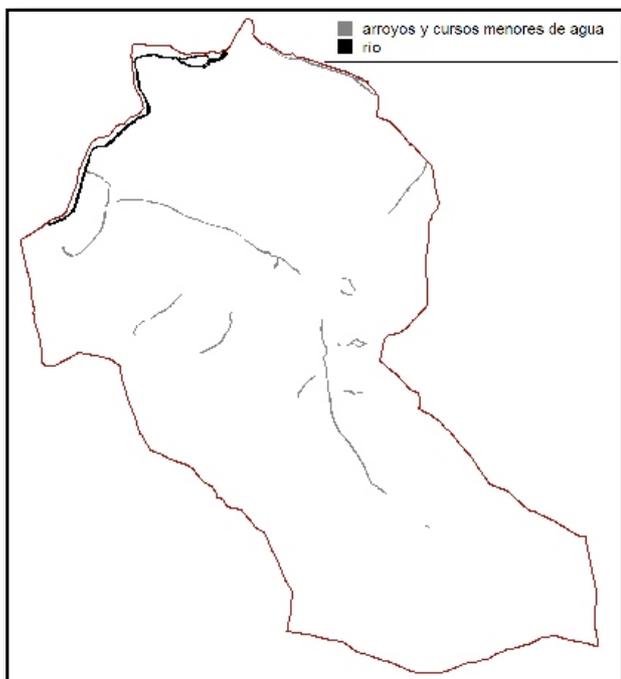
En cuanto a los huertos o viñedos, debemos señalar que su presencia es marginal en Herrera de Valdecañas. Únicamente 2 Ha., el 0,1% del total municipal, está ocupado en la actualidad por huertos o por viñedos, que se reparte de manera dispersa por el norte del municipio.

RIBERAS Y HUMEDALES

Río Arlanzón y arroyos o cursos menores de agua.

Uno de los espacios de mayor valor de Herrera de Valdecañas es, sin duda, el río Arlanzón, más allá de la superficie que ocupe de forma efectiva. Las 10 Ha. que se han definido como ocupadas por el río apenas suponen el 0,3% del total municipal, pero explican tanto por su historia como por su papel actual una parte muy importante de la organización del espacio de este municipio.

El río discurre por el borde noroccidental del municipio, en dirección NE-SO, y ha generado, como analizaremos a continuación, distintas unidades de alto valor ecológico y económico.



No nos detendremos en analizar las características hidrológicas de este río, por haber sido ya mencionadas en el apartado introductorio, pero sí conviene resaltar, una vez más, el peso que, de manera directa o indirecta, tiene en la ordenación de este espacio.

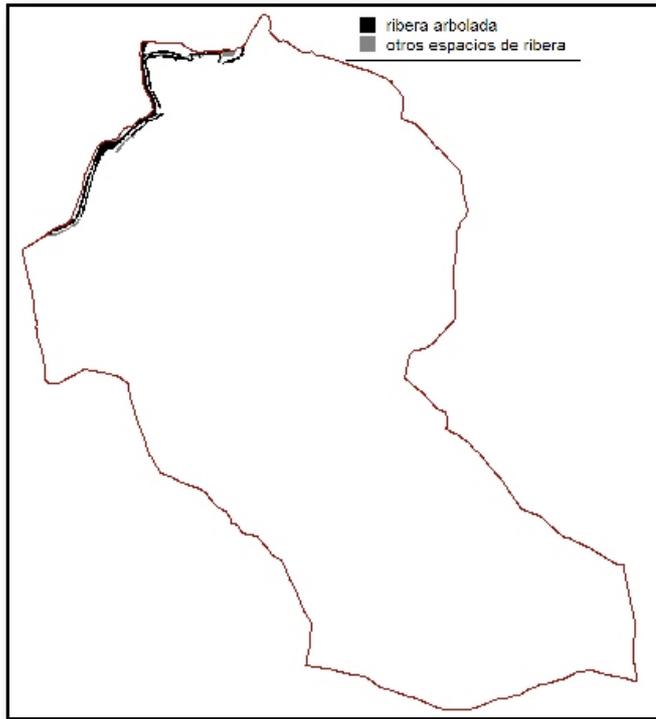
Junto al río Arlanzón, también se ha destacado en el mapa de usos de suelo la presencia de otros arroyos o corrientes menores de agua, de las que, sin duda, el más importante es el ya mencionado arroyo del Prado, que discurre por el municipio con una dirección SE-NO, naciendo en las

cuestas del páramo y desembocando, tras un breve recorrido, en el río Arlanzón. El otro es el arroyo Castillejo.

Riberas arboladas y otros espacios de ribera.

En una parte importante del cauce del río Arlanzón aparece un bosque de ribera formado por la mezcla de diferentes especies arbóreas distribuidas en función de la humedad del suelo. Ocupa una superficie de 14 Ha., el 0,53% del total municipal.

Este bosque está formado por mezclas de sauces arbustivos y arborescentes junto con ejemplares de las especies arbóreas más comunes de las riberas: aliso, álamo blanco, chopo, fresno y olmo, distribuidos según las condiciones locales en función de la humedad edáfica, de la proximidad al cauce, de la profundidad del nivel freático y de las relaciones inter e intraespecíficas, entre otros factores. El bosque de ribera primigenio cuenta, donde aún existe, con un sotobosque enriquecido en lianas y trepadoras y un estrato herbáceo característico. Las orlas de estos bosques, así como sus etapas de degradación, está formadas por espinares desarrollados: zarzales, rosales, majuelos, espinos, etc.



En cuanto la vegetación próxima al agua o inundada nos encontramos con varias formaciones típicas, entre las que destacan la vegetación macrófita sumergida en el interior del cauce y la vegetación helófito de carrizos y espadañas situada junto a la orilla.

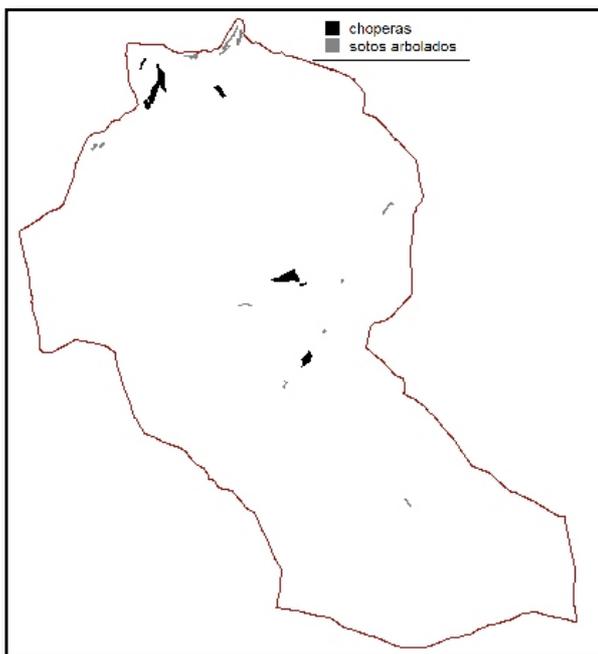
Junto a esta ribera arbolada, otras partes del cauce han sido deforestadas y su vegetación leñosa sustituida por pastizales y otros matorrales. En este caso, encontramos únicamente 4 Ha., situadas obviamente junto al cauce del río Arlanzón.

La situación más común es la de un curso de agua cuya vegetación arbórea ha sido eliminada en gran parte (a veces dejando una única hilera arbolada) y sustituida por comunidades que, en origen, forman la orla espinosa del bosque de ribera propiamente dicho así como las comunidades de matorrales procedentes de la degradación del bosque mixto, las lindes y setos vivos en zonas de vega y otras formaciones similares. La primera línea suele estar constituida por sauces en forma de matorral, a la que siguen estas formaciones de tipo espinar que enlazan con los pastizales y cultivos.

Choperas y sotos arbolados

Finalmente, dentro de los usos relacionados con las riberas y los humedales, hemos diferenciado dos espacios bien definidos.

Por un lado, aparecen en el municipio, junto al río y en las proximidades del núcleo de Herrera de Valdecañas, diversas choperas.



Las choperas son, en general, plantaciones de chopos alineados, utilizados para la explotación comercial. Se suelen utilizar variedades, cultivares o clones de crecimiento rápido, derivados de especies como el *Populus x euramericana* y otras. Se caracterizan, en general, por estar sometidas a turnos cortos de rotación y mantener una riqueza inferior de especies acompañantes (baja en el estrato herbáceo y muy baja en el arbustivo) debido a las labores de mantenimiento.

En ocasiones estas choperas se entremezclan y diluyen en el bosque de

ribera o bien contactan con la línea del cauce y la vegetación de primera línea de agua.

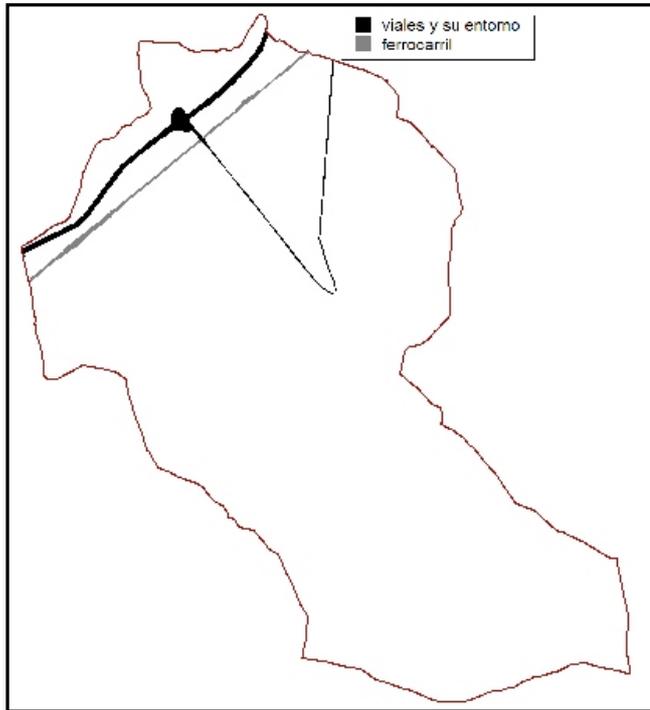
Las choperas son refugios interesantes para algunas especies faunísticas, aumentando su valor cuando se encuentran mezcladas con el bosque de ribera o próximas a la línea del agua.

Además de las choperas, de manera marginal se han definido algunos sotos arbolados, entendidos como manchas y formaciones arboladas, de tamaño variable, aunque generalmente reducido y pobladas por árboles y arbustos típicos de ribera (sauces, chopos del país, fresnos, olmos, etc). Estas formaciones suelen intercalarse entre los cultivos y las parcelas de la vega del río, aunque también aparecen en áreas con mayor humedad aunque no estén próximos a los ríos. Se trata de áreas-refugio de fauna y flora, muy valiosas por su efecto beneficioso sobre éstas y por su papel en la creación de corredores ecológicos que permiten a las especies terrestres desplazarse entre diferentes hábitats. Ahora bien, su dimensión apenas alcanza en el municipio de Herrera de Valdecañas las 4 hectáreas, el 0,1% de la superficie total.

INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES

Viales y su entorno, y vías férreas

Uno de los usos de suelo con más impacto en el municipio es el de los viales y su entorno. Y es que, como señalamos en la introducción geográfica de Herrera de Valdecañas, discurre por el límite noroccidental la autovía A-62, que une Burgos con Salamanca.



importancia va más allá de las 30 hectáreas que pueden considerarse como viales y su entorno (1,09%), ya que genera un gran flujo de tráfico casi continuo. Según los datos de la Junta de Castilla y León, la intensidad media diaria de tráfico en 2002 fue, en este sector, de 12.992 vehículos, de los 4.392 fueron de tipo pesado (33%). Asimismo, y pese a que la velocidad máxima en esta vía es de 120 Km/h, las estaciones de tráfico recogieron una velocidad media de 142 Km/h.

Obviamente, el impacto de la vía en el municipio es alto, si bien la distancia existente hace que apenas

incida en el núcleo de Herrera de Valdecañas, a diferencia de lo que ocurre en el contiguo municipio de Quintana del Puente, puesto que, junto a la autovía, se ha desarrollado un área de servicio cuya extensión penetra ligeramente en el borde norte del municipio de Herrera de Valdecañas.

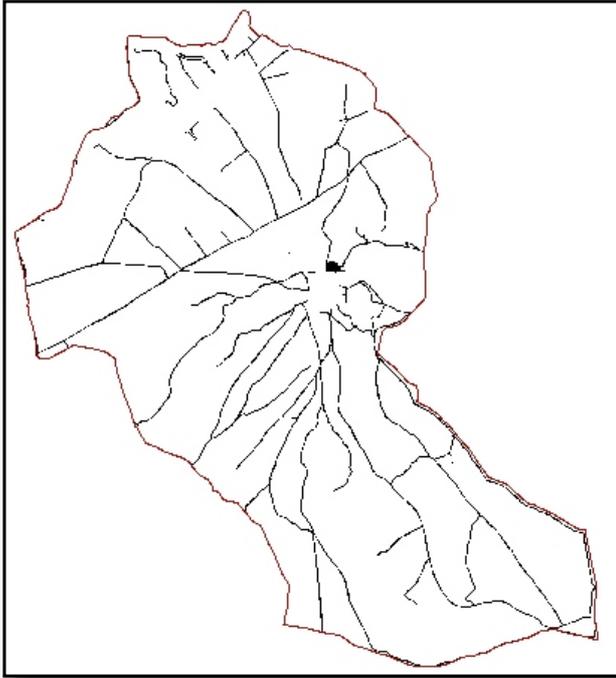
Al margen de la autovía, el municipio apenas cuenta con dos vías locales. Una conecta directamente la A-62 con el núcleo, mientras la otra se dirige desde éste hacia la estación ferroviaria de Quintana del Puente, localizada en las proximidades del límite norte del municipio de análisis.

Respecto a la vía férrea que atraviesa, paralelamente a la autovía, el municipio de SO a NE, su incidencia es más limitada por dos razones. Por una parte, porque su superficie es de 32 hectáreas (1%). Por otra, porque no existe estación o apeadero de personas o mercancías en el municipio, localizándose el más próximo, como ya hemos mencionado con anterioridad, en el municipio de Quintana del Puente.

Se trata, en cualquier caso, de una línea con doble vía electrificada, de gran valor en la red ferroviaria española, al formar parte del eje Madrid - Irún, conectando en este espacio Valladolid con Burgos. Según los datos consultados, se trata de uno de los ejes más importantes tanto en transporte de pasajeros como de mercancías, si bien en Quintana del Puente únicamente tienen parada los trenes regionales y regionales-express. Además, la jerarquía de este corredor

ferroviario se constata en el hecho de formar parte de la futura red ferroviaria de alta velocidad, en ejecución en el tramo Madrid-Segovia-Valladolid, y en proyecto en el tramo Valladolid – Burgos.

Caminos



De menor importancia para la ordenación del territorio, aunque con una importancia superficial más considerable, encontramos como vías de comunicación de menor rango una densa red de caminos que recorre el municipio de Herrera de Valdecañas.

Con 0,62 Km², el 2,24% de la superficie municipal, el mapa de usos de suelo y la figura adjunta nos muestran la existencia de un número importante de caminos, organizados en buena medida a partir del núcleo de Herrera, y en los que se aprecia las diferentes características de los caminos de la vega, más

estructurados, y del páramo, con formas más irregulares.

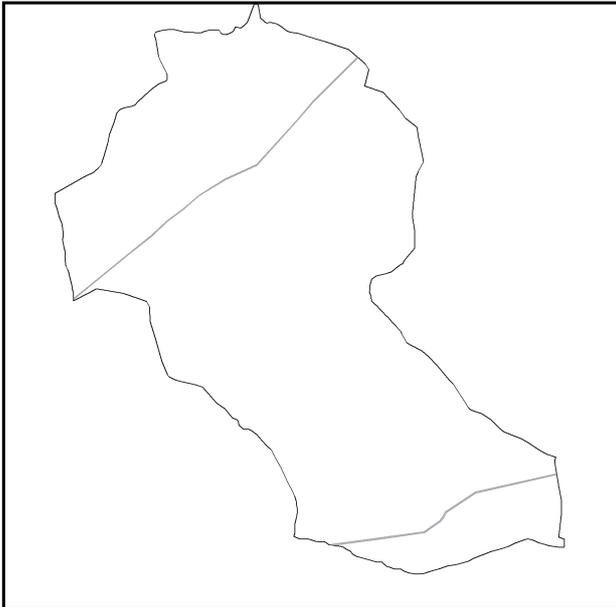
Dentro del amplio número de caminos, debemos destacar dos como los más importantes. Por un lado, el camino de Vega-Muerte, que atraviesa el núcleo de NE a SO al norte del núcleo, y que coincide previsiblemente con una vía pecuaria. Por otro, el camino que, partiendo del núcleo de Herrera, asciende hacia el páramo siguiendo el trayecto del arroyo del Páramo, hasta llegar al límite SE del municipio.

A través de la red de caminos se aprecia también la diferente accesibilidad a la culminación del páramo en las vertiente norte y sur del arroyo del Páramo. Frente a las continuas vías que enlazan con la ladera sur, al norte únicamente una línea, aprovechando un pequeño cauce de agua, enlaza con el camino superior del páramo.

Infraestructuras energéticas

El municipio de Herrera de Valdecañas está atravesado por dos infraestructuras de conducción energética:

- El oleoducto Bilbao-Valladolid, que discurre por el norte del término
- El gaseoducto Lerma-Palencia-Valladolid, que discurre por el sur del término.
- Línea de alta tensión de la REE de 400 kV.



Ambas conducciones atraviesan el término municipal de este a oeste, el oleoducto atravesando la vega del Arlanzón y el gaseoducto por el páramo.

En la misma dirección y próximo a ambos, discurren tres líneas de transporte eléctrico de REE.

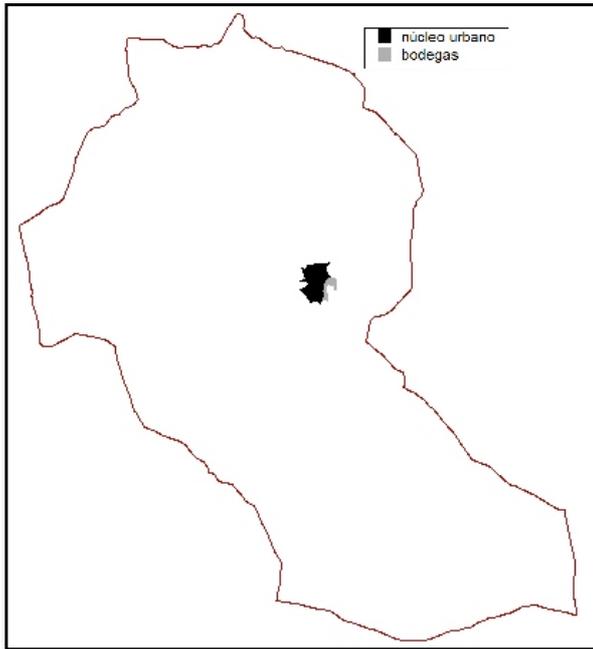
ESPACIOS HUMANIZADOS

Esta categoría de usos se refiere a espacios que han sido o son en la actualidad altamente intervenidos por actividades humanas.

Núcleo urbano.

Dentro de la diferenciación en unidades realizada en el mapa de usos de suelo, hemos distinguido entre el núcleo urbano y el barrio próximo de bodegas. Como sucede en buena parte de los núcleos rurales de las llanuras centrales de Castilla y León, la población de Herrera de Valdecañas, 200 habitantes según el Censo de Población de 2001, vive concentrada en el núcleo del mismo nombre.

De ahí que, por la reducida dimensión demográfica y por la concentración de l población, la superficie municipal que configura el núcleo urbano es bastante reducida, pues apenas afecta a 12 hectáreas, menos del 0,5% del total.

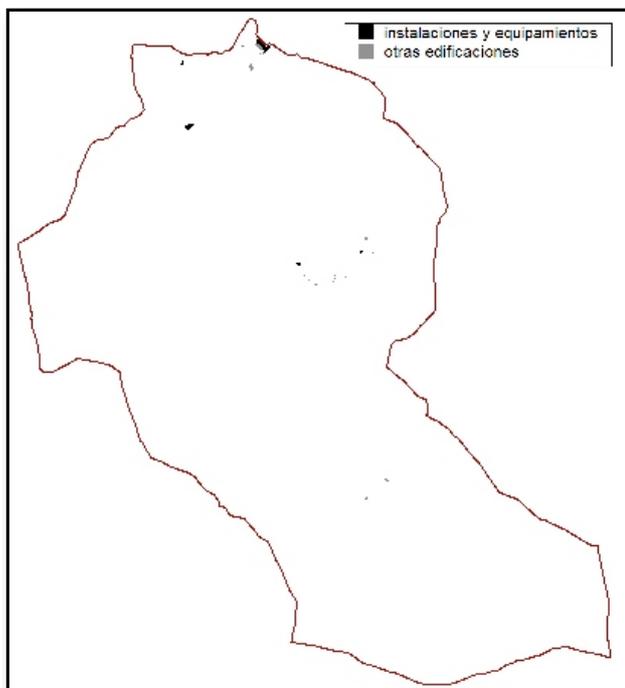


Se trata de un poblamiento muy compacto, localizado en el límite inferior de la cuesta, con un cierto desnivel, y en el que conviven viviendas principales con viviendas abandonadas, y con residencias recuperadas para la llegada de población estacional que regresa en temporadas de descanso al núcleo.

Sobre el núcleo, a una mayor altura, y aprovechando los materiales de las cuestas, encontramos un pequeño barrio de bodegas que conviene reseñar. Su superficie, como en el caso anterior, también es restringida, 2 hectáreas, pero representa un modelo de

asentamiento que, pese a que ha quedado disfuncional, merece la pena ser tenido en consideración.

Otros espacios humanizados



Finalmente, se han considerado otros usos del suelo en los que existe una impronta de la actividad humana bastante elevada, de escaso peso en el conjunto municipal. Es el caso de:

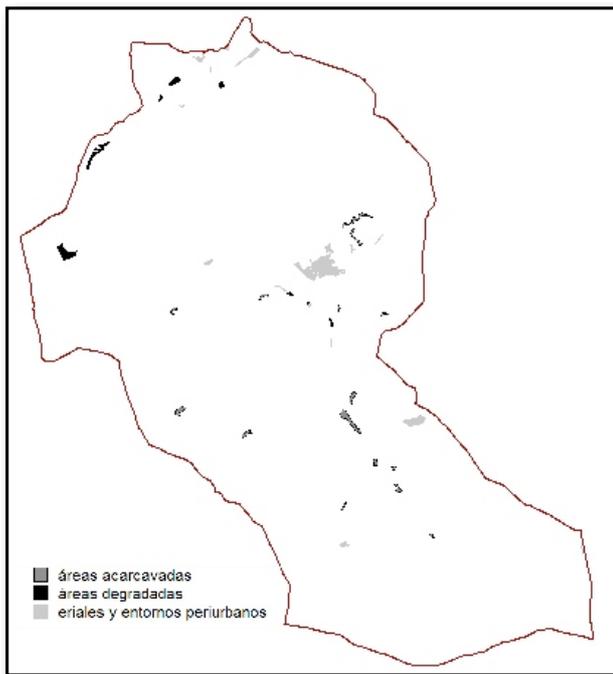
Instalaciones y equipamientos dirigidos a la población local (2 ha.), aunque separados del núcleo urbano, como pueden el cementerio.

También se han considerado instalaciones de estas características la central eléctrica situada junto a la autovía A-62, y la minicentral hidroeléctrica localizada en el río Arlanzón.

Otras edificaciones (1 ha), entendidas

como pequeñas naves o instalaciones sin un uso importante, y que se localizan de manera dispersa por el núcleo.

ÁREAS DEGRADADAS O AMENAZADAS



Finalmente, se han recogido 0,25 Km² como áreas degradadas o amenazadas, entendiendo como tales a los espacios en los que, por sus usos o por sus características morfológicas, conviene establecer algún tipo de acción de mejora.

Por ello, se han distinguido tres categorías dentro de estas áreas:

- Eriales y entornos periurbanos: localizados fundamentalmente junto al núcleo urbano de Herrera de Valdecañas, estamos ante espacios en los que la falta de usos, o la proximidad de los espacios

humanizados, hace que su valor paisajístico o ecológico sea muy reducido, y que conviene tener en consideración a la hora de definir las diferentes categorías de suelo.

- Áreas degradadas, entendiendo como tales espacios como canteras, graveras, vertederos sellados y otros espacios similares cuyo uso ha sido ya abandonado y cuyo entorno no ha sido sometido a los procesos de restauración preceptivos, por lo que se generan espacios degradados que deben ser reacondicionados para recuperar su valor ecológico y cultural.
- Áreas acarcavadas: se trata de espacios especialmente sensibles por sus características litológicas y morfológicas. Aparecen localizadas en diferentes áreas donde coinciden los materiales margosos con fuertes pendientes, y presentan en algunos casos efectos de una erosión reciente. Por ello, se han considerado como espacios sensibles o amenazados.

5. Medio Urbano.

5.1. Estructura Urbana.

El parcelario y la estructura urbana de Herrera de Valdecañas no permite revelar tejidos discontinuos ni fases de crecimiento diferenciado. Todo el casco urbano tiene una trama original y no ha habido desarrollos posteriores a partir de una estructura inicial.



Existe un viario estructurante formado por las calles Abilio Calderón, Numancia y Cervantes que forman un triángulo al que vuelcan la mayoría de las edificaciones salvo alguna que quedaría en las pequeñas calles del interior de este triángulo. Los elementos singulares que son la iglesia de Sta. Cecilia, la Casa Consistorial, las escuelas y un grupo de viviendas de mayor valor patrimonial se encuentran en los lados del descrito triángulo.

Por el exterior de esta estructura primaria sólo encontramos las bodegas en la ladera del cerro y las naves agropecuarias, ya que no existe edificación dispersa por el término.

Todo el viario tiene unas dimensiones y geometría más regular con alineaciones poco definidas, y las calles interiores presentan estrangulamientos que dificultan seriamente el tráfico rodado.

Se edifica tradicionalmente en línea de calle formando manzanas cerradas. Las crujías exteriores de la edificación se destinan a uso residencial y las interiores a uso agropecuarios disponiendo normalmente de un segundo acceso con grandes portones a corrales.

5.2. Propiedades Municipales.

El actual patrimonio municipal de suelo es bastante escaso. Entre las propiedades municipales en suelo urbano cabe destacar la Casa Consistorial, el frontón y las escuelas, por su buen estado de conservación estando todos en uso. Otros solares, el corral de la C/ Abilio Calderón depósitos de agua, antiguas escuelas y antiguo frontón presentan un total abandono y no son especialmente relevantes. Todas las propiedades aparecen debidamente recogidas en el inventario de bienes municipales.

5.3. Usos del suelo.

El uso predominante en suelo urbano es el residencial. Si bien por extensión la ocupación del suelo destinado a usos agropecuarios es equivalente al residencial, la progresiva desaparición de la actividad agrícola y el abandono de las instalaciones agropecuarias así como su lenta transformación en residencial hacen que más que un tejido agropecuario sea una mezcla de usos.

Por otro lado, el lento descenso de la población de derecho hace que el tejido residencial se mantenga mediante segundas viviendas o vivienda temporal de vacaciones.

Las naves estrictamente agropecuarias o industriales que se sitúan en la periferia del casco están en gran medida abandonadas y sin uso.

Por todo lo recogido anteriormente, se puede hablar de un uso exclusivamente residencial en que se combina con más o menos intensidad viejas instalaciones agropecuarias o las escasas dotaciones o servicios (comercio y hostelería).

5.4. Estado de la edificación.

Si bien en la mayoría de los casos la construcción es de buena calidad empleando fachadas de piedra caliza de las proximidades, el estado de abandono producido por la despoblación del s. XX ha causado que la imagen actual del casco urbano sea de semi-ruina. Un gran número de edificaciones se encuentra completamente en ruina conservándose parte de la fachada o ni tan siquiera eso, y salvo las habitadas aún, el resto de las viviendas se deteriora paulatinamente.

La actividad constructiva normal de Herrera de Valdecañas de los últimos años indica que se están reparando varias viviendas anualmente, pero salvo alguna edificación agropecuaria en los bordes del casco urbano no ha habido ninguna obra nueva.

La edificación característica es de muros de carga con dos alturas sin sótanos ni desvanes. Los huecos suelen tener una proporción vertical.

La ubicación de Herrera de Valdecañas en pleno páramo calcáreo ha favorecido tradicionalmente la utilización de la piedra caliza para la edificación bien en sillares labrados o como mampostería para revestir. El resto de las fachadas y muros suele ser de adobe. La piedra utilizada es de mala calidad lo que hace que sea muy fácilmente degradable, presentándose en ocasiones revestida de mortero.

Todas las edificaciones antiguas más singulares presentan fachadas de piedra labrada de carácter muy sobrio sin molduras, blasones u otros elementos decorativos.

Apenas se encuentran fachadas antiguas de ladrillo cara vista y siempre mezclado con elementos o plantas de piedra o de adobe. En el único caso digno de conservar, el ladrillo está bien trabajado con recercados, impostas y cornisas tratadas e incluso utilización de ladrillo aplanillado.

Tanto los muros de piedra de mampostería como los de adobe se hacían para ir revestidos con mortero de cemento o de barro, siempre en colores tierra.

Ninguna de las edificaciones antiguas y casi ninguna de las más recientes presenta elementos salientes de cubierta como troneras o mansardas siendo las cubiertas a dos aguas con suaves pendientes y cubrición de teja cerámica curva.

En fachadas no se han construido tampoco cuerpos volados. Los balcones están enrasados en fachada o su vuelo es inferior a 40 cm y tan solo de los elementos metálicos. Los aleros y cornisas son igualmente cortos, no hay vuelos de más de 60 cm. Tampoco existen miradores ni grandes cristaleras.

Las edificaciones de las últimas décadas carecen de elementos dignos de valorarse.

Existen dos agresiones tipológicas a esta tradición constructiva. Por un lado en el entorno de las bodegas se están construyendo pequeños merenderos de dudosa calidad constructiva y por otro lado las naves agropecuarias que si bien construidas en suelo rústico no han respetado las distancias mínimas a núcleo de población y se construyen en el límite del casco urbano.



En 2005 se concedió una licencia para demolición de una edificación ruिनosa y sobre el solar se ha “aparcado” una vivienda prefabricada móvil siendo un uso permitido y no necesitando licencia de obra. El contraste y la disonancia con el entorno es notable y desde estas normas se debe limitar este tipo de agresiones.



5.5. Valores estéticos.

Según lo indicado en el apartado anterior, se reconocen como valores estéticos autóctonos la utilización de la piedra caliza, en muros labrada como sillares o sillarejos para dejar vista o sin labrar recibida con mortero de cemento y cal, bien revestido o sin revestir.

Asimismo se buscará desde la normativa urbanística conservar los elementos diferenciadores de la zona como son la ausencia de troneras en cubiertas, la ausencia de elementos volados en fachada, los colores ocres propios de la tierra, y el control volumétrico.

Se prohibirán los muros de ladrillo hueco doble visto y cubiertas de pizarra o de fibrocemento en cualquier tipo de construcción.

De la misma manera, no sólo la edificación posee valores estéticos, también el trazado de las calles, especialmente el del entorno de la plaza mayor y la iglesia genera un ambiente urbano valioso. Para mejorar dicho paisaje urbano, se delimitan desde las Normas Urbanísticas un área de propuesta de actuación pública con unas directrices estéticas donde intervenir y recuperar ese espacio público.

Otro importante valor estético lo tendrían las laderas del cerro que sirve de fondo en la mayoría de las vistas de casco sobre todo desde la carretera de acceso. Este entorno que tradicionalmente se ha ocupado por bodegas y merenderos. Desde las normas urbanísticas se pretende recuperar el valor paisajístico de estos espacios.



5.6. Valores culturales

Dentro del casco urbano de Herrera existen varias edificaciones de cierto valor histórico y cultural, por un lado la iglesia de Santa Cecilia del siglo XIV declarado BIC en 1945 y por otro, un conjunto de edificaciones de piedra del siglo XVII con importante presencia en el pueblo, situadas en la C/ Cervantes. Todas estas edificaciones se describen y protegen en el apartado de Catálogo de este mismo documento.

El resto de las construcciones con uso de vivienda o de naves industriales o ganaderas no presenta ninguna singularidad ni elemento distintivo que por su originalidad, repetición o singular valor merezca ser reseñado.

En suelo rústico se ha realizado un estudio sobre la totalidad de los yacimientos conocidos con anterioridad a los presentes trabajos. Para ello se ha recogido, información acerca de los enclaves conocidos gracias al Inventario Arqueológico de Castilla y León para la provincia de Palencia y otras noticias bibliográficas referidas a lugares ubicados en el término municipal de Herrera de Valdecañas.

5.7. Dotaciones Urbanísticas existentes.

El nivel de equipamientos públicos y servicios urbanos del municipio, cumple escasamente en los capítulos asistenciales, de sanidad, educación y cultura, con algunos déficit detectados y algunos servicios cualitativamente bastante mejorables.

Hablar de dotaciones siempre supone valorar la resolución y el grado de satisfacción de una serie de demandas sociales y asistenciales, cuyos parámetros de evaluación, principalmente referidos hacia aspectos cualitativos, siempre resultan difíciles de ponderar. Máxime cuando la percepción, individual y colectiva, de usuarios y administradores, introduce en su inevitable subjetividad, tantos factores de variación y tantos evaluadores contextuales.

5.7.1. Servicios e infraestructuras básicas.

Las infraestructuras básicas son las que permiten la comunicación y el suministro de agua, energía y telecomunicaciones, así como el saneamiento y vertido de residuos, esto es, el “soporte funcional” mínimo para asegurar las condiciones de uso urbano.

El municipio presenta un sistema urbano público con un grado de servicios mínimo que evoluciona hacia su mejora y expansión, conforme avanzan las demandas a satisfacer.

VIALES: La red de carreteras que cruza el término comunica el municipio con Europa y la capital de provincia mediante una autovía, la N-620 que discurre paralela al río Arlanzón.

Dos carreteras dependientes de la Diputación de Palencia unen el casco urbano de Herrera con el acceso a la N-620 y con la estación de Quintana del Puente.

El resto de la vías son caminos de concentración y vías pecuarias que recorren todo el término en todas las direcciones.

La estructura viaria del núcleo está en su mayoría pavimentada con solera de hormigón en masa no disponiendo de aceras en la mayor parte del viario. Tan sólo la parte de viario que corresponde con la travesía, la C/ Cervantes, Numancia y Abilio Calderón están asfaltadas. Esta red interna se está acabando de pavimentar gracias a las ayudas de Diputación de Palencia a través de los planes provinciales que se adjudican anualmente y que desde el año 1999 han ido sustituyendo el viario de tierra por hormigón, y éste por asfalto.

ABASTECIMIENTO: La red de abastecimiento de agua del casco urbano y su gestión corresponde a la mancomunidad Zona Norte del Cerrato que tiene inscrito un aprovechamiento de aguas (C-20.467-PA) que deriva un caudal medio equivalente a 8,68 l/s del río Pisuerga con destino al abastecimiento de Herrera de Valdecañas, Hornillo de Cerrato, Valdecañas de Cerrato, Villahán de Palenzuela y Tabanera de Cerrato. Está canalizado hasta un depósito próximo al casco situado tras la Ermita de Nuestra Señora de los Remedios, y desde él se abastece con suficiente presión a todo el municipio. La demanda de agua potable ha descendido en cuanto que se ha perdido un 25 % de la población en los últimos 10 años.

SANEAMIENTO: La red de saneamiento de Herrera está ejecutada con tubo de hormigón y recoge la totalidad del casco urbano vertiendo la depuradora al arroyo del Prado.

ALUMBRADO PÚBLICO: Todas las calles del casco urbano disponen de alumbrado municipal conectado a una caseta de control automático.

RESIDUOS: La mancomunidad del Canal del Pisuerga se encarga de la recogida de basuras 3 días a la semana. En el casco se ha previsto un lugar con tres contenedores para centralizar la recogida de basuras.

TRANSPORTE PÚBLICO: El único transporte público es un autobús que une Herrera con Quintana del Puente dos veces al día.

5.7.2. Equipamientos y dotaciones públicas.

El municipio cuenta con las siguientes dotaciones urbanísticas:

EQUIPAMIENTOS		Superficie
Administrativos	Ayuntamiento	150 m ²
	Cámara agraria	
	Juzgado de Paz	
Sanitarios	Consultorio médico	50 m ²
Servicios públicos	Cementerio	1.245 m ²
Educativas y culturales	Escuelas (cerradas, se usan como equipamiento cultural)	315 m ²
	Asociación Cultural Sta. Cecilia	45 m ²
Deportivas	Frontón y Pista polideportiva	1.385 m ²
	Pista polideportiva carretera	2.400 m ²
	Total	5.590 m²
ÁREAS LIBRES. PARQUES Y JARDINES		
Parques y Jardines	C/ Cervantes	390 m ²
Parques y Jardines	Plaza Mayor	530 m ²
Parques y Jardines	Pza. Abilio Calderón	110 m ²
	Total	1.030 m²

De estas superficies se deduce que el cómputo por habitante de espacios libres públicos como áreas libres es superior a 6 m²/hab. y de equipamientos es superior a 36 m²/hab.

La sustancial diferencia entre el nivel cuantitativo y el cualitativo de los equipamientos está causada por el reducido número de habitantes del municipio, que si bien hace que la repercusión por habitante sea alta, también es el origen de la falta de muchas dotaciones. Así los niños en edad escolar deben desplazarse diariamente a Baltanás y salvo la asociación cultural Santa Cecilia, no existe ninguna otra iniciativa o actividad posible. El consultorio médico atiende unas horas a diario un médico, y como servicios privados tan sólo existe el bar y la peluquería que abre unas horas.

En cuanto a áreas libres, el cómputo por habitante es bastante reducido pero en este tipo de municipios se utilizan igualmente otros espacios como eras o la zona de bodegas que colindan con el casco urbano y cuyos accesos se han mejorado en los últimos años. Por ello consideramos esto menos carencia que la ausencia de equipamientos.

6. Legislación y planeamientos vigentes.

6.1. Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente.

El planeamiento vigente en Herrera de Valdecañas es un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) desde junio de 1990 con determinaciones urbanísticas para el suelo urbano y con unas más generales para el suelo rústico, remitiendo subsidiariamente a las Normas Subsidiarias Provinciales de Palencia, siendo igualmente de aplicación las distintas normativas sectoriales (Ley de carreteras, Montes,...) así como la Legislación urbanística primero estatal y más tarde la autonómica. La extensa relación se refiere, junto a otros instrumentos normativos y jurídicos con afecciones existentes o posibles, en el correspondiente capítulo de Normativa Urbanística.

El PDSU redactado por el ingeniero de caminos D. Francisco García Aznarez es muy completo con una documentación más propia de unas Normas Subsidiarias Municipales que de un PDSU por lo que unido a la total ausencia de iniciativa urbanística en el municipio haya permitido a la corporación municipal tenerlo en plena vigencia durante 15 años.

Tan sólo ha sido tramitada una modificación puntual del PDSU aprobada en noviembre de 1998 haciendo una corrección de su articulado original para eliminar un párrafo que permitía excepcionalmente el uso como nave de edificaciones industriales en el casco urbano, entendida que había pasado un plazo generoso para esa excepcionalidad.

Pese a que el PDSU preveía una zona del suelo urbano para desarrollar mediante estudios de detalle, la paulatina pérdida de población y la distancia a áreas de mayor desarrollo inmobiliario ha imposibilitado su gestión.

Debido a la casi nula actividad constructiva del municipio, no se han producido grandes irregularidades ni en el casco urbano ni en suelo rústico, en el que las escasas actividades o

construcciones consisten en naves agropecuarias para el uso de la explotación en determinadas zonas del perímetro urbano con precarios servicios urbanos.

Con respecto al planeamiento en vigor, las nuevas NUM proponen una reclasificación de suelo, disminuyendo el suelo urbano eliminando las zonas de desarrollo mediante estudio de detalle que con la nueva ley sería suelo urbano no consolidado, pero que la total ausencia de iniciativa inmobiliaria hace inviable su gestión y desarrollo. Igualmente, la zona urbana delimitada como "área de bodegas" pasa a ser Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional, más acorde con lo establecido por el RUCyL.

Se mantiene la anterior propuesta de ordenación de las normas de 2004 que no llegaron a ser aprobadas, por entender que no ha sido necesario ningún cambio, salvo que se vuelve a incluir como suelo urbano consolidado un par de parcelas que se excluyeron al sur del casco, ya que en estos últimos años se han ido completando las infraestructuras y pavimentación del viario circundante.

6.2. Afecciones legales sobre el medio natural del municipio de Herrera de Valdecañas.

INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN DE ESPACIOS Y ESPECIES

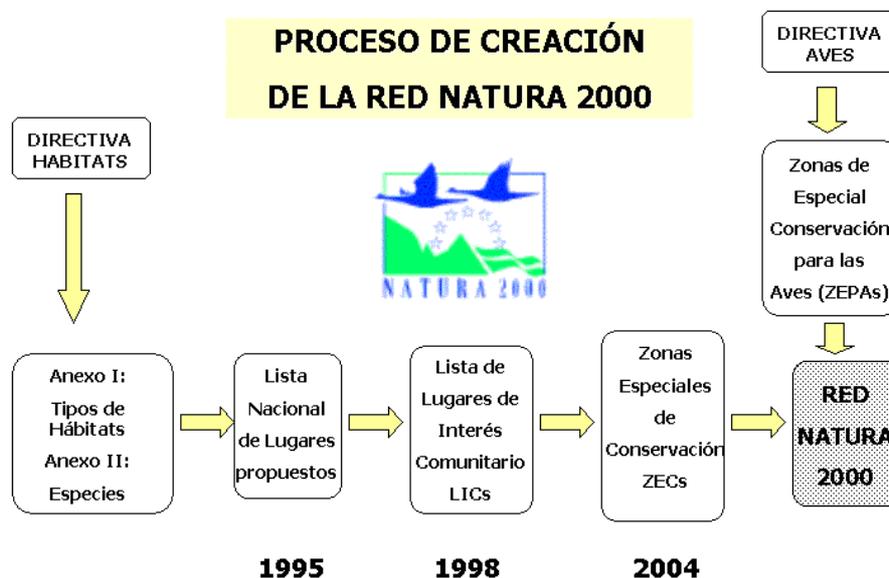
Se revisa a continuación la situación del término municipal de Herrera de Valdecañas (Palencia) respecto a diversos instrumentos de conservación: Red Natura 2000, Plan de Espacios Naturales de Castilla y León, Planes de Recuperación de especies amenazadas, Montes de Utilidad Pública, Catálogo Regional de Zonas Húmedas. Dada la variedad de figuras, se debe acudir al plano elaborado para una mejor comprensión.

Red Natura 2000

La red Natura 2000, que constituye una gran red europea de territorios para la gestión y conservación de las especies silvestres y los hábitats naturales presentes en el ámbito de la Unión Europea, procede de la aplicación de la Directiva 92/43/CE de conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, traspuesta al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre (modificado posteriormente por el Real Decreto 1.193/1998, de 12 de junio).

Para la creación de Natura 2000, la Directiva 92/43/CE toma también en consideración el marco de conservación para las aves que establece la Directiva 79/409/EEC para la Conservación de las Aves Silvestres, la cual fue parcialmente transpuesta al ordenamiento español a través de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (esta Ley junto con el citado Real Decreto 1.997/1995 y otras normas derivadas transponen íntegramente las dos directivas citadas, popularmente conocidas como Directiva Hábitats y Directiva Aves).

El esquema del proceso de declaración es el siguiente:



El artículo 6 de la citada directiva contiene las principales medidas de conservación que afectan al planeamiento urbanístico, y que se centran en la evaluación de los efectos nocivos de planes y proyectos sobre los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Artículo 6

Medidas de conservación.

1. Respecto de las zonas especiales de conservación, las Comunidades Autónomas correspondientes fijarán las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del anexo I y de las especies del anexo II presentes en los lugares.
2. Por las Comunidades Autónomas correspondientes se adoptarán las medidas apropiadas para evitar en las zonas especiales de conservación el deterioro de los hábitats naturales y de

los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos del presente Real Decreto.

3. Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, las Comunidades Autónomas correspondientes sólo manifestarán su conformidad con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

4. Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, las Administraciones públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. En su caso, las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las medidas compensatorias que hayan adoptado y éste, a través del cauce correspondiente, informará a la Comisión Europea.

En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, otras razones imperiosas de interés público de primer orden. En este último caso, a través del cauce correspondiente, habrá que consultar, previamente, a la Comisión Europea.

Desde el momento en que un lugar figure en la lista de lugares de importancia comunitaria, éste quedará sometido a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 de este artículo.

También será de aplicación a las zonas de especial protección para las aves, declaradas, en su caso, por las Comunidades Autónomas correspondientes, al amparo del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE, lo establecido en los apartados 2, 3 y 4 de este mismo artículo.

Por tanto, este artículo recoge las medidas de gestión y mecanismos de prevención a considerar en los espacios que conforman la red Natura 2000; no obstante, resulta evidente que presenta una elevada ambigüedad. La interpretación correcta de los contenidos del mismo ha sido objeto de múltiples controversias, por lo que la Comisión Europea elaboró el informe "Gestión de

Espacios Natura 2000. Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats". Este documento (de 73 páginas íntegramente dedicadas a la interpretación del artículo anteriormente transcrito) se considera que es el que ha de ser oficialmente asumido como esclarecedor de toda duda en cuanto al significado del texto normativo citado. Así, la aplicación de la citada directiva al planeamiento urbanístico supone:

- Que se evaluarán las repercusiones sobre el medio ambiente de cualquier plan o proyecto que afecte a los espacios incluidos en la Red Natura 2000.
- Que la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León deberá informar de cualquier plan o proyecto que afecte a espacios incluidos en la Red Natura 2000, y que sólo informará positivamente tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión.
- Que la aceptabilidad del plan o proyecto está vinculada a la no existencia de efectos negativos sobre los espacios de la Red Natura 2000, salvo que se aleguen razones de salud humana, seguridad pública o efectos positivos de importancia primordial para el medio ambiente. Otras razones de interés público de primer orden deben ser consultadas a la UE.

Por tanto, la clasificación del suelo contemplada en las figuras de planeamiento debe respetar la integridad de los espacios incluidos en la red Natura 2000; esto podría interpretarse como que deben evitarse modificaciones en la clasificación del suelo que puedan tener efectos negativos sobre dichos espacios.

La actual Propuesta de la Junta de Castilla y León de Natura 2000 se configura a partir de más de un centenar de espacios localizados en su territorio, los cuales abarcan más del 23% de la superficie regional. Todos ellos se proponen como LICs (Lugares de Interés Comunitario) y aquéllos con una clara relevancia en cuanto a sus poblaciones de aves, se designan además como ZEPAs (Zonas de Especial Protección para las Aves). Por otra parte, en muchos casos se trata además de lugares incluidos en la Red de Espacios Naturales de Castilla y León (REN).

El municipio de Herrera de Valdecañas acoge un único espacio incluido como LICs en la RED Natura 2000, se trata de las Riberas del Arlanza.

Los principales valores de esta ribera de cara a su catalogación se deben a la presencia de nutria (*Lutra lutra*.) más o menos abundante en todo el curso de agua. Algunos tramos tienen un cierto interés piscícola al no contener especies exóticas y mantener una cierta diversidad y equilibrio natural.

Las riberas del río Arlanza se encuentran en la actualidad relativamente bien conservadas, si bien están sometidas a un impacto ligero pero continuo a lo largo del curso del río, que afecta más a la dimensión del bosque ripario que a su composición florística.

Destacan las alisedas de *Alnus glutinosa*, la especie dominante más cercana al agua, las saucedas (*Salix alba*, *S. triandra*, *S. fragilis*) y las choperas de *Populus nigra* y *P. alba*, a veces con fresnos (*Fraxinus angustifolia*).

La vulnerabilidad de esta zona procede de la intensificación de los usos agrícolas (ampliación de cultivos en detrimento de la vegetación natural), las roturaciones para plantaciones de choperas de producción, la hibridación progresiva con los *Populus* introducidos y la alteración de caudales naturales por tomas para riego.

Además, se ha comprobado la presencia de visón americano (*Mustela vison*) procedente de granjas peleteras, poniendo en riesgo las poblaciones de los mamíferos autóctonos.

Red de Espacios Naturales Protegidos.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León dispone de un Plan de Espacios Naturales Protegidos, establecido a través de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales.

La propuesta inicial consistía en 29 espacios, a la cual se han incorporado posteriormente varios espacios más, siendo el espacio natural "Sierra de Guadarrama" la última de estas incorporaciones. El Plan de Espacios Naturales cuenta en la actualidad con un total de 40 espacios.

El municipio de Herrera de Valdecañas está completamente incluido en el IBA nº 044 "Páramos y Valles del Cerrato".

Montes de Utilidad Pública.

Los terrenos forestales están regulados en la legislación básica del estado por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, (BOE núm. 280, de 22-11-2003).

Herrera de Valdecañas dispone de un Monte de Utilidad Pública, catalogado como E-8. El mapa adjunto incorpora estas propiedades forestales existentes en el municipio, quedando en blanco los espacios (forestales o no) de titularidad privada sin consorciar.

La Ley de Montes establece, en cuanto al planeamiento urbanístico una cautela general, fijando los usos del suelo y la clasificación y régimen jurídico de los mismos.

El régimen de usos de los Montes de Utilidad pública está regulado también por la Ley de Montes.

Vías pecuarias.

Las vías pecuarias en Castilla y León, a falta de aprobarse la Ley de Vías Pecuarias de Castilla y León, actualmente en fase de borrador del anteproyecto, quedan reguladas por la siguiente normativa:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE 71/1995, de 24 de marzo).
- Ley 6/1987, de 7 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL nº 63 de 8 de mayo de 1987)
- Reglamento de la Ley 6/1987, de 7 de mayo de la Comunidad de Castilla y León aprobada por Decreto 250/1998, de 30 de noviembre (BOCyL nº 232, de 2 de diciembre de 1998).

La Ley 3/1995, a expensas de desarrollar la normativa autonómica establece la naturaleza jurídica de las vías pecuarias, los fines de la actuación y los tipos de vías pecuarias.

Asimismo, se establecen en esta ley las ocupaciones y aprovechamientos posibles en las vías pecuarias, así como los usos compatibles y complementarios que se recogen en los artículos 14 a 17.

Finalmente la ley estatal también establece, a falta de desarrollo normativo autonómico, las infracciones y sanciones generales.

Por el municipio de Herrera de Valdecañas, según los datos aportados por la Junta de Castilla y León, discurren tres vías pecuarias, como son:

- Cañada Real Burgalesa: discurre en este municipio a lo largo de 7,8 Km. con una dirección dominante norte-sur, conectando los municipios de Quintana del Puente y Hornillos de Cerrato. Accediendo al término municipal desde el de Quintana del Puente en el paraje de El Prado, se dirige hacia el sur, hasta conectar con la colada de Santo Domingo en el camino de Vega Muerte. Desde aquí, se dirige hacia el núcleo de Herrera de Valdecañas, al que bordea por el páramo, al este, para, tras atravesar el arroyo del prado, dirigirse hacia el municipio de Hornillos de Cerrato a través de los Estepares, ascendiendo al nivel superior del páramo en las proximidades del límite municipal. Pese a no ser una de las 9 rutas pecuarias

mayores, la Cañada Real Burgalesa tiene una extensión aproximada de 575 Km., y como señalan los autores que la han estudiado, el trazado de la cañada nunca fue único e inamovible. De manera general, conectaba los pastos de la Sierra de la Demanda, en el límite de las provincias de Burgos y La Rioja, con los pastos extremeños del entorno de Trujillo (Cáceres).

- Colada de Santo Domingo: inicialmente era una derivación de la Cañada Real Burgalesa, si bien en la actualidad se trata de la vía pecuaria más fácilmente reconocible del municipio de Herrera de Valdecañas. Discurre a través del denominado camino de Vega-Muerte, desde el municipio de Torquemada hasta su conexión con la Cañada Real Burgalesa, con una extensión de 5,5 Km.
- Colada de San Antón: a lo largo de sus 4 Km., conecta el norte del municipio, en la vega del río Arlanzón, con Herrera de Valdecañas, atravesando la autovía, para, posteriormente, seguir el trazado de la carretera principal de acceso al núcleo.

Parcialmente, en el límite del término municipal con Torquemada discurre la Colada de Chama.

Otros valores del medio natural.

El municipio de Herrera de Valdecañas posee, además, una serie de valores naturales que deben ser tenidos en cuenta pero cuya catalogación y protección no corresponde a una normativa vigente. No obstante, dado que algunos de estos valores podrían ser incluidos en normativas en un futuro próximo se ha tratado de incorporarlos al estudio y a las propuestas de protección del suelo rústico.

Riberas de interés excepcional

La ribera del Arlanzón a su paso por el municipio de Herrera de Valdecañas, al igual que en todo el tramo entre Quintana del Puente y la desembocadura en el Pisuerga.

La Junta de Castilla y León elabora en la actualidad el Catálogo de Riberas de Interés en el que este tramo figurará con un interés muy elevado.

Los valores de esta ribera, ya comentados al hablar del LIC se deben a la presencia de alisedas y bosque de galería (alisos, álamos, chopos, sauces, nogales y otras especies acompañantes), a las formaciones vegetales de elevado interés y a la presencia de nutria y otras especies faunísticas, entre otras cualidades.

La ribera presenta un valor muy elevado pero también una alta vulnerabilidad, debido sobre todo a la proximidad de la N-620, al estancamiento del agua, a la presencia de choperas de

repoblación que relegan progresivamente al bosque de ribera y a algunas prácticas agrícolas inadecuadas.

Áreas de importancia para las aves (IBAs) de la Sociedad Española de Ornitología

La Sociedad Española de Ornitología (SEO) definió en 1990 una serie de Áreas Importantes para las Aves, o IBAs, en todo el territorio nacional. Este inventario sirvió como base para la elaboración de las propuestas de LICs y ZEPAs para la Red Natura 2000 y para otras normas de protección.

El municipio de Herrera de Valdecañas se incluye íntegramente dentro de la IBA nº044, "Páramos y Valles del Cerrato" por su valor para las aves esteparias. Aunque los límites del LIC del mismo nombre quedan sustancialmente al norte del municipio.

Esta catalogación como IBA, sin tener carácter de normativa legal si que ha sido recogida en diversas ocasiones por las administraciones competentes y ha sido reconocida por la U.E. como un punto de partida para la creación de la Red Natura 2000, por lo que sus recomendaciones se han incorporado, en la medida de lo posible, a la propuesta de protección del suelo rústico.

6.3. Planeamiento de los municipios colindantes.

Quintana del Puente, Villahan, Tabanera de Cerrato, Baltanás, Hornillos de Cerrato, Torquemada y Cordovilla la Real.

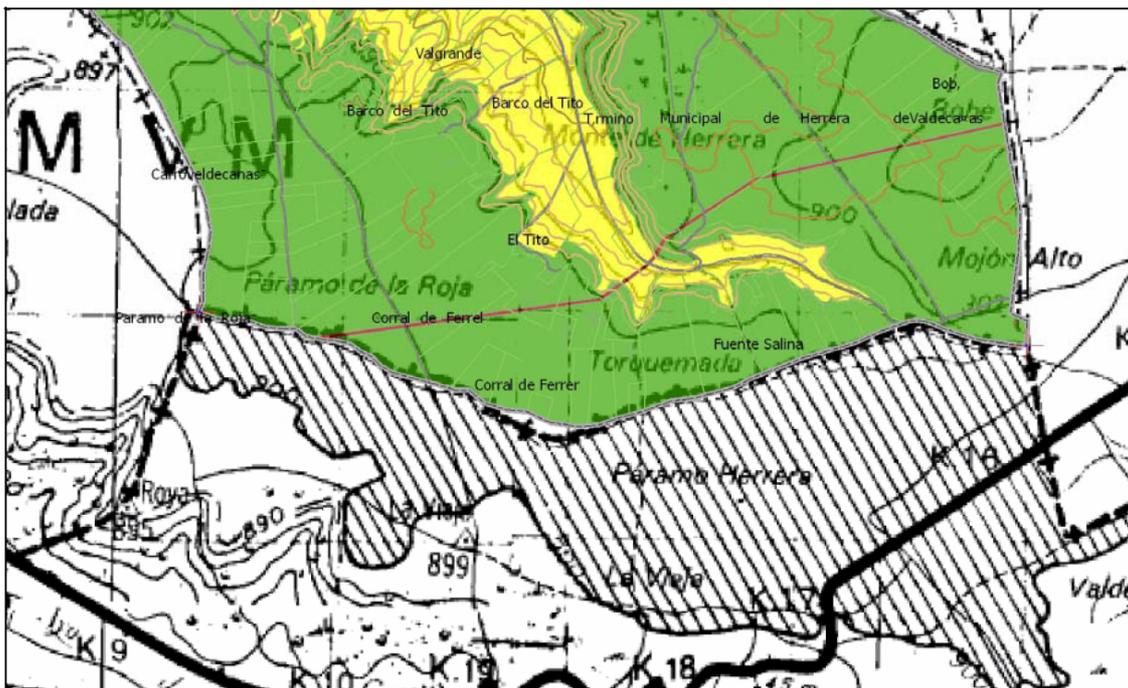
Villahan posee una delimitación de suelo urbano sin Ordenanzas aprobada en 1977, también Tabanera de Cerrato posee DSU (1980) al igual que Hornillos (1994), Cordovilla La Real (1998),

Quintana del Puente posee Normas Subsidiarias aprobadas en 1980 con al menos dos modificaciones, en una situación similar se encuentran Torquemada con sus Normas Subsidiarias revisadas en 1986 y una serie de modificaciones hasta 2003 y Baltanás, con las suyas revisadas en 1995 y varias modificaciones posteriores.

El planeamiento vigente en el entorno de Herrera de Valdecañas no recoge ninguna propuesta de clasificación del suelo rústico con pretensiones similares a las planteadas para el término de Herrera si exceptuamos la revisión de las Normas Subsidiarias de Baltanás. En este sentido no

ha podido hacerse una labor de sincronización entre las diferentes figuras de planeamiento adyacentes salvo en el caso de Baltanás.

Las Normas Subsidiarias de Baltanás clasifican como suelo no urbanizable con especial protección el llamado Páramo de Herrera, al norte del núcleo de Valdecañas de Cerrato. Este suelo protegido se continúa con el suelo rústico con protección natural que ocupa el sur del término de Herrera de Valdecañas, creando un continuo de suelo protegido que enlaza ambos términos y cuya continuidad debería garantizar el desarrollo del planeamiento urbanístico del resto de los municipios del entorno. El suelo rústico con protección natural de Herrera de Valdecañas, no obstante, incorpora también las cuestas que separan el páramo de la campiña, tanto por sus características geomorfológicas como por su valor ecológico. Esta facies no está clasificada como suelo no urbanizable con protección en el planeamiento de Baltanás, aunque sus características aconsejarías su inclusión en la categoría de suelo rústico con protección natural cuando dicho planeamiento se adapte a la actual normativa.



El gráfico muestra la coordinación existente entre la propuesta de clasificación del suelo rústico y el vigente planeamiento urbanístico del municipio de Baltanás. El suelo rústico con protección natural de Herrera de Valdecañas –color- se continúa perfectamente con el Suelo No Urbanizable con Especial Protección recogido en las Normas de Baltanás –rayado en blanco y negro-.

7. Movilidad urbana.

El viario de Herrera es reducido y está en su casi totalidad pavimentado con soleras de hormigón. Tan sólo la travesía y las tres calles principales están asfaltadas. Pocas de sus calles presentan aceras siendo en su mayoría de sección en "V" con recogida de aguas al centro.

En la zona central, el viario interno corresponde a los trazados más antiguos, de forma irregular y angosto presentando estrechamientos en varios puntos donde no es posible la circulación de vehículos, si bien es posible acceder en coche a todas las edificaciones del casco urbano.

El asentamiento tradicional está en la ladera de una loma existiendo pendientes importantes en varios puntos si bien salvo dos pasos en los que se han dispuesto escaleras todos los demás son aptos para el paso de vehículos.

No existe una zona destinada expresamente a estacionamiento de vehículos en todo el pueblo, ni siquiera como parada de autobús interurbano que tiene su inicio y fin de trayecto en el centro del casco urbano de Herrera. Debido al reducido parque de automóviles no se presentan problemas aparentes de circulación ni problemas de aparcamiento.

Tanto el autobús interurbano como el escolar tienen su parada a la entrada del pueblo, junto a las antiguas escuelas nacionales cuyo atrio de entrada ofrece protección a los usuarios mientras esperan.

ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO

En este apartado se ha tratado de definir un diagnóstico urbanístico certero, síntesis fundamental del análisis preliminar.

Será sobre el consenso de este trabajo de diagnosis sobre el que se diseñan las medidas de regulación urbanística y se han definido las pautas y actuaciones públicas de estas Normas, para la resolución de las problemáticas urbanísticas detectadas. Se desarrollan en el apartado siguiente, bajo el convencional esquema DAFO, los principales aspectos evaluados para el municipio y su territorio, en su contexto comarcal y provincial.

El núcleo urbano de Herrera y su término municipal no poseen características diferenciadoras que provoquen ninguna ventaja sobre los municipios colindantes u otros municipios de similar tamaño dentro de la provincia de Palencia. Si bien, tiene algunas “**fortalezas**” en términos de análisis DAFO, que son las ventajas territoriales, sociales o culturales con las cuales hacer frente a las amenazas y organizar las estrategias pertinentes. Son entre otras:

- La disponibilidad de locales o edificaciones de titularidad municipal vacías que poder poner en uso para potenciar en cada momento las actividades (turismo rural, información, actos culturales, centros de acogida, aulas de la naturaleza,...) que animen o impulsen el resto de los sectores productivos de Herrera,
- Un terreno agrícola productivo, especialmente la otrora cultivada vid ahora abandonada vuelve a tener valor al estar tramitándose la inclusión del municipio en la Indicación Geográfica “Vinos de calidad del Arlanza”.
- La inminente instalación de una industria extractora de aceite y de producción de Biodiesel.
- La ribera del Arlanzón y su inclusión en un LIC.
- Su característica posición en la ladera de un cerro óptima para su explotación para la producción de energía eléctrica eólica.
- La existencia de un casco urbano con un núcleo histórico muy acotado. Esto permitirá realizar una inversión de recuperación, pavimentación, peatonalización y en resumen de puesta en valor con costes más reducidos.

Si bien, también se dan una serie de carencias o limitaciones denominadas “**debilidades**” que en función de las amenazas u oportunidades de cada momento convendrá minimizar o corregir. Estas debilidades son:

- La distancia a Palencia y la inexistente comunicación por carretera con otros municipios colindantes.
- El problema de comunicación anterior se agrava con un escaso transporte público que siendo ya escaso para la actual población es claramente insuficiente para su potencial desarrollo.
- Una población envejecida que ve reducidas tanto sus necesidades socio-culturales como su capacidad de iniciar nuevos procesos de desarrollo.
- El abandono paulatino de la actividad agrícola motivado.
- El envejecimiento del parque de viviendas y el posterior abandono de las edificaciones privadas provocado por todos los puntos anteriores.

Con las fortalezas y debilidades descritas anteriormente, el municipio de Herrera debe enfrentarse asimismo a amenazas y oportunidades que suelen ser circunstanciales y cambiantes.

Las “**oportunidades**” que actualmente reconocemos como tales para el municipio son:

- Turismo Rural en auge. El eco-turismo, el turismo rural, el senderismo,... son actividades que actualmente están en pleno auge existiendo una demanda superior a la oferta real. Esta oportunidad está limitada en el tiempo.
- El mercado de la vivienda está muy sobre-elevado en la capital, lo que hace que municipios mucho más baratos puedan resultar atractivos como segunda residencia.
- La aparición de tendencias sociolaborales que no exigen la presencia física como el tele-trabajo, las videoconferencias,... unidas a una distancia “salvable” hasta Palencia permitirán la implantación de un tipo de población que busca lo que Herrera puede ofrecer.
- El aumento del interés social por el vino de calidad especialmente en el caso de las Denominaciones de Origen.
- Varias empresas de energía eólica están montando parques en el Valle del Arlanzón.

Las “**amenazas**” a las que debe enfrentarse próximamente son:

- La despoblación que sufre la región afecta igualmente a estos pequeños municipios que son incapaces de atraer población inmigrante. Un continuado descenso de la población acabará produciendo la paulatina pérdida de servicios.
- La inminente desaparición de subvenciones a la agricultura acabará eliminando los ya reducidos usos agrícolas siendo necesario prever otro sector productivo para ocupar a la población residente.

Estrategias propuestas

De la confrontación de las fortalezas y debilidades con las oportunidades y amenazas se deducen las posibles estrategias propuestas.

Creemos que las estrategias deben ir en dos direcciones. Por un lado intentar atraer recursos económicos posiblemente basados en el turismo, y por otro lado intentar fijar población para evitar la pérdida de servicios urbanos.

Herrera debería prepararse para un cambio en su estructura productiva. La agricultura está muy limitada y la instalación de varios parques eólicos, líneas de evacuación y subestaciones eléctricas generará un enriquecimiento que debería destinarse a que todas las actuaciones públicas vayan encaminadas a dotar al municipio de una serie de servicios claramente orientados hacia la mejora de las infraestructuras y equipamientos que generen el atractivo necesario para atraer y fijar población. Afortunadamente las tendencias actuales son favorables a este tipo de turismo donde el principal valor es el medioambiente y las actividades al aire libre que Herrera puede ofrecer perfectamente. Dentro del casco urbano existen numerosas edificaciones que por su mala calidad constructiva y por la pérdida del uso presentan un lamentable estado de abandono. Descartada la recuperación de estos edificios, sólo cabe su reconversión o demolición.

La conservación de la actual población pasa irremediamente por la atracción de población foránea que compense la pérdida natural por el envejecimiento de la existente, y la inmigración sólo es atraída por centros de trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

Todos los datos reflejados en el presente documento han sido obtenidos a demás de la propia observación "in situ" y de los informes propios, de las siguientes fuentes bibliográficas:

- "Diccionario Geográfico - Estadístico - Histórico de España y sus posesiones de Ultramar" de P. Madoz (1845-50) Tomo de la provincia de Palencia.
- "Herrera de Valdecañas. Historia e identidad de un pueblo." De F. Narganes Quijano y E. González Díez.
- "Diccionario Geográfico-estadístico de Portugal y España, provincia de Palencia" de Miñano (1826-29)
- Base de Datos y Censos por Municipios del Instituto Nacional de Estadística (2003).
- Datos económicos y municipales de Herrera de Valdecañas. Estudios de Caja España. (2005)
- "Historia secular y eclesiástica de la ciudad de Palencia" de P. Fernández del Pulgar (1680)
- "Cartografía de la Estadística de la diócesis de Palencia (año 1345)". Artículo presentado en el Primer Congreso de Historia de Palencia por J. A. Bejarano (1987)
- "La Región Vaccea. Celtiberismo y romanización en la Cuenca Media del Duero", de F. Wattenberg (1959)
- "Población y poblamiento en Hispania romana. El Conventus Cluniensis", de C. García Merino (1975)

página deliberadamente en blanco

INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

El Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004 de 29 de Enero, recoge en su Artº 130, a) 3º, la exigencia de incluir en las NUM un Informe de Sostenibilidad Ambiental en el que se de cumplimiento a la Orden de 4 de marzo de 2013 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Herrera de Valdecañas (Palencia).

El objeto de este Informe es dar continuidad al procedimiento de evaluación de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 9/2006 de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente.

El contenido del informe se adjunta en una documento a parte debido a la extensión del mismo.

PLANOS DE INFORMACIÓN.

El presente documento NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE HERRERA DE VALDECAÑAS para la aprobación Inicial contiene los siguientes planos de la serie de “Planos de Información”:

I.01.	Plano de estructura del término.	1/10.000
I.02.	Plano de estructura del casco urbano.	1/1.000
I.03.	Estado de la edificación.	1/2.000
I.04.	Altura de la edificación.	1/2.000
I.05	Usos de la edificación.	1/2.000
I.06	Pavimentación del viario	1/2.000
I.07 a I.09.	Redes de Infraestructuras.	1/1.000
I.10	Planeamiento vigente	1/1.000
I.11	Plano de síntesis de diagnóstico	1/1.000
I.12	Plano de usos del suelo rústico	1/10.000

I.0. Plano de estructura del término municipal

Recoge la estructura territorial del término municipal de Herrera de Valdecañas en la que se aprecia un parcelario sobre el que ya se ha realizado una concentración parcelaria.

La mayor parte del término son terrenos de cultivo de secano existiendo un monte de utilidad pública y un LIC en la ribera del Arlanzón.

Como elementos estructurantes del territorio podemos considerar el río Arlanzón como límite natural al norte del municipio y todo un mosaico de infraestructuras que discurriendo de NE a SW, paralelamente al río, van atravesando el término municipal desde el norte hasta el sur. Así comenzando con la Autovía N-620, la línea de ferrocarril, el oleoducto, varias redes eléctricas de alta tensión y el gaseoducto. En dirección perpendicular a estos, el arroyo del prado discurre desde el sur-este hasta desembocar en el Arlanzón al NW del término municipal y si bien su relevancia es muy escasa y carece de arbolado de borde conformando realmente un entorno de ribera, es donde se vierte el saneamiento municipal.

Finalmente, cuatro vías pecuarias de distintas categorías discurren atravesando el término en todas las direcciones.

I.2. Plano de estructura del núcleo urbano.

Los distintos elementos estructurantes lineales (vías pecuarias, carreteras, cauces fluviales,...) son tangenciales al núcleo no llegando a configurar o condicionar nada del trazado o estructura urbana de Herrera de Valdecañas. Estos elementos junto con la ladera del cerro en cuya base se asienta el casco urbano limitan un área triangular en el cual se ha desarrollado toda la actividad constructiva.

En el parcelario de Herrera se pueden apreciar fácilmente varias zonas con tipologías constructivas, tamaño de parcela y uso del suelo distintos y que obedecen a distintas formas y épocas de ocupación del territorio.

I.3. Plano de Estado de la edificación.

Tras una valoración "in situ" del estado de conservación de la edificación en el casco urbano de Herrera utilizando una escala de tres valores. Se han considerado como en buen estado aquellas edificaciones en uso con mayor o menor grado de mantenimiento pero con todas sus capacidades de habitabilidad; Estado Regular para aquellas edificaciones con algunas carencias importantes de conservación, que en su mayoría no son vivienda habitual y por permanecer cerradas carecen de alguna propiedad esencial para su habitabilidad (vidrios rotos, carpinterías en mal estado,...) pero que podrían repararse con bajo coste; Estado malo para todas las edificaciones abandonadas con deficiencias importantes que acabarán provocando su ruina (falta de revocos en muros de adobe, ausencia de carpinterías, cubiertas en mal estado,...) y todas las construcciones que se pusieron en uso sin haber finalizado la obra y que podrían denominarse como infra-construcción, con muros de ladrillo hueco doble sin revestir, huecos cerrados con plásticos, cubriciones de placas de fibrocemento sin ajuste ni remates,...) y que casi siempre tienen un uso ganadero o agrícola como almacén de apeos. Finalmente se han señalado aquellas ruinas o solares en los que no se valora ninguna edificación sino precisamente su ausencia.

I.4. Plano de Alturas de edificación.

El plano de alturas de la edificación se aprecia que la edificación del casco de Herrera es principalmente de una o dos alturas, coincidiendo el uso residencial con las dos alturas y los usos agropecuarios con una altura.

Existe algún edificio de tres alturas que normalmente tienen su origen en el desnivel existente entre dos viarios a los que dan frente esas viviendas.

I.5. Plano de Usos de la edificación.

El uso del parcelario de Herrera está ocupado mayoritariamente por dos usos concretos, el residencial y la instalación agropecuaria, bien para almacenamiento de apeos de labranza o como estabulamiento de animales productivos.

Las manzanas históricas, del triángulo central (el formado por las C/ Cervantes, Numancia y Abilio Calderón) albergan la mayor proporción de viviendas con menor uso agropecuario, y la periferia en especial al norte de la calle Cervantes y al este de Numancia está la mayor concentración de instalaciones agropecuarias del casco, si bien en su mayoría de los casos se ha abandonado la explotación del uso.

I.6 a I.9. Planos de infraestructuras.

Se han recogido en planos individuales las distintas redes de infraestructuras existentes en el casco urbano, como abastecimiento de agua potable, saneamiento, alumbrado y pavimentaciones.

ABASTECIMIENTO:

La red de abastecimiento de agua del casco urbano se alimenta de una red de agua del servicio de abastecimiento de la mancomunidad que llega desde Villahan hasta el depósito enterrado situado junto a la ermita de Nuestra Señora de los Remedios al norte del casco urbano. Desde ahí por gravedad abastece a todo el casco urbano. Desde el año 1999 se ha ido renovando la red municipal así como las acometidas y se han colocado contadores en todos los solares urbanos para permitir la gestión del cobro. Esta red sustituye a la red original que entró en servicio en 1956 tomando agua desde el río Arlanzón hasta los depósitos, decantadores y bombas que aún existen detrás de la iglesia pero ya sin uso.

Al casco le llega agua de tres manantiales que manan muy próximos, dos en las bodegas y otro más al extremo sur. Esta agua no se canaliza ni se distribuye a ningún punto.

SANEAMIENTO: La red de saneamiento de Herrera se ejecutó simultáneamente al abastecimiento de 1956, con cámaras de descarga automáticas en algunas cabeceras y tramos de tubería de hormigón de Ø20, 30 y 40 cm, finalizando en un colector de Ø60 que vertía directamente al arroyo del Prado. En 1977 se construyó una pequeña depuradora aguas abajo junto al mismo arroyo formada por una fosa seguida de una cámara y un filtro desde el que se vierte al arroyo. Este arroyo desemboca en el Arlanzón.

ALUMBRADO PÚBLICO: Todas las calles del casco urbano disponen de alumbrado municipal conectado a una caseta de control automático. Toda la instalación es aérea.

PAVIMENTACIONES:

La estructura viaria del núcleo está en su mayoría pavimentada con solera de hormigón en masa no disponiendo de aceras en la mayor parte del viario. Tan sólo la parte de viario que corresponde con la calle Cervantes y parte de Abilio Calderón tienen aceras. Esta red interna se está acabando de pavimentar gracias a las ayudas de Diputación de Palencia a través de los planes provinciales que se adjudican anualmente y que desde el año 1998 han ido sustituyendo el viario de tierra por hormigón y últimamente, éstas por asfalto. Las obras de renovación del abastecimiento de agua han provocado un aumento del deterioro de estas pavimentaciones.

I.10. Plano de Planeamiento vigente

Se ha recogido en un plano de síntesis las distintas regulaciones del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente, incluyendo la delimitación del suelo, las distintas áreas de ordenanza, las zonas de Estudio de Detalle,...

I.11. Plano de Síntesis de Diagnóstico.

Se ha recogido en un plano de síntesis los distintos problemas urbanísticos detectados en el análisis del casco urbano, localizando cada uno en el plano de diagnóstico. Con todo el análisis previo realizado se ha elaborado este plano en que se recogen sintéticamente y se localizan los problemas que presenta el casco urbano de Herrera.

I.12. Plano de usos del suelo rústico.

En los 27,5 Km² de extensión de Herrera de Valdecañas existen usos de suelo diversos de acuerdo a las variadas características físicas y a los modelos de ocupación del espacio por parte del hombre a lo largo de la historia, si bien el espacio cultivado es predominante.

Y es que, ya a primera vista, destaca la extensión de las áreas cultivadas, puesto que se han definido 21,72 Km², lo que supone casi el 80% de la superficie municipal. Dentro de este espacio, se han definido áreas de secano y regadío, y se han contabilizado también espacios ocupados por instalaciones agrarias, así como viñedos y huertos.

Junto con esta ocupación predominante, también aparecen en Herrera de Valdecañas espacios en los que se encuentra desarrollada una vegetación natural o seminatural. Con 3,8 Km², casi el

14% de la superficie, se han distinguido espacios ocupados por quejigares y encinares, bien sea en porte arbóreo, bien en formaciones de matorrales con vegetación desarrollada. Junto a estas especies, también quedan recogidas en la memoria, como analizaremos a continuación áreas de pinares de cuesta, desarrollados o no, así como áreas de matorral en dichas cuestas y en otros espacios, así como setos y linderos, con un importante valor ecológico.

De alto valor ecológico puede catalogarse la mayor parte de los usos de suelo relacionados con las riberas y humedales, y en los que el río Arlanzón tiene un papel prioritario. Dentro de esta categoría, que ocupa 0,54 Km², casi el 2%, se han distinguido, junto al río, las riberas arboladas y desarboladas, las choperas del entorno del cauce, otros sotos arbolados, así como los arroyos y cursos menores de agua.

Otro de los usos de suelo característicos del municipio de Herrera de Valdecañas es el destinado a infraestructuras de transporte y comunicaciones. Como señala la tabla adjunta, 1,03 Km², es decir, el 3,75% de la superficie, esta destinada a estos usos, destacando el espacio que acoge la autovía A-62, así como la vía férrea Madrid-Irún, en su sector Magaz – Burgos, a lo que se añade una densa red de caminos.

Otros espacios humanizados tienen una superficie menor (0,16 Km²), pero ese 0,58% incorpora espacios esenciales como el núcleo urbano, el área de bodegas, así como otras infraestructuras, equipamientos y edificaciones.

Finalmente, aunque con una importancia superficial poco destacable, se han resaltado áreas degradadas o amenazadas. En los 0,25 Km², cerca del 1%, referidos, aparecen eriales en el entorno periurbano, así como áreas acarcavadas o badlands en las cuestas del páramo, u otras áreas degradadas, como graveras abandonadas o escombreras.

página deliberadamente en blanco

MEMORIA VINCULANTE

INTRODUCCIÓN

La propuesta de Ordenación plasmada en este Documento, plantea todas las determinaciones de ordenación urbanística del núcleo y del territorio del término, acordes con los objetivos definidos preliminarmente.

Las NUM han establecido una serie de criterios y objetivos, resumidos a continuación, que estructurarán todo el instrumento ordenador de Planeamiento, sobre la síntesis de las fases de Información, Análisis y Diagnóstico anteriores.

La elaboración técnica del documento ha utilizado todas las fuentes documentales y analíticas manejadas para la producción de la parte informativa y de Diagnóstico, presentándose sobre unas bases cartográficas digitales suministradas por la Diputación de Palencia, tanto en la restitución del término –escala 1/10.000- como del núcleo urbano –1/1.000-, así como las obtenidas del SITCYL de la Junta de Castilla y León de la Sede Electrónica de Catastro.

Sobre estas bases y a partir del estudio directo de campo, cotejados pormenorizadamente y contrastados con las bases catastrales de urbana y rústica, se han completado y corregido dichos soportes informativos, que han servido de base al resto de los documentos utilizados en el proceso de elaboración de las NUM.

Igualmente, el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente nos permite verificar la trayectoria urbanística de un municipio con un instrumento de planeamiento general, su grado de cumplimiento, los ajustes efectuados,... y con todo ello buscar una ordenación del término basada en la experiencia en vez de hacerlo sólo con los datos estadísticos y las proyecciones futuras.

CRITERIOS Y OBJETIVOS GENERALES

Herrera de Valdecañas es uno de los municipios de la provincia de Palencia que cuenta con un instrumento de planeamiento general (Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano PDSU) rigiéndose subsidiariamente para el suelo rústico por las Normas Provinciales y lo dispuesto en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León para los municipios sin planeamiento (artículos 30 a 32).

Esta misma ley recoge en su disposición transitoria primera, punto 4 la obligación de aprobar unas Normas Urbanísticas Municipales si bien sin establecer plazos máximos para cumplir esta obligación.

Pese a que Herrera apenas tiene una actividad constructiva mínima y hasta ahora no se han producido desajustes urbanos, la necesidad de redactar unas Normas Urbanísticas viene de la conveniencia de ordenar el territorio con los nuevos criterios de la normativa autonómica y proteger los espacios de valor para garantizar su conservación.

Al no existir planeamiento previo en el término, el primer objetivo es **establecer claramente los límites del crecimiento urbano mediante las clasificaciones del suelo**, tanto en urbano como rústico en alguna de las categorías recogidas en el artículo 20 del Reglamento de Urbanismo a concretado las distintas protecciones a las que se puede acoger. Para poder cumplir este objetivo se han elaborado varios estudios y análisis previos con el fin de conocer la realidad física, social, ambiental y urbana del municipio.

Como criterio general se han trasladado los diagnósticos de estos estudios previos a las clasificaciones finales. Así los valores ecológicos o ambientales de una determinada zona han condicionado su protección y su adscripción a alguna de las categorías de suelo rústico establecidas por el RUCyL.

El segundo objetivo ha sido **establecer la ordenación detallada en suelo urbano consolidado**. Tras el estudio de la edificación, de la forma de ocupación del territorio y de los usos que se han dado al suelo urbano, se proponen unas ordenanzas que admitiendo lo existente regulen las futuras intervenciones para garantizar su adaptación al entorno y su adecuación y compatibilidad de uso.

Como criterio se ha establecido la ordenación detallada por parcela si bien coincide casi siempre con manzanas completas y en la mayoría de los casos con el análisis tipológico previo. En los apartados siguientes se pormenorizan los criterios seguidos para cada clase de suelo.

El tercer objetivo buscado ha sido el de **garantizar al municipio de unas dotaciones urbanísticas** en suelo urbano acorde con los mínimos exigidos en la legislación autonómica y con las propias necesidades de un municipio distante de la capital de provincia.

Tras el estudio pormenorizado hemos comprobado la existencia de un reducido número y escasa calidad de las dotaciones urbanas, disponiendo tan solo de instalaciones deportivas, un bar y salas municipales para actos socio-culturales. No se ha previsto obtener ninguna nueva dotación ya que no se prevén áreas de nuevo crecimiento estando consolidado todo el suelo urbano. Se propone tan sólo la mejora de las dotaciones existentes.

Otro objetivo perseguido en la redacción de este documento ha sido el **mejorar y cualificar los espacios y lugares valiosos del núcleo y del término**, y en general todo el sistema de lo público desde pautas y medidas de intervención urbanística municipal.

Todos estos objetivos y criterios generales, siempre dentro del marco de un estricto cumplimiento de la legislación urbanística vigente, así como toda la normativa sectorial de aplicación en el término municipal, se plantean con la intención de producir un documento de planeamiento general concebido como instrumento práctico y solvente para la gestión y la regulación del desarrollo urbanístico del municipio, diseñando de forma específica para Herrera de Valdecañas, las herramientas normativas capaces de ordenar reglamentamente y de acuerdo al marco legal vigente sus transformaciones urbanas y territoriales.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

Dentro de todas las determinaciones existentes en las presentes normas urbanísticas se consideran que son de ordenación general según el sentido de la Ley 5/99 de urbanismo de Castilla y León y de su Reglamento:

- La clasificación del suelo en las clases que marca la Ley,
- Las dotaciones urbanísticas en cualquier tipo de suelo,
- La catalogación de todos los elementos del término que deban ser protegidos,
- En suelo rústico, señalamiento de los usos permitidos, prohibidos y sujetos a autorización, así como sus parámetros y condiciones.

En los siguientes apartados se pormenoriza para cada determinación de este guión legal, su justificación y aplicación en el territorio.

CLASIFICACION DEL SUELO.

Las Normas Urbanísticas son el instrumento de planeamiento general apropiado para realizar la clasificación del suelo según el artículo 21 del RUCyL.

Estas normas clasifican la totalidad del suelo del término municipal de Herrera de Valdecañas y para ello se han atendido a los criterios impuestos por el artículo 22 del RUCyL, así como los criterios propios de este instrumento que se detallan a continuación.

Se ha clasificado como **suelo urbano**, el conjunto de terrenos ya urbanizados, que formando parte del núcleo de población además cuentan con acceso integrado en la maya urbana y con servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica y todo con condiciones suficientes y adecuadas. Todo esto se ha realizado ajustando en la medida de lo posible, la delimitación a propiedades enteras evitando segregaciones ya que el parcelario de Herrera de Valdecañas contiene generalmente parcelas de superficies pequeñas.

En suelo urbano no se han delimitado ámbitos de planeamiento de desarrollo ni de gestión urbanística, estableciéndose la ordenación detallada bajo la lógica de la estricta consolidación del tejido tradicional.

El vigente PDSU delimita dentro del suelo urbano, un “Área de Bodegas” en las laderas del cerro sobre el que se extiende el casco urbano, que se ha clasificado como suelo Rústico de Asentamiento Tradicional.

Igualmente, el PDSU delimita dos áreas que deben ser desarrolladas mediante un Estudio de Detalle, al considerar incompletas sus infraestructuras básicas y tener un parcelario de gran tamaño que deberá reparcelarse. La ausencia de iniciativas inmobiliarias y la dificultad añadida por la gestión de ese suelo han tenido como consecuencia que siga sin desarrollarse hasta hoy en día. Las presentes NUM proponen una redelimitación del suelo urbano, incluyendo tan solo aquello que tiene más condiciones de suelo urbano consolidado y excluyendo el resto, como suelo rústico.

Dentro del suelo urbano no se ha delimitado ningún sector de **suelo urbano no consolidado**.

Tampoco se ha delimitado ningún sector de **suelo urbanizable**.

El **suelo rústico** se ha clasificado según sus valores específicos y necesidades de protección en las siguientes categorías:

- Suelo rústico de Asentamiento Tradicional
- Suelo rústico con protección agropecuaria
- Suelo rústico con protección de infraestructuras.
- Suelo rústico con protección cultural
- Suelo rústico con protección natural
- Suelo rústico con protección especial

Se ha delimitado como **Suelo Rústico de Entorno Asentamiento Tradicional** una zona colindante con el suelo urbano con el fin de preservar las actuales bodegas y evitar nuevos crecimientos urbanos o infraestructuras.

Como **Suelo Rústico con Protección Agropecuaria** se ha clasificado todos los terrenos del valle del Arlanzón.

Como **Suelo Rústico con protección de infraestructuras** se han protegido las carreteras y autovías, el gaseoducto y el oleoducto que atraviesan el término de NE-SW.

La **protección cultural** se ha aplicado a todos los yacimientos arqueológicos y hallazgos inventariados y esta protección se ha superpuesto a otras clasificaciones propias de los terrenos donde se encuentran dichos yacimientos.

En el **Suelo Rústico con Protección Natural** se han incluido todos aquellos que se han considerado necesario proteger para preservar o regenerar el suelo con valores naturales. Se han incluido tres subcategorías dentro de esta clasificación. La primera es la de protección de riberas para la ribera del Arlanzón, en la parte que configura el dominio público hidráulico, y por los valores ambientales, sobre todo en las zonas arboladas, con que cuenta. Junto a este espacio, también se incluyen los cauces de los arroyos, en particular el del Prado. La segunda subcategoría es la de vías pecuarias incluye las cinco que atraviesan el municipio con los deslindes teóricos, y en la tercera subcategoría se han clasificado las cuevas de los páramos, como espacios en los que encontramos áreas repobladas de pino, matorrales de cuevas, así como el monte de quejigos y encinas en la vertiente norte del arroyo del Prado, y la culminación del páramo, en la que, por una parte, encontramos el monte público adhesionado de quejigos y encinas, y, por otra, dominan las tierras de labor que, sin embargo, encierran un valor ecológico elevado, tanto por sus características actuales como por sus posibilidades de desarrollo futuro.

Una pequeña zona degradada próximo al caso urbano antiguamente destinada a escombrera se ha clasificado como Suelo Rústico con Protección Especial, con el fin de prohibir cualquier actividad que no sea la propia regeneración paisajística del área.

El resto del suelo rústico se considera **Suelo Rústico Común**.

Todas estas categorías se justifican en los apartados siguientes de forma pormenorizada.

Cuadro de superficies:

SUELO URBANO

Consolidado	109.965,77 m ²	0,40%
No Consolidado	0 m ²	0,00%
Total suelo urbano	109.965,77 m²	0,40%

SUELO URBANIZABLE

Delimitado	0 m ²	0,00%
No Delimitado	0 m ²	0,00%

SUELO RÚSTICO

Común	22.417.350,62 m ²	81,65%
Asentamiento Tradicional	26.348,28 m ²	0,09%
Protección Agropecuaria	617.474,38 m ²	2,25%
Protección de Infraestructuras	302.499,88 m ²	1,10%
Protección cultural	Sobrepuesto a otra protección	
Protección natural	3.977.627,29 m ²	14,50%
Protección Especial	2.610,78 m ²	0,01%
Total suelo rústico	27.343.911,23 m²	99,60%

TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL	27.453.877 m²	100,00%
--------------------------------	---------------------------------	----------------

DOTACIONES URBANÍSTICAS PÚBLICAS

Hablar de dotaciones siempre supone valorar la resolución y el grado de satisfacción de una serie de demandas sociales y asistenciales, cuyos parámetros de evaluación, principalmente referidos hacia aspectos cualitativos, siempre resultan difíciles de ponderar. Máxime cuando la percepción, individual y colectiva, de usuarios y administradores, introduce en su inevitable subjetividad, tantos factores de variación y tantos evaluadores contextuales.

Todas las dotaciones urbanísticas son consideradas ordenación general y están consideradas como dotaciones urbanísticas todas las vías públicas, los servicios urbanos, los espacios libres públicos y los equipamientos.

Las vías públicas son:

- La red de carreteras que cruza el término comunica el municipio con la capital de provincia y con Europa mediante una autovía.
- La estructura viaria del núcleo que está en su mayoría pavimentada con solera de hormigón en masa no disponiendo de aceras en la mayor parte del viario.

Desde las NUM no se delimitan nuevos sectores de crecimiento donde imponer cesiones para dotaciones. Asimismo, el patrimonio municipal de suelo es muy limitado y no es posible destinar ningún solar a equipamientos nuevos que por otra parte la continua despoblación a que está sometido el municipio haría inviable.

El viario público está pavimentado con hormigón y a su conservación y mejora se deben seguir destinando anualmente los esfuerzos necesarios para su pavimentación con asfalto, soterrar todas las instalaciones que actualmente discurren aéreas y a la mejora de los espacios libres.

El municipio cuenta con las siguientes dotaciones urbanísticas:

EQUIPAMIENTOS		Superficie
Administrativos	Ayuntamiento	150 m ²
	Cámara agraria	
	Juzgado de Paz	
Sanitarios	Consultorio médico	50 m ²
Servicios públicos	Cementerio	1.245 m ²
Educativas y culturales	Escuelas (cerradas, se usan como equipamiento cultural)	315 m ²
	Asociación Cultural Sta. Cecilia	45 m ²
Deportivas	Frontón y Pista polideportiva	1.385 m ²
	Pista polideportiva carretera	2.400 m ²
	Total	<hr/> 5.590 m ²
ÁREAS LIBRES. PARQUES Y JARDINES		
Parques y Jardines	C/ Cervantes	390 m ²
Parques y Jardines	Plaza Mayor	530 m ²
Parques y Jardines	Pza. Abilio Calderón	110 m ²
	Total	<hr/> 1.030 m ²

SUELO URBANO

En el suelo urbano de Herrera de Valdecañas se ha delimitado un área en el que se incluye el caserío más antiguo con viales e infraestructura que se ha clasificado como urbano consolidado, excluyendo parte del suelo urbano previsto en el PDSU como urbano con estudio de detalle.

No se ha previsto ningún sector de suelo urbano no consolidado, en cuya categoría entraría directamente el suelo que el vigente PDSU denomina urbano con estudio de detalle, al reclasificar este suelo como rústico común.

Igualmente se han distinguido la zona de bodegas y merenderos muy localizada en la ladera del cerro que pasa a suelo Rústico de Asentamiento Tradicional.

Las características del caserío y del conjunto del casco urbano de Herrera se han explicado con detalle en el apartado de Información y Análisis de las presentes NUM, presentando un borde edificado bien definido con pavimentación de viales y servicios que permite justificar fácilmente el cumplimiento de este suelo con lo exigido por la legislación vigente.

La definición clara de las alineaciones en los planos de ordenación pretende consolidar las manzanas que en algunos casos ofrecen irregularidades o falsas ocupaciones de espacio público.

Dentro del suelo urbano consolidado no se ha declarado explícitamente ningún “fuera de ordenación”.

En este suelo urbano se ha asignado a cada parcela un uso y su intensidad, una tipología edificatoria y unas condiciones de edificación.

PROPUESTA DE ACTUACIONES MUNICIPALES

Desde este documento se proponen varias intervenciones de mejora urbana a llevar a cabo por el Ayuntamiento de Herrera. No tienen la categoría de normativa pero sí de recomendación. La calidad urbana del casco no sólo la confieren los edificios o sus fachadas. Tan importante es esto como el viario, el mobiliario urbano, la ocultación de instalaciones, la pavimentación con materiales naturales en vez de hormigón,...

Estas propuestas consisten en la adecuación y mejora de varios viales que por su posición o significación deben cuidarse y proponer un proyecto de pavimentación. Los viales propuestos figuran en los planos de ordenación y en los de diagnóstico.

Se considera prioritario intervenir en el entorno de la plaza mayor y subida a la iglesia de Santa Cecilia. Adecuar la pavimentación a un entorno de edificios con fachada de piedra, recuperar los espacios de juegos y áreas libres y promover mediante órdenes de ejecución o ayudas económicas, la recuperación de los edificios abandonados cuyas fachadas dan estos espacios.

También se incluye como propuesta más allá de la protección fijada para el suelo rústico, la recuperación de la antigua escombrera y reconversión como suelo rústico.

SUELO RÚSTICO

El suelo rústico de Herrera de Valdecañas constituye más del 99% del territorio del municipio. Tras un análisis sistemático de sus condiciones, formación, naturaleza y valores se ha propuesto una clasificación atendiendo siempre a los criterios marcados por el RUCyL en el que se describen a continuación.

SUELO RÚSTICO COMÚN

Se clasifica como SRC de los siguientes espacios:

- Eriales periurbanos y pastizales pobres contiguos con el casco urbano
- Algunos cultivos en secano también colindantes con el casco urbano
- Grandes extensiones de cultivos en secano preservados del desarrollo urbanístico y que carezcan de inclusiones de importancia de matorrales, manchas de vegetación desarrollada, dehesas o pastizales. En concreto, se propone la clasificación como SRC de los páramos situados al SO del municipio.

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA. (SRPAG)

Se han delimitado dentro de esta categoría las tierras de cultivo, en secano y regadío, de la vega del Arlanzón, así como la mayor parte de las existentes en el glacis de erosión de la vertiente sur y el valle en cuna del arroyo del Prado.

A diferencia del mapa de usos de suelo, no se han considerado en esta categoría las tierras de labor localizadas sobre el páramo.

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

- Se proponen como SRPI las carreteras y autovías que atraviesan el término municipal, tanto de la red nacional, la provincial como de la red local.
- También se incluye en esta categoría de suelo, las líneas de ferrocarril de Alta Velocidad y de Ancho Ibérico, de Venta de Baños a Burgos.
- Se proponen también como SRPI las antenas de telefonía y del repetidor de televisión situadas en el borde del cerro frente al casco urbano.

- Se consideran igualmente SRPI el gasoducto y el oleoducto.
- Finalmente, se han incluido como SRPI la red de distribución de energía eléctrica que atraviesa el municipio por el sur, de este a oeste.

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL

Junto con el S.R.P.AG., la categoría de suelo rústico más importante definida en Herrera de Valdecañas es la de suelo rústico con protección natural (S.R.P.N.). Con 10,47 Km², se extiende sobre cerca del 38% de la superficie municipal.

Podemos distinguir tres espacios diferenciados dentro de esta categoría:

- La ribera del Arlanzón, en la parte que configura el dominio público hidráulico, y por los valores ambientales, sobre todo en las zonas arboladas, con que cuenta. Junto a este espacio, también se incluyen los cauces de los arroyos, en particular el del Prado.
- Las cuestas de los páramos, como espacios en los que encontramos áreas repobladas de pino, matorrales de cuestas, así como el monte de quejigos y encinas en la vertiente norte del arroyo del Prado.
- La culminación del páramo, en la que, por una parte, encontramos el monte público adehesado de quejigos y encinas, y, por otra, dominan las tierras de labor que, sin embargo, encierran un valor ecológico elevado, tanto por sus características actuales como por sus posibilidades de desarrollo futuro.

Dentro del suelo rústico de protección natural, se distingue el de infraestructuras históricas para recoger todas las vías pecuarias que atraviesan el municipio.

- Colada Real Burgalesa.
- Colada de Santo Domingo.
- Colada de San Antón.
- Colada del Chama.

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL

En esta categoría cabe incluir todos los yacimientos incluidos en el catálogo arqueológico de este término municipal. En estos casos las actividades compatibles son las agropecuarias tradicionales (agricultura, ganadería). Cualquier proyecto que se planteara en estos lugares con incidencia en los yacimientos deberá ser sometido a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, al efecto de indicar los estudios arqueológicos previos necesarios que sean precisos ejecutar para que la Comisión establezca la viabilidad del proyecto y, en su caso determinar, las medidas correctoras necesarias.

Dentro de esta categoría se incluirían todos los yacimientos conocidos e inventariados en el término municipal de Herrera de Valdecañas, cuya descripción pormenorizada y localización consta en las fichas elaboradas a tal efecto y contenidas en el catálogo del presente documento y aquellos otros que pudieran ser localizados con posterioridad a este trabajo cualquiera que sea su forma de localización.

Ninguna de las actuales actividades en suelo rústico cuenta con tramitación de autorización en suelo rústico. Muchas de las actividades están en desuso y las que existen con uso por estar colindantes con el núcleo urbano se han recogido dentro de la delimitación del suelo urbano no consolidado para que se acojan a un proceso urbanizador y regularicen su situación.

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL

En esta categoría se ha incluido el suelo que antiguamente se utilizaba como escombrera al sur del casco, junto al camino que sube por el arroyo del Prado.

El fin de esta protección es el prohibir cualquier uso de ese suelo y forzar su regeneración ambiental mediante el traslado de los vertidos a un vertedero autorizado y la recuperación de su condición como suelo rústico común mediante un Plan de Restauración Ambiental.

CATÁLOGO

El documento de catálogo tiene condición de ordenación general y está formado por las condiciones genéricas de protección, las obras y usos permitidos y las fichas de cada uno de los edificios o elementos catalogados o sometidos a algún tipo de protección en suelo urbano así como todas las fichas de los hallazgos y yacimientos inventariados en el término municipal de Herrera.

Compete especialmente para los trabajos que nos ocupan el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. El punto 1 habla de la obligatoriedad de realizar estos trabajos:

“...Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente...”

El apartado 3 apunta ya una primera protección:

“...Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley...”

Finalmente, el apartado 4 anota:

“...La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses...”

Al no haber prevista en este momento ninguna modificación de la calificación del suelo de este municipio, no se han requerido tareas de prospección de campo para la documentación de este hecho, por lo que la fuente principal de documentación ha sido la consulta y supervisión de los yacimientos catalogados en el municipio e incluidos en el Inventario Arqueológico de Castilla y León para la provincia de Palencia, de cara a constatar su estado de conservación e incluirlos en las medidas de protección del entorno. Se trata de un total de 6 enclaves, todos ellos yacimientos que se encuentran bastante alejados del casco urbano y, por tanto, de sus zonas urbanizables, ubicándose en su totalidad en medio rústico, bien es verdad que en las cercanías

del río Arlanzón y, por tanto, de la Autovía de Castilla a su paso por tierras de la localidad, excepto el de San Esteban que se ubica al sur del pueblo en un espigón del páramo.

Si bien, a priori, no se observan yacimientos directamente situados bajo el actual casco urbano de Herrera de Valdecañas, debe tenerse en cuenta que en el futuro pueden aparecer restos soterrados, por lo que para estos nuevos vestigios que pudieran documentarse sería aplicable el grado de protección que establece claramente la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en particular los artículos 17, 50 y 54.

El artículo 17.3.c define yacimiento arqueológico inventariado como: *“...los lugares o parajes a los que se refiere el apartado e) del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial o aquellos donde se presume razonablemente la existencia de restos arqueológicos...”* Según este enunciado, todos los enclaves que están recogidos ya en el Inventario Arqueológico provincial cumplirían esas premisas, así como los nuevos que se puedan conocer en el futuro. Por su parte el apartado 8.6.e define Zona Arqueológica como: *“...el lugar o paraje natural en el que existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan o no sido extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas...”*

Se recogen en fichas un edificio declarado Bien de Interés Cultural, junto a éste, otro sometido a protección integral y otros cinco con protección ambiental para todas o alguna de sus fachadas.

Los yacimientos y hallazgos aislados inventariados en el término de Herrera de Valdecañas se reflejan en el siguiente cuadro:

NOMBRE	CÓDIGO IACYL	ADSCRIPCIÓN CULTURAL
La Requejada	34-084-0001-01	Bronce Medio Romano Altoimperial Tardorromano
Santa Lucía	34-084-0001-02	Romano Altoimperial Tardorromano
El Tiemblo	34-084-0001-03	Romano Altoimperial Tardorromano
La Huelga/El Pesquerón	34-084-0001-04	Hierro II
Carramillo	34-084-0001-05	Indeterminado
San Esteban	34-084-0001-06	Bajomedieval Moderno

Inicialmente, no se reconocen yacimientos arqueológicos en el suelo urbano de esta localidad. Estará, por tanto, sujeto a las grandes obras, debidamente diferenciadas de las infraestructuras,

que ya cuentan con una normativa de protección propia. En efecto, las obras destinadas a infraestructura (carreteras, trenes, parques eólicos, infraestructuras agrarias e hidráulicas) están sometidas, de por sí, a Estudios de Impacto Ambiental, que tienen establecidos sus propios controles, en forma de prospecciones lineales y seguimientos, según contempla el artículo 54 de la vigente Ley de Patrimonio.

Estas labores de seguimiento tienen como finalidad evitar cualquier tipo de eventualidad no reconocida en las presentes tareas de documentación, especialmente en lo relativo a posibles evidencias soterradas. La vigilancia arqueológica, por tanto, debe ser la principal medida de corrección preventiva de carácter arqueológico que debe incluirse para cierto tipo de obras en los sectores de ampliación de suelo en las Normas Urbanísticas de Herrera de Valdecañas. Junto con esta medida básica, se deben tener en cuenta las medidas de protección directa sobre los enclaves arqueológicos y patrimoniales conocidos e inventariados. Estas formas de protección se deben atener a la legislación vigente.

TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Previamente a la aprobación inicial del documento de las Normas Urbanísticas se recabó informe a todas las administraciones competentes habiendo recibido contestación de las siguientes administraciones y servicios territoriales:

- Registro de la Propiedad de Baltanás el 23 de enero de 2006.
- Diputación de Palencia, Servicio de Asistencia y Cooperación Municipal. Informe Urbanístico del 9 de enero de 2006.
- Diputación de Palencia, Servicio de Vías y Obras. Informe de Carreteras del 9 de enero de 2006.
- Delegación del Gobierno en Castilla y León, subdelegación de Palencia de 24 de enero de 2006.
- ADIF. U.N. Patrimonio y Urbanismo, informe de 19 de mayo de 2006.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León. Informe del 4 de mayo de 2006.
- Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León. Informe Urbanístico. 12 de junio de 2006.
- Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Duero. Informe de 26 de julio de 2006.
- Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León. Informe sobre el patrimonio arquitectónico e informe arqueológico. (24 de enero de 2006)
- Agencia de Protección Civil. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Observaciones en relación al Trámite Ambiental.
- DOCUMENTO DE REFERENCIA, Orden FYM /2013 de 4 de marzo de 2013

Las indicaciones y directrices recogidas en todos estos informes se han aplicado en el presente documento de Aprobación Inicial.

Con fecha de 27 de marzo de 2006 se aprobó el documento de Aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas por el pleno de la Corporación exponiéndose al público durante 30 días desde el día siguiente a última publicación que fue en el BOCYL de fecha 20 de abril de 2006.

Durante este periodo se ha recogido una sola alegación. Se adjunta informe de alegaciones.

INFORME DE ALEGACIONES AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE HERRERA DE VADECAÑAS. (PALENCIA)

RELACIÓN DE ALEGANTES.

Las alegaciones recibidas son:

Alegante	Fecha	Nº Registro Entrada
Francisco Baranda del Val	12/5/06	94

Todas las alegaciones se han presentado en plazo y forma.

CONTENIDO Y RESPUESTA A LAS ALEGACIONES.

Alegación 94

Como propietario de la parcela 27 del polígono 505 de Rústica de Herrera de Valdecañas, situada junto al límite del Suelo Urbano, solicita se incluya en suelo urbano consolidado pero no con la calificación de Industria Urbana que aparece en el documento de Aprobación Inicial sino como residencial con uso agrícola. Asimismo indica que esa parcela carece de servicios municipales que reclama para su condición de solar de urbana.

Respuesta: La clasificación propuesta para este suelo en el documento de aprobación inicial de las Normas Urbanísticas es de Urbano Consolidado con la ordenanza de Industria Urbana para permitir y consolidar los actuales usos de la parcela, así como permitir posibles ampliaciones. Al carecer de servicios municipales, pese a ser colindante con el actual casco urbano y dado que el suelo incluido en urbano forma parte de una parcela mucho más grande de rústica, se propone su reclasificación a suelo rústico común donde podría tener los usos actuales.

RESUMEN EJECUTIVO

En la Orden FOM/1083/2007 se indica en el apartado 4 de la exposición de motivos y más adelante en el punto 2.2 que el “Resumen Ejecutivo” exigido por la Ley 8/2007 del Suelo, se corresponde con la Memoria Vinculante a la que se debe añadir un capítulo denominado “Resumen Ejecutivo” conteniendo la definición de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente y aquellos en los que se suspende el otorgamiento de licencias.

El presente documento de aprobación inicial no propone cambios estructurantes en la ordenación del término, más bien se ordena el territorio con contención y sin proponer crecimientos habida cuenta del notable descenso demográfico existente.

No obstante, la “conversión” de las categorías de suelo existentes en el PDSU a la nueva ley de Urbanismo supone de hecho una alteración en la ordenación vigente en todo el territorio, en suelo rústico por carecer de ella y en urbano al distinguirse el consolidado del no consolidado.

Por ello se propone que se apruebe la suspensión de licencias urbanísticas en todo el término municipal por un plazo máximo de dos años desde la aprobación inicial de estas Normas Urbanísticas salvo para aquellos casos en suelo urbano consolidado y suelo rústico común donde lo solicitado se ajuste a ambas ordenanzas, las del PDSU y estas nuevas, en tanto no se apruebe el documento definitivamente.

PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

En cumplimiento de la Ley 5/2009 del ruido de Castilla y León, en cuyo artículo 7 establece que en todos los instrumentos de planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento urbanístico se incluirá una zonificación acústica, así como un apartado en que se definirán las medidas previstas para prevenir y reducir la contaminación acústica, de manera que se garantice que, en las áreas que delimite, se alcancen los objetivos de calidad.

Dentro del término no existen instalaciones ruidosas siendo en su mayoría suelo rústico común o con alguna protección. Tan sólo las dos redes de transporte, la autovía y el ferrocarril que discurren paralelos y próximos entre sí, suponen una fuente de ruidos.

La zonificación acústica conforme a las categorías recogidas en la citada ley, se ha realizado considerando:

Tipo	Zona	Características	Ámbito
1	Área de Silencio	Zona de alta sensibilidad acústica que comprende los sectores del territorio que requieren una protección muy alta contra el ruido.	Suelo Rústico
2	Área levemente ruidosa	Zona de considerable sensibilidad acústica que comprende los sectores del territorio que requieren una protección alta contra el ruido.	Suelo Urbano
5	Área especialmente ruidosa	Zona de nula sensibilidad acústica que comprende los sectores del territorio afectados por servidumbres acústicas.	Bandas próximas a ambas redes en un entorno de 200 m a cada lado.

Desde estas NUM no se establecen medidas para prevenir la contaminación acústica ya que se han delimitado zonas de servidumbre suficientemente amplias entorno a las infraestructuras de transporte (autovía y líneas de ferrocarril) que hagan innecesario la colocación de pantallas acústicas. El núcleo urbano se encuentra alejado 4 kilómetros de ambas.

página deliberadamente en blanco

página deliberadamente en blanco

NORMATIVA

TÍTULO I. NATURALEZA, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS

Artículo 1. Naturaleza y Objeto.

Las presentes Normas Urbanísticas tienen por objeto principal establecer la ordenación general del término municipal de Herrera de Valdecañas, así como definir la ordenación detallada para el suelo urbano consolidado.

Estas Normas Urbanísticas cumplen las determinaciones establecidas en los Art. 43 y 44 de la ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCyL) y sus correspondientes del Reglamento de Urbanismo aprobado por Decreto 22/2004 (en adelante RUCyL)

El Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas es competente para aprobar inicial y provisionalmente sus Normas Urbanísticas. Una vez aprobado definitivamente las Normas serán públicas, inmediatamente ejecutivas y de aplicación obligatoria.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El régimen de clasificación de suelo que se define en estas Normas Urbanísticas afecta a la totalidad del término municipal de Herrera de Valdecañas.

Artículo 3. Marco normativo.

El marco normativo en el que se integra la presente normativa está formado por:

- a) La Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, con su correspondiente desarrollo reglamentario.
- b) La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, con la modificación de la Ley 10/2002, de 10 de julio
- c) Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo
- d) Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras.
- e) Decreto 22/2004 de 29 de enero, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- f) Ley 8/2007 del Suelo.

Artículo 4. Documentos de las Normas Urbanísticas.

La ordenación urbanística definida por las Normas Urbanísticas se articula a través de los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa.
- b) Normativa Urbanística.
- c) Planos de Ordenación Urbanística.
- d) Fichas de Sectores.
- e) Catálogo.
- f) Informe de Sostenibilidad Ambiental / Memoria Ambiental

Son también documentos de las Normas los elaborados como información urbanística y análisis y diagnóstico, complementarios a los de ordenación, así como la Memoria Ambiental.

El carácter vinculante de estos documentos es el que confiere la LUCyL con las siguientes observaciones:

- Las determinaciones que contienen serán de obligado cumplimiento tanto para los particulares como para la administración, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las distintas Administraciones.
- Cuando ante una regulación normativa existan controversias entre los diferentes documentos, el criterio de interpretación será el que hace prevalecer a los planos de Ordenación sobre la Normativa y ésta ante la memoria vinculante.
- Todas las citas y referencias a otras normativas y leyes se entienden extendidas a aquellas que las sustituyan.

Artículo 5. Contenido

El documento de las Normas Urbanísticas recoge con precisión las condiciones de la ordenación en el suelo clasificado como Urbano Consolidado y como Rústico, en sus distintas categorías. No se clasifica ningún suelo como urbano No Consolidado o como Urbanizable, Delimitado o No Delimitado.

En planos a escala 1:10.000 las Normas Urbanísticas definen la estructura territorial del término, clasificando todo el suelo municipal, en suelos rústicos y urbanos y estableciendo las dotaciones urbanísticas, infraestructuras y suelos de reserva.

En planos a Escala 1:2.000 las Normas Urbanísticas definen la estructura urbana, estableciendo el sistema viario y de espacios libres y definiendo las condiciones generales de ordenación vinculantes en los suelos clasificados como urbanos.

En planos a Escala 1:1.000 las Normas Urbanísticas definen la ordenación pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado, estableciendo tanto las condiciones de ordenación vinculantes de

obligado cumplimiento y derivadas de las condiciones generales, como las condiciones meramente indicativas, que las Normas establecen para facilitar el desarrollo urbanístico coherente en cada caso.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO Y DISCIPLINA URBANÍSTICA

Artículo 6. Vigencia de las Normas Urbanísticas.

La vigencia de estas Normas Urbanísticas, una vez aprobado definitivamente, será indefinida. Se recomienda su revisión en los supuestos previstos en este documento o cuando hubiesen transcurrido 10 años desde el comienzo de su vigencia, salvo acuerdo contrario derivado de las circunstancias que lo exijan.

Artículo 7. Actualización de las Normas Urbanísticas y Revisión de plazos

Una vez transcurridos los ocho primeros años de vigencia de las Normas Urbanísticas, deberán revisarse los objetivos generales y su grado de cumplimiento.

Artículo 8. Modificación de las Normas Urbanísticas

La alteración de elementos de la ordenación y de la normativa que no implique un cambio sustancial del modelo urbano y territorial definido por las presentes Normas Urbanísticas, podrán ser objeto de modificación que, conforme a lo previsto en la LUCyL y en el Reglamento de Urbanismo, habrán de sujetarse a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación.

Artículo 9. Supuestos de Revisión

Se recomienda la revisión del presente documento de las Normas Urbanísticas:

- a) En condiciones excepcionales provocadas por catástrofes naturales, económicas o de otro tipo.
- b) Cuando resulte un aumento no previsto en la población residente, o en las actividades productivas y de edificación, y sea evidente la carencia de suelo para resolver dichos crecimientos.

- c) Cuando, de forma evidente, no se cumpla el desarrollo previsto por este documento de Adaptación del Normas Urbanísticas para el Suelo Urbano, con el fin de reajustarlo.

Artículo 10. Legislación sectorial aplicable.

En el desarrollo y ejecución de las presentes Normas Urbanísticas se ha tenido en cuenta la legislación aplicable en especial la que se lista a continuación:

NORMATIVA URBANISTICA ESTATAL

- Ley 6/1998, de 13 de Abril sobre **régimen del suelo y valoraciones**. B.O.E. 14.04.98
- LEY 8/2007, de 28 de mayo, **de suelo**. B.O.E. 29.05.07

NORMATIVA URBANISTICA DE CASTILLA LEON

- Ley 10/1998, de 5 de Diciembre, de **Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León**. B.O.C y L. 10.12.98 Corrección de errores: B.O.C y L. 18.11.99
- Ley 5/1999, de 8 de Abril, **de Urbanismo de Castilla y León**. B.O.C y L. 15.04.99
- Ley 10/2002 de 10 de julio, de **Modificaciones de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León**. B.O.C.y L. 12.07.02
- Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el **Reglamento de Urbanismo de Castilla León**. B.O.C y L. 2.02.2004
- Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de **Medidas sobre Urbanismo y Suelo**.

NORMATIVA SECTORIAL ESTATAL

- **Ley de Ordenación de la Edificación** de 5 de Octubre de 1999.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el **texto refundido de la Ley de Aguas**.
- Orden Ministerial de 29 de mayo de 1969, de **Ordenanzas Provisionales de las Viviendas de Protección Oficial. Normas de diseño**, modificada por la Orden Ministerial de 4 de Mayo de 1970, ampliada por la Orden Ministerial de 16 de Mayo de 1974 y modificada por la Orden Ministerial de 21 de Febrero de 1981. Decreto 462/1971 de 11 de marzo, por el que se dictan normas sobre la redacción de proyectos y la dirección de obras de edificación.

- Decreto 2263/1974 de 20 de julio, del Ministerio de gobernación, de Cadáveres y Cementerios, **Reglamento de policía Sanitaria y Mortuoria**. B.O.E. 17 de Agosto de 1974.
- Orden Ministerial de 24 de noviembre de 1976 y Orden Ministerial de 17 de mayo de 1977, de **Normas de Calidad de las Viviendas de Protección Oficial**. Reguladas por el Real Decreto 3148/78 de 10 de Noviembre.
- Real Decreto 379/1984, de 25 de enero, **Reglamentación Técnico –Sanitaria de industrias y comercios de carne y productos cárnicos**. B.O.E. Sábado 27 de Febrero de 1984.
- Circular de 11 de mayo de 1984, por la que se fijan los **criterios interpretativos a tener en cuenta para una mas adecuada y uniforme aplicación del Reglamento general de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas**.
- Orden de 17 de diciembre de 1985, por la que se aprueba la **Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles y la Instrucción sobre Instaladores**. B.O.E. Jueves 9 de Enero de 1986.
- Orden de 29 de noviembre de 1984, por la que se aprueba el **Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios**. B.O.E. Martes 26 de febrero de 1985.
- Orden de 29 de enero de 1986, por la que se aprueba el **Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo (GLP) en depósitos fijos**. B.O.E. Sábado 22 de Febrero de 1986. Corrección de errores: B.O.E. 10 de Junio de 1986
- Ley 16/1987 de 30 de julio, de la **ordenación de los Transportes terrestres**. B.O.E. Viernes 31 de Julio de 1987.
- Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, por el que se aprueba el **Reglamento para el suministro y venta de gasolinas y gasóleos de automoción**. B.O.E. Miércoles 25 de Junio de 1988.
- Ley 25/1988, de 29 de julio, de **Carreteras**. B.O.E. Sábado 30 de Julio de 1988.
- Real Decreto 1812/1994, de 29 de julio, **Reglamento de Carreteras**. B.O.E. Sábado 30 de Julio de 1988.
- Real Decreto 556/1989, de 19 de Mayo, sobre **accesibilidad de los edificios**.
- Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el **Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar**. B.O.E. Miércoles 16 de Mayo de 1990.
- Real Decreto 1211/1990 de 28 de Septiembre **Reglamento de la Ley 16/1987 de la ordenación de los Transportes terrestres**. B.O.E. 8 de Octubre de 1990.

- Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los **requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias**. B.O.E. Miércoles 26 de Junio de 1991.
- Real Decreto 1853/1993, de 22 de octubre, por el que se aprueba el **Reglamento de Instalaciones de gas en los locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales**. B.O.E. Miércoles 24 de Noviembre de 1993.
- Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Instalaciones de protección contra incendios**. B.O.E. Martes 14 de Diciembre de 1993.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de **Vías Pecuarias**. B.O.E. Viernes 24 de Marzo de 1995.
- Real Decreto 2201/1995, de 28 de Diciembre, por el que se aprueba la **instrucción técnica complementaria MI-IP 04 Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público**. B.O.E. Viernes 16 de Febrero de 1996.
- Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de **Contratos con las Administraciones Públicas**.
- Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la **instrucción técnica complementaria MI-IP 03 Instalaciones petrolíferas para uso propio**. B.O.E. Jueves 23 de Octubre de 1997.
- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de **Contratos con las Administraciones Públicas**. B.O.E. Viernes 19 de Mayo de 1995. Corrección de errores: B.O.E. 5 de Julio de 1995
- Real Decreto 2201/1995, de 28 de Diciembre, por el que se aprueba la **instrucción técnica complementaria MI-IP 04 Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público**. B.O.E. Viernes 16 de Febrero de 1996.
- Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por la que se regulan las **Instalaciones sanitarias y los servicios medico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos**. B.O.E. Miércoles 12 de Noviembre de 1997.
- Ley 8/1999, de 6 de abril, de Reforma de la Ley 49/1960 de 21 de julio, sobre **Propiedad Horizontal**. B.O.E. Jueves 8 de abril 1999.
- Ley 16/1985 de 25 de junio del **Patrimonio Histórico Español y su Reglamento** RD 111/1986 de 10 de enero.
- Decreto de 22 de abril de 1949 sobre **protección de los Castillo Españoles**.
- Decreto 571/63 de 14 de marzo de 1963 sobre la **protección de escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y otras piezas similares de interés histórico-artístico**.

NORMATIVA AUTONÓMICA DE CASTILLA Y LEÓN

- **Patrimonio Cultural de Castilla León.** LEY 12/2002, de la Comunidad de Castilla y León. B.O.C y L.:
- Decreto 58/1994 de 11 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas, utilización y publicidad de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad de Castilla y León
- Decreto 37/2007 de 19 de abril por el que se aprueba el **Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.**
- **Normativa Higiénico-Sanitaria para piscinas de uso público.** DECRETO 177/1992, de 22 OCT, de la Comunidad de Castilla y León. B.O.C y L.: 2-6-93. Modificada por: Decreto 106/1997, de 15-MAY, modificando el artículo nº 3 del Decreto 106/1997, de 22 de Octubre, que aprueba la Normativa Higiénico-Sanitaria para piscinas de uso público. B.O.C y L.: 19-5-97
- **Requisitos mínimos y específicos de autorización de los centros de Tercera Edad para su apertura y funcionamiento.** ORDEN de 21-JUN de 1993, de la Comunidad de Castilla y León. B.O.C y L.: 1-7-93
- **Requisitos mínimos y específicos de autorización de los centros de Minusválidos para su apertura y funcionamiento.** ORDEN de 21-JUN de 1993, de la Comunidad de Castilla y León. B.O.C y L.: 1-7-93
- **Normas de clasificación de los alojamientos hoteleros de Castilla León.** DECRETO 77/1986, de 12-JUN, de la Comunidad de Castilla y León B.O.C y L.: 25-6-86
- **Carreteras de la Comunidad de Castilla León.** LEY 2/1990, de 16-MAR, de la Comunidad de Castilla y León B.O.C y L.: 4-4-90
- **Prevención Ambiental.** LEY 11/2003, de 8-Abril, de la Comunidad de Castilla y León B.O.C y L.: 14-04-2003
- **Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas.**
DECRETO 159/1994, de 14-JUL, de la Comunidad de Castilla y León B.O.C y L.: 20-7-94
- **Condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas, por sus niveles sonoros o de vibraciones.** DECRETO 3/1995, de 12-ENE, de la Comunidad de Castilla y León B.O.C y L.: 17-1-95
- **Equipamientos Comerciales.** LEY 2/1996, de 18-JUN, de la Comunidad de Castilla y León B.O.C y L.: 24-6-96
- **Instrucción del servicio territorial de industria, comercio y turismo en relación con conductos de evacuación de humos y chimeneas en calderas y calentadores de gas.** Instrucción 15 de Enero de 1997
- **Normas Urbanísticas de Equipamiento Comercial de Castilla León.** DECRETO 601/1997, de 13-MAR, de la Comunidad de Castilla y León B.O.C y L.: 19-3-97

- **Instrucción del servicio territorial de industria, comercio y turismo: interpretación no retroactiva del real decreto 1428/1992 sobre gas.** Directiva 90/396/CEE Instrucción 15 y 21 de Julio de 1997
- **Turismo de Castilla León.** LEY 10/1997, de 19-DIC, de la Comunidad de Castilla y León B.O.C y L.: 29-12-97
- Orden de 12 de junio de 1998, sobre **procedimiento para autorización de instalaciones petrolíferas de uso propio.** ORDEN de 12 JUN de 1998, de la Comunidad de Castilla y León
- Orden de 12 de junio de 1998, por la que se modifica la orden de 1 de Marzo de 1985, para incluir carnés de instalador y certificados de empresa instaladora de productos petrolíferos. ORDEN de 12 JUN de 1998, de la Comunidad de Castilla y León
- **Accesibilidad y supresión de barreras.** LEY 3/1998, de 24-JUN, de la Comunidad de Castilla y León B.O.C y L.: 1-7-98
- **Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.** Decreto 217/2001 de 30 de Agosto.
- **Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares.** DECRETO 24/1999, de 11 FEB, de la Comunidad de Castilla y León B.O.C y L.: 16-2-99 Corrección de errores al Decreto 24/1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares B.O.C y L.: 23-3-99
- **Listado de Bienes de Interés Cultural.** 21 de Diciembre 1998.
- **Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares .** DECRETO 14/1999, de 8 FEB, de la Comunidad de Castilla y León B.O.C y L.: 10-2-99 Corrección de errores al Decreto 14/1999 por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares. B.O.C y L.: 8-3-99 Instrucción sobre la Aplicación del Decreto 14/1999 por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares . B.O.C y L.: 27-7-99 Modificaciones al Decreto 14/1999 por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Populares. B.O.C y L.: 30-8-99
- **Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares.** DECRETO 24/1999, de 11 FEB, de la Comunidad de Castilla y León B.O.C y L.: 16-2-99 Corrección de errores al Decreto 24/1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares B.O.C y L.: 23-3-99

TÍTULO III. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL.

Capítulo 1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

Artículo 11. Clasificación y régimen del suelo.

Las Normas Urbanísticas establecen la Clasificación del Suelo según las categorías de S. Urbano Consolidado y S. Rústico (Común y de Protección) así como las dotaciones urbanísticas en cada clase de Suelo. Estos conceptos responderán a la definición que la LUCyL y que su Reglamento desarrolla en los artículos 20 a 39 con las siguientes precisiones:

- a) La aprobación del planeamiento determina el deber de los propietarios a incorporarse al proceso urbanizador y edificatorio.
- b) La ejecución del planeamiento implicará las obligaciones, por parte de los interesados, de: cesión de los terrenos destinados a dotaciones públicas; cesión de los aprovechamientos de cesión obligatorios; costear y ejecutar la urbanización en los plazos previstos (salvo que se especifique lo contrario), solicitar licencia de edificación en los plazos previstos y edificar los solares de acuerdo con la preceptiva licencia.
- c) En las parcelas del Suelo Urbano Consolidado el aprovechamiento urbanístico será el resultante de la aplicación de las ordenanzas correspondientes.
- d) El derecho a edificar se adquirirá mediante la concesión de la licencia correspondiente, de acuerdo con la legislación urbanística.
- e) Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por las Normas Urbanísticas y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del Medio Ambiente y Adaptación al entorno y del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico y Urbano, de acuerdo a lo expresado en los Arts. 17 a 19 del Reglamento de Urbanismo.

Artículo 12. Aprovechamiento urbanístico del suelo.

1. Las facultades del derecho de propiedad, en orden al aprovechamiento urbanístico de los terrenos, se ejercerán, con carácter general, dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y con arreglo a la ordenación de los predios que se establece por las presentes NUM.

2. Son deberes y limitaciones generales de los actos de utilización urbanística del suelo:

- a) Los deberes urbanísticos específicos para cada clase y categoría de suelo establecidos en el RUCyL.
- b) Dotar a los bienes inmuebles con los servicios necesarios exigibles en cada caso según las condiciones señaladas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables.
- c) Adaptarse a las características naturales y culturales de su entorno así como respetar sus valores cumpliendo la normativa de las Normas y las normas de aplicación directa del artículo 17 del RUCyL.
- d) Destinar los bienes inmuebles a los usos que no estén prohibidos en la normativa urbanística.
- e) Respetar las limitaciones impuestas en áreas amenazadas por riesgos naturales o tecnológicos o de la seguridad y salud públicas.
- f) La conservación de las construcciones, terrenos y plantaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

Capítulo 2. CONDICIONES DE PROTECCIÓN.

Desde las normas urbanísticas se considera necesario establecer ciertas condiciones para la protección de elementos valiosos tanto del entorno urbano como del paisaje del término. Para ello se establecen unas condiciones de protección que siempre serán de obligado cumplimiento aunque se superpongan con otras condiciones urbanísticas o de edificación.

Artículo 13. Condiciones de Protección en suelo urbano.

En el suelo urbano, además de las condiciones de uso y de edificación, algunas edificaciones están sujetas a otras obligaciones de conservación, bien sea de fachadas, estructura, u elementos singulares que se detallan pormenorizadamente en el documento de catálogo que forma parte de las presentes Normas Urbanísticas de Herrera de Valdecañas. Estos solares están así mismo señalados en los planos de ordenación.

Artículo 14. Condiciones de Protección en suelo rústico.

En suelo rústico se establecen las protecciones mediante la clasificación del suelo en distintas categorías diferentes del Rústico Común para los que se pormenorizan sus usos y condiciones. Además, se puede superponer en algunos terrenos, una Protección Cultural fundamentada por la existencia en ellos de yacimientos o hallazgos arqueológicos que son susceptibles de ser estudiados y protegidos. En el documento de Catálogo se recogen las fichas pormenorizadas para cada uno de estos lugares.

TÍTULO IV. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

Artículo 15. Condiciones Generales de los usos.

La obligatoriedad de la ordenación y de las condiciones de los usos definidos por las Normas Urbanísticas se entiende sin perjuicio de cuantas otras fueran de aplicación o deriven de la actuación de la Administración competente en cada caso.

Las actividades que existan en los edificios, terrenos o instalaciones con anterioridad a la vigencia de esta Adaptación del Plan, se consideran usos existentes, y serán permitidos si tienen sus autorizaciones y licencias en regla. En el caso de encontrarse dichos usos en un edificio declarado en las Normas Urbanísticas como fuera de ordenación, o bien al cesar en la actividad las personas física o jurídica que ostente la titularidad, se remitirán a la normativa y ordenación de las presentes Normas.

Se considerarán dentro de los usos existentes, los correspondientes a locales no ocupados con licencia de ocupación anterior a la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas, quedando exentos por tanto de la aplicación de esta Normativa.

Con carácter general y en lo no regulado en la presente ordenación de usos, se aplicará la Legislación General del Estado y la específica sobre Medio Ambiente y Patrimonio Cultural.

Artículo 16. Clasificación de los Usos.

En el ámbito del presente documento de Normas Urbanísticas se definen los siguientes usos:

1. Residencial.
2. Servicios Privados: Comercial, Oficinas, Hostelería.
3. Servicios Públicos.
4. Equipamientos.
5. Industria.
6. Almacenamiento.
7. Bodegas y merenderos.
8. Agropecuario.
9. Garaje y Estacionamiento.
10. Paseo y Estancia.

11. Parques y jardines
12. Viario y otras instalaciones.

1. Residencial.

Corresponden a este uso los espacios, locales, dependencias y edificios destinados al alojamiento, tanto de tipo individual como en régimen comunitario (ancianos, religiosos, empleados, estudiantes, militares y análogos).

Este uso permite ser compartido con el de despacho profesional del titular de la vivienda, así como el de garaje y trastero, en las condiciones que establezca la normativa.

2. Servicios Privados: Comercial, Oficinas, Hostelería.

Corresponden a este uso los locales, o los edificios de servicio al público, destinados a la exposición, compra y venta, así como los de prestación de servicios privados al público y los destinados a la prestación de servicios administrativos, o los que de forma análoga pertenecen a empresas privadas o públicas. Se incluyen en este uso los espacios, locales, o edificios destinados a hostelería (Hoteles, bares, restaurantes, discotecas...) y análogos.

Los usos de oficinas o comerciales que por sus características (materias manipuladas, almacenados o utilizados) originen molestias o comporten problemas de seguridad o salubridad, se regirán por lo establecido en el uso industrial.

3. Servicios Públicos.

Cuando la dotación se destina a la provisión de alguno de los servicios siguientes: Administración Pública, Mercados, Mataderos, Defensa, Prisiones, Cementerios, Servicios a las Infraestructuras y Otros Servicios Públicos Urbanos (policía, bomberos, teléfonos, depuradoras, vertederos, garajes, etc.).

Estos usos no podrán nunca ubicarse por encima de plantas con uso de vivienda, salvo que se trate de viviendas dependientes de dicho uso.

4. Equipamientos.

Cuando la edificación o el espacio se destina como dotación para proveer alguna de las siguientes prestaciones sociales: Educación, Actividades cívico-culturales, Ocio y espectáculos, Actividades Asociativas, Sanidad y Asistencia Médica o Social, Deporte y Religión.

Estos usos no se podrán ubicar por encima de plantas con uso residencial, salvo que se trate de viviendas dependientes de dicho uso. No se podrá modificar ningún uso dotacional ni sustituir por otro diferente del asignado, sin la presentación y aprobación en el Ayuntamiento del preceptivo informe técnico justificativo.

5. Industria.

Cuando la edificación o el espacio se destina a las siguientes actividades: Talleres, Almacenes o Industria Productiva.

Se consideran talleres los locales o edificios destinados a la elaboración productiva en Alimentación y Tabaco, Construcción, Vidrio y Cerámica, Madera y Corcho, Metal, Papel y Art. es Gráficas, Plásticos, Cueros y Caucho, Textil y Calzado, reparación de maquinaria.

Este uso no podrá situarse por encima de Plantas con uso de vivienda, salvo en el caso de viviendas unifamiliares con talleres artesanos ligados a dicho uso residencial. A partir de 500 m² de superficie en planta baja o 20 Kw. de potencia, este uso se regirá por las condiciones del uso industrial.

Las instalaciones industriales podrán incluir los usos adicionales necesarios para el desarrollo de la actividad, según las condiciones de uso de la ordenanza particularizada. Se prohíbe la residencia excepto la vinculada al propio servicio de la Industria.

Asimismo deberán cumplir siempre las condiciones de la normativa sectorial e industrial que les sean de aplicación.

6. Almacenamiento.

Es el uso que corresponde a los locales destinados a guarda, conservación y distribución de productos, sin servicio de venta directa al público.

Este uso no podrá situarse por encima de Plantas con uso de vivienda, salvo en el caso de viviendas unifamiliares con talleres artesanos ligados a dicho uso residencial.

En caso de almacenes de superficie mayor a 1.000 m², deberán cumplir las condiciones de uso de Industria.

7. Bodegas y merenderos.

Corresponden a este uso las instalaciones tradicionalmente excavadas en el terreno con el fin de producir y almacenar vino cuyo uso actual corresponde al ocio, reunión y recreo privado.

8. Agropecuario.

Se agrupan en este uso instalaciones para el almacenamiento de maquinaria agrícola, silos de almacenamiento, o bien para la cría y guarda de ganado, así como las instalaciones necesarias para su normal funcionamiento.

9. Garaje-Estacionamiento.

Corresponden a este uso los espacios, bordes o edificios de estancia permanente de vehículos automóviles de cualquier clase, así como los destinados a la conservación y reparación del automóvil incluso lavado y engrase, así como las instalaciones auxiliares de oficinas, etc. necesarias para el desarrollo de dicha actividad.

Este uso se puede dar en las siguientes situaciones:

- En superficie, bien situadas perimetralmente a las vías o al margen de las mismas, bien en el subsuelo de dichas vías públicas o espacios con uso de Parques y Jardines o de Paseo y Estancia, siempre que se garantice la existencia de las precisas especies vegetales y plantaciones, y siempre en aquellas áreas señaladas al efecto por el Plan.
- En edificios, ya sea en sótano o planta baja, anexo a uso básico o en edificio exclusivo, como servicio discrecional al público, pudiendo ampliarse a planta 1ª, siempre y cuando no exista ninguna planta más por encima.

10. Paseo y Estancia.

Corresponden a este uso los espacios libres destinados al ocio y esparcimiento, de carácter colectivo o individual, y en general todos aquellos espacios urbanos que componen el sistema de plazas y calles peatonales, espacios de paseo y de disfrute de la vida urbana.

11. Parques y Jardines.

Corresponden a este uso los espacios libres destinados básicamente a plantaciones de arbolado y jardinería, para garantizar las condiciones de bienestar, salubridad, reposo... de la población,

su protección o aislamiento en determinadas zonas, así como la mejora ambiental. Podrán tener carácter público o privado.

12. Viario y otras instalaciones.

Corresponden a este uso los espacios libres destinados al sistema de transporte público o privado: caminos, carreteras, calles, cañadas, canales, líneas de ferrocarril. Así como el espacio destinado a infraestructuras urbanas básicas, líneas de tendido eléctrico, colectores etc.

TÍTULO V. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN.

Artículo 17. Condiciones generales de la edificación y aprovechamiento.

1. Espacios bajo cubierta.

Son espacios bajo cubierta los que encontrándose por encima de la última planta permitida, están cubiertos por los planos de la cubierta, con una altura libre de uso superior a 1.50 m. Cada ordenanza establecerá las condiciones de uso de éstos. En las plantas bajo cubierta utilizables para viviendas, todas las habitaciones o dependencias habitables tendrán una superficie mayor del 50% de la superficie mínima exigida, con altura mayor o igual a 2,40 m.

2. Planta Baja.

Se denomina planta baja a la de acceso al edificio desde el espacio público situada entre -1.5 m y 1.5 m de altura respecto a la rasante del vial de acceso. Su altura libre mínima en viviendas será de 2.5 m salvo que se especifique otra cosa en la ordenanza de aplicación. Para usos abiertos al público será de 2,70 m.

3. Planta semisótano.

Es la planta situada siempre por debajo de la planta baja, con altura de la cara inferior del forjado superior por encima de rasante y por debajo de 1.5 m de la rasante oficial del viario de acceso. La altura libre mínima será de 2.4 m

4. Planta sótano.

Se consideran sótanos todos los espacios de planta inferior a la planta baja o semi-sótano, de un edificio, cuya cara inferior del forjado superior está igual o por debajo de la rasante del viario de acceso. Su altura libre mínima será de 2.2 m.

Se prohíbe con carácter general el uso residencial en los mismos, pudiéndose destinar a garaje o instalaciones siempre que no exija la permanencia de personas.

5. Planta piso.

Es toda aquella situada por encima del forjado de techo de la planta baja.

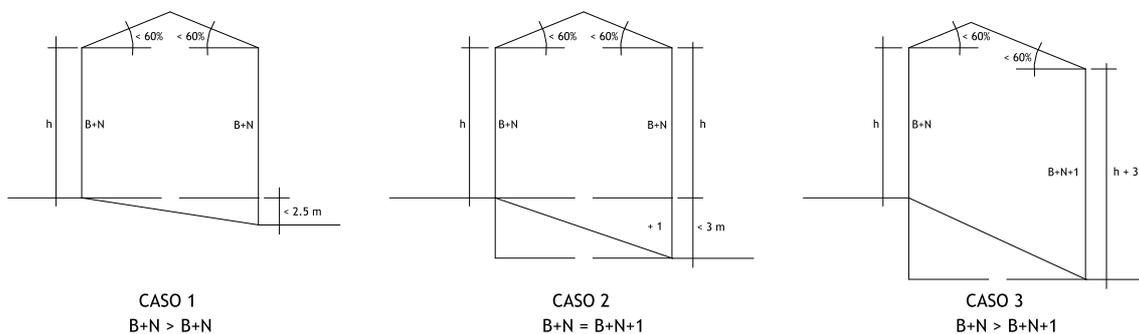
La altura libre de las plantas piso se determina en función de su uso y de las condiciones que se establecen en cada ordenanza de edificación, nunca inferior a 2,60 m. libres.

6. Altura de cornisa.

La altura máxima de cornisa se cumplirá en todo punto de fachada. Para frentes de fachada superiores al frente mínimo establecido por la ordenanza se permitirá fraccionar el frente de fachada a módulos de frente mínimo, y cumplir la altura máxima para cada fracción separadamente.

7. Altura máxima de fachada.

La altura máxima de fachada se da en cada ordenanza mediante dos parámetros, la altura de cornisa máxima y el número máximo de plantas sobre rasante incluida la baja medidas desde el vial de acceso. Para edificaciones sobre parcelas a dos viales con distinta altura, sobre la fachada del vial más bajo se podrá incrementar una planta a la altura máxima permitida siempre que la altura de cornisa de esa fachada quede a la misma cota o inferior que la fachada sobre el vial más alto.



8. Plazas de aparcamiento.

Dentro de los edificios de nueva construcción se deberá contar con al menos una plaza de garaje por cada vivienda con las condiciones exigidas en el artículo 34.

En el caso de viviendas en el Casco Antiguo el Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento total o parcial de la exigencia anterior por imposibilidades constructivas.

9. Balcones y miradores.

Sólo podrán sobresalir balcones con un vuelo máximo de 10% del ancho de la calle, nunca superior a 0,3 m. y dejando en todo caso una altura libre respecto la rasante del terreno de 3,5 m.

Los miradores y otros cuerpos volados cerrados se prohíben en el casco urbano de Herrera.

10. Marquesinas, banderines y toldos.

Su saliente máximo debe quedar retranqueado 40 cm de la línea exterior de la acera. De no existir ésta, no podrán volar más de 1 m y siempre por encima de 3.5 m sobre la rasante en cada punto.

Están totalmente prohibidos en calles de anchura inferior a 7 m.

11. Fondos máximos de edificación.

Las condiciones de fondos máximos se fijan como límite en las respectivas Ordenanzas y se medirán desde la alineación de fachada.

12. Alineaciones y Rasantes.

Alineaciones exteriores: la línea de separación entre el solar edificable y la vía pública, definida en los Planos de Ordenación.

Alineaciones interiores: Son las que fijan los límites edificables de la parcela con otros propietarios o con el resto de la parcela no edificable.

Rasantes: se entiende por rasante el nivel de acerado en la alineación, debiendo la edificación ajustarse a ellas.

13. Patios de manzana.

Son los que resultan de la aplicación de los fondos máximos medidos desde las alineaciones oficiales de fachada, y pueden estar formados por varias parcelas.

14. Patios de parcela.

Son patios situados en el interior de una parcela y en el caso de que se utilicen como ventilación o iluminación de espacios habitables, tendrán una forma de la planta del patio será tal que permita trazar en su interior una circunferencia de 3 m de diámetro.

15. Cerramiento de parcelas.

Todos los solares deberán estar cerrados con un cercado permanente de al menos 2,5 m de altura.

16. Cubiertas.

Los faldones de las cubiertas deberán estar inscritas dentro del volumen definido entre 0% (Cubierta plana) y el porcentaje fijado por las condiciones de cada ordenanza, medido desde el alero máximo permitido.

17. Parcela mínima.

Es la superficie mínima que debe tener una parcela en suelo urbano o suelo rústico para poder edificar en ella. Se especificará para cada tipo de suelo y calificación.

A efectos de poder alcanzar esta superficie mínima, en suelo rústico se permitirá la adhesión de varias parcelas de un mismo titular, debiendo quedar éstas vinculadas a la edificación construida y recogida la condición en las inscripciones de todas las parcelas en el Registro de la Propiedad.

Artículo 18. Fuera de ordenación. Usos disconformes con el planeamiento.

Las presentes Normas de Herrera declaran tan solo un uso expresamente fuera de ordenación, considerándose el resto de los casos solamente usos disconformes con el planeamiento.

Se considera Fuera de ordenación la instalación de una vivienda prefabricada móvil dentro de un solar en la calle Abilio Calderón 19. En este caso, el Ayuntamiento no podrá conceder ninguna licencia dirigida a consolidar la permanencia de esta instalación.

En los terrenos o edificaciones disconformes con el planeamiento, el Ayuntamiento sólo puede conceder licencia urbanística para autorizar obras de consolidación, así como los aumentos de volumen y cambios de uso que permitan las determinaciones del nuevo planeamiento.

TÍTULO VI. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO.

Artículo 19. Ordenanzas en suelo urbano.

Todas las parcelas de suelo urbano tendrán asignada una categoría de ordenación en función de la cual se establecen las condiciones de uso y de edificación. Para el suelo Urbano Consolidado se establece la ordenación detallada, con la calificación completa por parcela.

Los aspectos que no estén regulados en las presentes Ordenanzas, se remitirán a las restantes normas y prescripciones establecidas en los Reglamentos y ordenanzas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ley 11/2003 Prevención Ambiental de Castilla y León, además de las legislaciones vigentes en materia urbanística estatal y autonómica y a la legislación sectorial, o a las que las sustituyan.

Artículo 20. Ordenanzas de edificación residencial.

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL EN CASCO ANTIGUO (CA).

DEFINICIÓN

Esta Ordenanza engloba la mayoría de las parcelas del Casco Tradicional de Herrera de Valdecañas, con la finalidad de garantizar la protección del tejido histórico y la rehabilitación de sus edificaciones o de asegurar una renovación lo más coherente y respetuosa posible con las características del espacio consolidado, manteniendo y regularizando la estructura urbana de manzanas cerradas.

CONDICIONES DE PARCELA

<i>Parcela mínima:</i>	<i>90 m² o la actual si ésta fuese menor.</i>
<i>Frente mínimo de parcela:</i>	<i>5 m o el actual si éste fuese inferior.</i>
<i>Condiciones segregación y agregación:</i>	<i>No se permitirá la segregación de parcelas en la que las parcelas resultantes no tengan un frente mínimo de fachada a la vía pública de 5 metros, salvo en el caso de que se produzca la simultánea agregación de la porción segregada a una parcela que sí cumpla con dichas condiciones de frente mínimo a vía pública.</i>
	<i>Se prohíbe la agregación de más de 2 parcelas edificadas consecutivas. Sin limitación para solares no edificados.</i>

CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA

<i>Ocupación de parcela:</i>	<i>La establecida por las alineaciones dibujadas en plano y los fondos y retranqueos definidos en esta ordenanza.</i>
<i>Fondo edificable:</i>	<i>Fondo máximo 15 m, excepto las edificaciones existentes que consoliden su volumetría.</i>
	<i>En el resto de parcela se permitirán construcciones complementarias de uso no residencial, de una sola planta y altura máxima idéntica a la de la planta baja de la edificación, hasta un porcentaje máximo de ocupación sobre el resto de la parcela del 50%.</i>
<i>Alineaciones:</i>	<i>Serán las existentes y expresamente marcadas en los planos de ordenación.</i>

<i>Retranqueo a fachada:</i>	<i>No se permiten</i>
<i>Retranqueos laterales:</i>	<i>No se permiten. Al menos uno de los linderos debe estar adosado al predio colindante.</i>
<i>Retranqueo de fondo:</i>	<i>No se establecen</i>

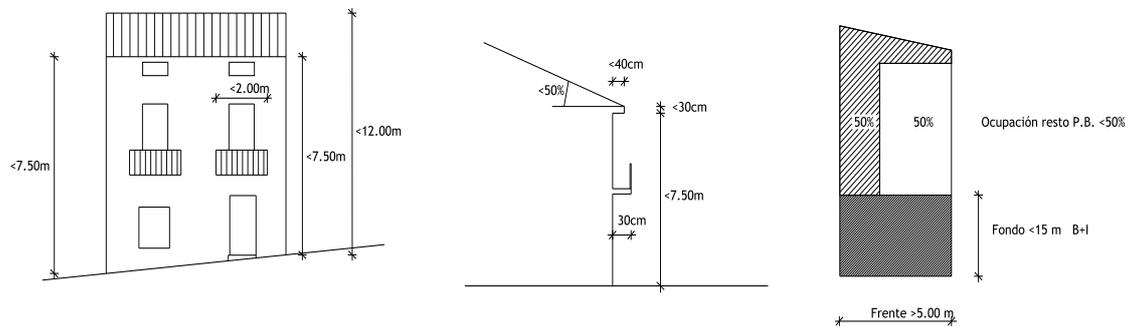
CONDICIONES DE USO

<i>Uso predominante:</i>	<i>Vivienda.</i>	<i>Por encima de rasante.</i>
<i>Usos compatibles:</i>	<i>Servicios privados.</i>	<i>Nunca por encima del uso de vivienda</i>
	<i>Agropecuario</i>	<i>Como uso único del edificio o máx. 30%.</i>
	<i>Garaje- Estacionamiento.</i>	<i>Planta baja y sótano.</i>
	<i>Parques y Jardines.</i>	
<i>Usos Prohibidos:</i>	<i>Todos los demás.</i>	

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Con carácter general y salvo que se exprese otro valor en los planos de ordenación, los parámetros máximos o mínimos de edificación en este tipo de ordenanza son:

<i>Edificabilidad máxima:</i>	<i>La existente en el caso de Rehabilitación de los inmuebles o la que permitan los parámetros formales de esta Ordenanza.</i>	
<i>Altura máxima:</i>	<i>B+1</i>	
<i>Altura máxima de cornisa:</i>	<i>Medidas desde el punto medio de la rasante de cada fachada: 7,5 m medida desde el punto medio de la rasante de cada fachada. Estas alturas serán máximos en todas las fachadas.</i>	
<i>Altura máxima de cumbrera:</i>	<i>12 m</i>	
<i>Cuerpos volados a fachada:</i>	<i>Balcones y terrazas < 2m frente:</i>	<i>Hasta 30 cm de vuelo</i>
	<i>Aleros y marquesinas:</i>	<i>Hasta 40 cm de vuelo</i>
<i>Cubierta:</i>	<i>Pendiente máxima de 50%. No se permiten troneras.</i>	



CONDICIONES ESTÉTICAS

El tratamiento de las posibles medianerías será en cuanto a tratamiento material y construcción, igual a las fachadas. Este tratamiento de fachada se extenderá a los frentes de parcela no ocupados por la edificación, que deberán cerrarse mediante fábricas predominantemente macizas, así como en los solares no edificados, que deberán cerrarse mediante muros o tapiados acordes con los acabados y colores tradicionales del núcleo. Las parcelas calificadas con esta Ordenanza presentarán fachadas en piedra de la zona sin pulimentar, admitiéndose chapados, o enfoscados y revocos tradicionales, en coloraciones naturales, pre-existentes en el Conjunto Urbano Tradicional. Se prohíbe el ladrillo visto.

Los dinteles, molduras, jambas, cornisas o elementos constructivos u ornamentales existentes de piedra natural, se conservarán en sus condiciones y posición en los casos de rehabilitación de los edificios.

Los canalones y bajantes de pluviales presentarán acabados no brillantes.

Los rótulos comerciales en edificios y locales, no sobresaldrán más de 10 cm. del plano de fachada y serán ejecutados en composición con los huecos de la misma.

Los elementos emergentes en cubierta serán tratados constructivamente con acabados de fachada –chimeneas, shunt- y superarán la altura máxima de cumbre entre 0.5 y 1 m. Las instalaciones vistas –antenas, paneles solares...-se localizarán preferentemente en los faldones de cubierta volcados hacia patios o espacios interiores de parcela.

Se prohíben las instalaciones vistas por fachada.

OBSERVACIONES

La reordenación interior de la parcela, alterando las condiciones de los Planos de Ordenación, se desarrollará siempre mediante Estudio de Detalle. En las parcelas incluidas en el ámbito del entorno monumental será preceptivo el informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN DE VIVIENDA RURAL (VR)

DEFINICIÓN

Esta Ordenanza engloba las parcelas en torno al Casco Tradicional de Herrera, en un ámbito de consolidación de la estructura urbana, con la finalidad de garantizar una renovación lo más coherente y respetuosa posible con las características del espacio consolidado, manteniendo y regularizando la estructura urbana de manzanas cerradas con un interior de uso mixto.

CONDICIONES DE PARCELA

<i>Parcela mínima:</i>	<i>150 m² o la actual si ésta fuese menor.</i>
<i>Frente mínimo de fachada:</i>	<i>6 m o el actual si éste fuese inferior.</i>
<i>Condiciones segregación y agregación:</i>	<i>No se permitirá la segregación de parcelas en la que las parcelas resultantes no tengan un frente mínimo de fachada a la vía pública de 5 metros, salvo en el caso de que se produzca la simultánea agregación de la porción segregada a una parcela que sí cumpla con dichas condiciones de frente mínimo a vía pública.</i>

CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA

<i>Ocupación de parcela:</i>	<i>La establecida por las alineaciones dibujadas en plano y los fondos y retranqueos definidos en esta ordenanza.</i>
<i>Fondo edificable:</i>	<i>Fondo máximo 15 m, excepto las edificaciones existentes que consoliden su volumetría. En el resto de parcela se permitirán construcciones complementarias de uso no residencial, de una sola planta y altura máxima idéntica a la de la planta baja de la edificación, hasta un porcentaje máximo sobre el resto de la parcela del 50%.</i>
<i>Alineaciones:</i>	<i>Serán las existentes y expresamente marcadas en los planos de ordenación.</i>
<i>Retranqueo a fachada:</i>	<i>No se permiten</i>
<i>Retranqueos laterales:</i>	<i>No se permiten</i>
<i>Retranqueo de fondo:</i>	<i>No se establecen</i>

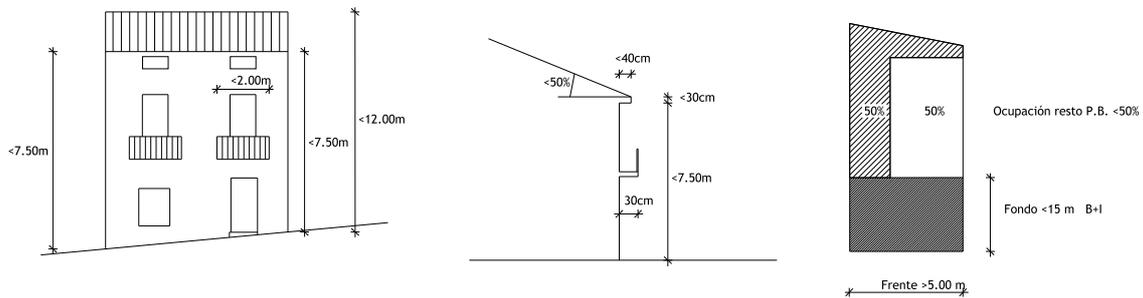
CONDICIONES DE USO

<i>Usos compatibles:</i>	<i>Vivienda.</i>	<i>Por encima de rasante.</i>
	<i>Servicios privados.</i>	<i>Nunca por encima del uso de vivienda</i>
	<i>Agropecuario</i>	<i>Planta baja < 50% < 1 U.M.G.</i>
	<i>Garaje- Estacionamiento.</i>	<i>Planta baja y sótano.</i>
	<i>Almacén y taller</i>	<i>Planta baja</i>
	<i>Parques y Jardines.</i>	
	<i>Servicios públicos.</i>	<i>Nunca por encima del uso de vivienda</i>
<i>Usos Prohibidos:</i>	<i>Todos los demás.</i>	

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Con carácter general y salvo que se exprese otro valor en los planos de ordenación, los parámetros máximos o mínimos de edificación en este tipo de ordenanza son:

<i>Edificabilidad máxima:</i>	<i>La existente en el caso de Rehabilitación de los inmuebles o la que permitan los parámetros formales de esta Ordenanza.</i>	
<i>Altura máxima:</i>	<i>B+1</i>	
<i>Altura máxima de cornisa:</i>	<i>Medidas desde el punto medio de la rasante de cada fachada: 7,5 m</i>	
<i>Cuerpos volados a fachada:</i>	<i>Balcones y terrazas < 2m frente:</i>	<i>Hasta 30 cm de vuelo</i>
	<i>Aleros y marquesinas:</i>	<i>Hasta 40 cm de vuelo</i>
<i>Cubierta:</i>	<i>Pendiente máxima de 50%. No se permiten troneras.</i>	



CONDICIONES ESTÉTICAS

El tratamiento de las posibles medianerías será en cuanto a tratamiento material y construcción, igual a las fachadas. Este tratamiento de fachada se extenderá a los frentes de parcela no ocupados por la edificación, que deberán cerrarse mediante fábricas predominantemente macizas, así como en los solares no edificados, que deberán cerrarse mediante muros o tapiados acordes con los acabados y colores tradicionales del núcleo.

Los canalones y bajantes de pluviales presentarán acabados no brillantes.

Los rótulos comerciales en edificios y locales, no sobresaldrán más de 15 cm. del plano de fachada y serán ejecutados en composición con los huecos de la misma.

Los elementos emergentes en cubierta serán tratados constructivamente con acabados de fachada –chimeneas, shunt- y superarán la altura máxima de cumbre entre 0.5 y 1 m. Las instalaciones vistas –antenas...-se localizarán preferentemente en los faldones de cubierta volcados hacia patios o espacios interiores de parcela.

OBSERVACIONES

La reordenación interior de la parcela, alterando las condiciones de los Planos de Ordenación, se desarrollará siempre mediante Estudio de Detalle.

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR AISLADA (VA).

DEFINICIÓN

Se consideran como Vivienda Unifamiliar Aislada, las viviendas unifamiliares independientes que se encuentran separadas de las lindes de parcelas limítrofes, disponiendo de espacios verdes privados.

CONDICIONES DE PARCELA

<i>Parcela mínima:</i>	<i>300 m² o la actual si ésta fuese menor para una sola vivienda, excepto pareadas, de 250 m².</i>
<i>Frente mínimo de parcela:</i>	<i>8 m.</i>
<i>Condiciones segregación y agregación:</i>	<i>No se permitirá la segregación de parcelas por debajo de la mínima o en la que las parcelas resultantes no tengan un frente mínimo de fachada a la vía pública de 8 metros, salvo en el caso de que se produzca la simultánea agregación de la porción segregada a una parcela que sí cumpla con dichas condiciones de frente mínimo a vía pública.</i>

CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA

<i>Ocupación de parcela:</i>	<i>Menor del 40%. La parte de parcela no edificada podrá destinarse a otras edificaciones auxiliares que no superen el 10% de la ocupación de la superficie libre de la parcela.</i>
<i>Fondo edificable:</i>	<i>No se establece.</i>
<i>Retranqueo a fachada:</i>	<i>Mayor de 4 m en nuevas edificaciones.</i>
<i>Retranqueos laterales:</i>	<i>Mayor de 3 m o 0 m a un solo lateral con el consentimiento del colindante -pareadas- y proyecto conjunto.</i>
<i>Retranqueo de fondo:</i>	<i>Mayor de 3 m. Todos los retranqueos son obligatorios tanto para la edificación principal como para todos los edificios auxiliares o elementos sobre rasante.</i>

CONDICIONES DE USO

<i>Uso predominante:</i>	<i>Vivienda.</i>	<i>Por encima de rasante.</i>
<i>Usos compatibles:</i>	<i>Servicios Privados</i>	<i>El 100% en edificio exclusivo.</i>
	<i>Garaje- Estacionamiento.</i>	<i>Planta baja y sótano.</i>
	<i>Parques y Jardines.</i>	
<i>Usos Prohibidos:</i>	<i>Todos los demás.</i>	

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Con carácter general y salvo que se exprese otro valor en los planos de ordenación, los parámetros máximos o mínimos de edificación en este tipo de ordenanza son:

<i>Edificabilidad máxima:</i>	<i>0.6 m²/m²</i>
<i>Condiciones de cómputo de edificabilidad:</i>	<i>No contarán las superficies construidas en sótanos. No computarán los bajo cubiertas, ni los garajes en planta baja.</i>
	<i>Las terrazas y espacios cubiertos superiormente computan al 50% cuando estén cerrados por dos de sus laterales y al 100% cuando estén cerrados por tres de sus lados.</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>B+1</i>
<i>Altura máxima de cornisa:</i>	<i>7 m para B+1 medida en el encuentro de la edificación con el terreno natural.</i>
<i>Cuerpos volados a fachada:</i>	<i>No se establece</i>
<i>Cubierta:</i>	<i>Pendiente máxima de 60%</i>
<i>Garajes:</i>	<i>Las rampas de acceso a los mismos tendrán al menos 3 m. de ancho.</i>

OBSERVACIONES

A efectos de ocupación de parcela contará cualquier edificación sobre rasante incluso de tipo auxiliar.

Los retranqueos deberán estar ajardinados, así como los espacios libres privados, en un 40 %, al menos, de su superficie. Se respetarán los árboles de porte y edad superior a 25 años existentes en las parcelas.

Los vallados exteriores tendrán carácter y tratamiento homogéneo a lo largo de cada fachada, presentado en las fachadas a calle una altura máxima de 2 mts. con tratamiento vegetal exterior, pudiendo presentar un antepecho o cerramiento de fábrica de altura no superior a 1 m.

Chimeneas, barbacoas u otros anexos al edificio en su espacio libre privado, no superarán la altura de los cerramientos en ningún caso.

Con el acuerdo expreso de los propietarios se permitirán las edificaciones pareadas, es decir, grupos de dos viviendas que comparten una medianera siempre con proyecto unitario.

Se consideran así las viviendas unifamiliares independientes que se encuentran separadas de las lindes de parcelas limítrofes salvo una y formando un conjunto constructivo con la colindante, disponiendo de espacios verdes privados.

En este caso las condiciones de parcela mínima serán de 250 m². con una vivienda por parcela, y ocupación máxima del 50%.

Artículo 21. Ordenanzas Industriales.

ORDENANZA DE INDUSTRIA URBANA (IU)

DEFINICIÓN

Se consideran como Industria urbana aquellas edificaciones o usos de las edificaciones que alberguen actividades destinadas a la transformación de productos, fabricación o reparación de maquinaria, almacenaje, talleres,...

Se sitúan principalmente en el interior del casco urbano y con el fin de consolidar los escasos usos industriales existentes y no para la autorización de nuevos. Para las industrias o usos industriales en suelo rústico se regirán por las condiciones de la categoría del suelo donde se asienten.

CONDICIONES DE PARCELA

<i>Parcela mínima:</i>	<i>La actual o 500 m²</i>
<i>Frente mínimo de parcela:</i>	<i>8 m</i>
<i>Condiciones segregación y agregación:</i>	<i>No se permitirá la segregación de parcelas por debajo de la mínima o en la que las parcelas resultantes no tengan un frente mínimo de fachada a la vía pública de 8 metros, salvo en el caso de que se produzca la simultánea agregación de la porción segregada a una parcela que sí cumpla con dichas condiciones de frente mínimo a vía pública.</i>

CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA

<i>Ocupación de parcela:</i>	<i>Menor de 80%</i>
<i>Fondo edificable:</i>	<i>No se establece.</i>
<i>Retranqueo a fachada:</i>	<i>La alineación dibujada en planos</i>
<i>Retranqueos laterales:</i>	<i>No se establece.</i>
<i>Retranqueo de fondo:</i>	<i>No se establece.</i>

CONDICIONES DE USO

<i>Uso predominante:</i>	<i>Industria</i>	<i>Por encima de rasante.</i>
<i>Usos compatibles:</i>	<i>Taller</i> <i>Almacenamiento</i> <i>Agropecuario</i> <i>Vivienda</i>	<i>1 vivienda por parcela y vinculada al uso predominante.</i>
<i>Usos Prohibidos:</i>	<i>Todos los demás.</i>	

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Con carácter general y salvo que se exprese otro valor en los planos de ordenación, los parámetros máximos o mínimos de edificación en este tipo de ordenanza son:

<i>Edificabilidad máxima:</i>	<i>0.8 m²/m²</i>
<i>Condiciones de cómputo de edificabilidad:</i>	<i>Computará todo el volumen emergente.</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>B</i>
<i>Altura máxima de cornisa:</i>	<i>8.0 m medida en el encuentro de la edificación con el terreno natural.</i>
<i>Cuerpos volados a fachada:</i>	<i>No se permiten</i>
<i>Cubierta:</i>	<i>Pendiente máxima de 30%</i>

OBSERVACIONES

A efectos de ocupación de parcela contará cualquier edificación sobre rasante incluso de tipo auxiliar.

Sobre la altura máxima de edificación tan sólo podrán sobresalir las instalaciones necesarias para la actividad [antenas, chimeneas, depósitos,...]

No se permiten las edificaciones agrupadas de más de dos modegas, debiendo separarse de cualquier otra edificación una distancia superior a 2 m.

Los materiales serán piedra caliza del entorno y teja cerámica curva. Se permiten enfoscados en tonos ocres. La carpintería exterior será de madera u otro material en acabado madera.

No se sacarán a fachada ni chimeneas ni extractores.

Artículo 22. Ordenanzas de Bodegas y Merenderos.

ORDENANZA DE BODEGAS Y MERENDEROS (BO)

DEFINICIÓN

Se consideran como Bodegas y Merenderos las antiguas bodegas excavadas en el terreno casi siempre en las laderas con el fin de producir y almacenar vinos, que en algunos casos cuentan con una pequeña edificación de una sola planta en la boca de la bodega con el fin de servir de merendero. Igualmente, se incluyen en esta ordenanza los merenderos construidos con ese fin sin tener asociada una bodega.

Se sitúan principalmente en terreno clasificado por estas normas con Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional.

Se asume que la propiedad del suelo puede ser distinta de la propiedad de la bodega, regulando mediante esta ordenanza sólo las edificaciones emergentes sobre el terreno.

CONDICIONES DE PARCELA

<i>Parcela mínima:</i>	<i>No se establece</i>
<i>Frente mínimo de parcela:</i>	<i>No se establece</i>
<i>Condiciones segregación y agregación:</i>	<i>No se establecen</i>

CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA

<i>Ocupación de parcela:</i>	<i>Menor de 25 m²</i>
<i>Fondo edificable:</i>	<i>No se establece.</i>
<i>Retranqueo a fachada:</i>	<i>> 2m del borde de los caminos.</i>
<i>Retranqueos laterales:</i>	<i>No se establecen no pudiéndose adosar a otra edificación.</i>
<i>Retranqueo de fondo:</i>	<i>No se establece.</i>

CONDICIONES DE USO

<i>Uso predominante:</i>	<i>Bodega merendero</i>	<i>Por encima de rasante.</i>
<i>Usos compatibles:</i>		
<i>Usos Prohibidos:</i>	<i>Todos los demás.</i>	

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Con carácter general y salvo que se exprese otro valor en los planos de ordenación, los parámetros máximos o mínimos de edificación en este tipo de ordenanza son:

<i>Edificabilidad máxima:</i>	<i>25 m²</i>
<i>Condiciones de cómputo de edificabilidad:</i>	<i>Computará todo el volumen emergente.</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>B</i>
<i>Altura máxima de cornisa:</i>	<i>3.0 m medida en el encuentro de la edificación con el terreno natural.</i>
<i>Cuerpos volados a fachada:</i>	<i>No se permiten</i>
<i>Cubierta:</i>	<i>Pendiente máxima de 30%</i>

OBSERVACIONES

A efectos de ocupación de parcela contará cualquier edificación sobre rasante incluso de tipo auxiliar.

No se permiten vallados exteriores.

Chimeneas, barbacoas u otros anexos al edificio en su espacio libre privado, no superarán la altura de los cerramientos en ningún caso.

No se permiten las edificaciones agrupadas de más de dos bodegas, debiendo separarse de cualquier otra edificación una distancia superior a 2 m.

Los materiales serán piedra caliza del entorno y teja cerámica curva. Se permiten enfoscados en tonos ocres. La carpintería exterior será de madera u otro material en acabado madera.

No se sacarán a fachada ni chimeneas ni extractores.

Artículo 23. Ordenanzas de Dotaciones Urbanísticas.

ORDENANZA DE EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES PÚBLICAS (EQ)

DEFINICIÓN

La presente Ordenanza establece una serie de indicaciones básicas para las edificaciones singulares vinculadas a usos de Servicios Públicos Urbanos, Equipamientos y Dotaciones.

CONDICIONES DE PARCELA

<i>Parcela mínima:</i>	<i>La definida en los planos de ordenación.</i>
<i>Frente mínimo de parcela:</i>	<i>No se establece.</i>
<i>Condiciones segregación y agregación:</i>	<i>Sólo se permiten en el caso de necesitar dividir el uso.</i>

CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA

<i>Ocupación de parcela:</i>	<i>La establecida por las alineaciones.</i>
<i>Fondo edificable:</i>	<i>No se establece.</i>
<i>Retranqueo a fachada:</i>	<i>No se establece.</i>
<i>Retranqueos laterales:</i>	<i>No se establece.</i>
<i>Retranqueo de fondo:</i>	<i>No se establece.</i>

CONDICIONES DE USO

<i>Uso predominante:</i>	<i>Servicios públicos.</i>
<i>Usos compatibles:</i>	<i>Garaje- Estacionamiento. Parques y Jardines.</i>
<i>Usos Prohibidos:</i>	<i>El resto</i>

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Con carácter general y salvo que se exprese otro valor en los planos de ordenación, los parámetros máximos o mínimos de edificación en este tipo de ordenanza son:

<i>Edificabilidad máxima:</i>	<i>0.8 m²/m²</i>
<i>Condiciones de cómputo de edificabilidad:</i>	<i>Computará todo el volumen por encima de rasante.</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>B+1. sobre rasante. Las edificaciones singulares habrán de respetar las características específicas de su entorno, para ello tendrán en cuenta la altura de las edificaciones próximas, que no podrán superar, así como una adaptación en lo posible a las alineaciones de sus fachadas a calle.</i>
<i>Cubierta:</i>	<i>Pendiente máxima de 60%</i>

ORDENANZA DE ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS, PARQUES Y JARDINES (ELAV)

DEFINICIÓN.

Las áreas que las Normas definen como Espacios Libres Públicos Áreas son las zonas ajardinadas, de juegos y esparcimiento público en las que se deberán considerar al menos las siguientes condiciones.

CONDICIONES DE ORDENACIÓN

De forma general la presente Ordenanza establece las condiciones para los Espacios Libres Públicos considerados zonas verdes (parques, jardines y alamedas), destinados por las Normas a plantaciones de árboles y jardinería, para usos de recreo y descanso colectivos:

No se permiten más que pequeñas edificaciones de una planta, con carácter lúdico-cultural o deportivo, que estime el Ayuntamiento convenientes, tales como templetos de música, graderíos cubiertos, pabellones de lectura, kioscos y pequeño mobiliario.

Se puede definir un espacio para aparcamientos en superficie.

El tratamiento del suelo deberá ser fundamentalmente blando, con predominio de pavimentos de tierra y ajardinados –al menos el 50% de su extensión-.

CONDICIONES DE USO

<i>Uso predominante:</i>	<i>Parques y Jardines.</i>
<i>Usos compatibles:</i>	<i>Paseo y estancia.</i>
<i>Usos Prohibidos:</i>	<i>El resto</i>

ORDENANZA DE ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS: SISTEMA VIARIO.

CONDICIONES DE ORDENACIÓN

Las condiciones que se regulan en esta Ordenanza para los Espacios de Estancia, Viario y Comunicación, son las siguientes:

Las secciones y trazado del viario, serán las definidas en los Planos de Ordenación.

La localización de los espacios libres públicos (plazas) y su caracterización, así como los posibles usos singulares para áreas de juegos o actividades específicas, vendrán asimismo definidos en los Planos de Ordenación.

Los espacios libres públicos solamente podrán dedicarse a los usos de esparcimiento que les son propios, permitiéndose en las plazas públicas los usos culturales al aire libre e instalaciones provisionales ligadas al esparcimiento y ocio.

En los espacios libres existentes consolidados, se permiten únicamente las obras de mantenimiento, mejora y restauración, que no altere ni desvirtúe su carácter original del espacio urbano, las plantaciones o los elementos arquitectónicos o urbanos característicos de esos lugares.

Se adaptarán los materiales, secciones y trazados a las características específicas y distintivas de estos viarios, respetándose en todo caso las Condiciones de Urbanización de esta Normativa.

En las zonas señaladas en los planos de ordenación como de "actuaciones públicas", se deberá adecuar la pavimentación al entorno, buscando pavimentos de piedra y tratamientos tradicionales para la recogida de aguas y mobiliario público.

CONDICIONES DE USO

<i>Uso predominante:</i>	<i>Viario</i>
<i>Usos compatibles:</i>	
<i>Usos Prohibidos:</i>	<i>El resto</i>

TÍTULO VII. NORMATIVA PARA EL SUELO RÚSTICO.

Artículo 24. Concepto y Categorías de Suelo Rústico.

1. Se consideran como Suelo Rústico todos aquellos terrenos que deben ser preservados del proceso urbanizador, bien porque en dichos suelos concurren especiales valores intrínsecos -naturales, históricos, paisajísticos o agropecuarios- y deben ser sometidos a algún régimen específico de protección, o bien porque se consideran inadecuados para su urbanización por estar ligados a usos agrarios. Su régimen se ajustará a la legislación del suelo Estatal, a la legislación Autonómica aplicable, así como a aquella legislación sectorial que pueda implicar limitaciones en el Suelo Rústico. Los terrenos que pertenecen a este tipo de suelo están delimitados, según sus categoría, en los Planos de Ordenación a Escala 1:10.000. Cualquiera que sea su categoría, general o especial, el suelo rústico carece de aprovechamiento urbanístico.

2. Se definen siete categorías de Suelo Rústico, en función de los objetivos que se pretenden conseguir en el modelo territorial que se propone, así como por los valores de distinta índole que aconsejan su protección específica atenta en cada caso y de acuerdo con lo establecido en la legislación autonómica:
 - Suelo Rústico Común (SRC).
 - Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN), compuesto por los suelos correspondientes a las siguientes situaciones de protección:
 - Áreas de interés faunístico y agroforestal.
 - Riberas y ecosistemas acuáticos.
 - Vías pecuarias
 - Suelo Rústico de Protección Cultural, Yacimientos y áreas arqueológicas.
 - Suelo Rústico de Protección Agropecuaria, (SRPA)
 - Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional (SRAT)
 - Suelo Rústico de Protección Especial
 - Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras(SRPIT):
 - Infraestructuras de Transporte
 - Redes de energía y telecomunicaciones

Artículo 25. Ordenanza de Suelo Rústico Común (SRC):

1. Concepto de Suelo Rústico Común (SRC).

Se incluyen en esta categoría terrenos que deben ser preservados de la urbanización para los que no es necesario su inclusión en ninguna categoría de protección específica de las recogidas en esta normativa.

2. Usos permitidos.

Se consideran usos conformes a la naturaleza del suelo rústico común y por lo tanto permitidos, los siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
- b) Obras públicas e infraestructuras en general siempre que estén previstas en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:
 - b)1. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
 - b)2. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
 - b)3. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
 - b)4. El saneamiento y depuración de aguas residuales.
 - b)5. La recogida y tratamiento de residuos.
 - b)6. Las telecomunicaciones.
 - b)7. Las instalaciones de regadío.
 - b)8. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

3. Sobre los usos autorizables en suelo rústico común:

3.1. Son usos autorizables en suelo rústico común:

- a) Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.

- b) Obras públicas e infraestructuras en general que no estén previstas en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.
- c) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.
- d) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no formen un nuevo núcleo de población.
- e) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
- f) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:
 - f)1. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.
 - f)2. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbano

3.2. Para la implantación de los usos autorizables será necesario, según el procedimiento de autorización de uso reglado en los arts. 23 y 25 de la LUCyL y para los usos considerados en cada clase de suelo como excepcionales, a lo establecido en los artículos 58 a 65 del RUCyL:

- a) Informe previo favorable del Órgano de la Administración Estatal o Autonómica con competencias plenas o delegadas en la actividad sectorial a que se refiera el uso propuesto.
- b) Justificación de que la actividad debe desarrollarse fuera de las áreas urbanas.
- c) Justificación de que el uso propuesto carece de impacto ambiental negativo.
- d) El informe previo emitido por el órgano competente, deberá, en su caso, calificar, o bien su condición de instalaciones al servicio de las obras públicas, o en su caso, la utilidad pública o el interés social de las instalaciones y su necesidad de ubicarse en el medio rural.

3.3. No se considerarán fuera de ordenación los usos existentes pertenecientes a cualquiera de los tipos a que se refiere el presente artículo.

3.4. Sobre las parcelaciones en suelo rústico

En suelo rústico en ningún caso puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza y en ningún caso por debajo de las 6 Has. de parcela mínima en secano y 2 Has. en regadío. Las actividades autorizables en ningún caso conducirán a la implantación de servicios urbanos o a la formación de núcleo de población.

4. Usos prohibidos.

Serán usos prohibidos todos los no citados como permitidos o autorizables.

Artículo 26. Edificaciones permitidas en Suelo Rústico.

1. De acuerdo con lo establecido en la presente normativa, en suelo rústico común podrán autorizarse edificios destinados a vivienda siempre que se encuentren vinculados a alguna de las actividades permitidas en este tipo de suelo.
2. Serán de aplicación, de forma suplementaria y de acuerdo con su tipología edificatoria, las Condiciones de Edificación y parámetros de medición de las determinaciones definidas en esta Normativa para el Suelo Urbano.
3. Para cualquier clase de edificación en suelo rústico, su volumetría, condiciones figurativas y materiales serán condicionadas por la adaptación al suelo en que se ubican y por su bajo impacto ambiental y paisajístico.
4. Los cerramientos de parcelas mantendrán en todo caso una distancia mínima al eje de caminos y vías de 6 m. y no tendrán fábricas opacas de altura superior a 1,5 m.
5. Con carácter general en todos los suelos rústicos, se permiten las edificaciones ligadas a la explotación hortícola, como casetas de aperos, chozos, pozos...y demás construcciones tradicionales, hasta una superficie construida de 20 m².

Estas casetas de aperos o edificios auxiliares de los usos agrícolas, tendrán una altura máxima de 3 m. totales y acabados externos en materiales tradicionales, cubierta de teja y paramentos exteriores en algún aparejo de piedra.

1. Condiciones de la edificación destinada a usos tradicionales agropecuarios.

1.1. Estas Edificaciones cumplirán las siguientes condiciones:

A) Casetas destinadas a aperos:

- a) Separación a linderos: 5 metros.
- b) Superficie construida: menor de 20 m².
- c) Altura máxima de edificación: 3,5 metros.
- d) Estas construcciones podrán instalarse en cualquier parcela con explotación agropecuaria, siempre que la superficie de parcela alcance al menos 1.000 m².

B) Invernaderos.

Cumplirán las condiciones a) y c) del apartado anterior, pudiendo alcanzar una ocupación del 20% de la finca. La parcela mínima será de 5.000 m².

Su ejecución se realizará con estructura ligera fácilmente desmontable, cubierta con materiales traslúcidos.

C) Establos y criaderos de animales.

- a) Separación a linderos: 3 mts.
- b) Separación mínima del núcleo de población: Porcino 1.500 m y el resto, 500 metros.
- c) Edificabilidad: 0,5 m²/m² de parcela mínima y 0,01 m²/m² resto de parcela.
- d) Altura máxima: 6,5 metros a cornisa y 9 a cumbrera excepto elementos singulares (silos, tolvas,...)
- e) La parcela mínima será de 2.500 m².

D) Almacenes de materias y productos derivados o vinculados a la explotación agropecuaria.

- a) Separación a linderos: 3 mts.
- b) Edificabilidad: 0,4 m²/m² de parcela mínima y 0,01 m²/m² resto de parcela.
- c) Altura máxima: 8 metros a cornisa y 11 a cumbrera excepto elementos singulares (silos, tolvas,...)
- d) La parcela mínima será de 1000 m²

E) Instalaciones de industria agropecuaria:

Aquellas explotaciones agropecuarias de gran tamaño que por sus características no puedan ubicarse en suelo urbano deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Separación a linderos: 3 mts.
- b) Altura máxima: 8,50 metros, con carácter general debiéndose justificar la necesidad técnica de superar dicha altura.
- c) Ocupación máxima: 30%
- d) La parcela mínima será de 5.000 m².
- e) Resolver autónomamente todas las acometidas y tratamiento de residuos.

1.2. Los proyectos de edificación cumplirán las disposiciones de carácter sectorial de aplicación, y serán sometidos a informe de la Administración competente en materia agropecuaria. En cualquier caso, el proyecto deberá contener la solución adoptada para absorción o reutilización de materias orgánicas, que en ningún caso podrán ser vertidas al aire libre sin tratamiento apropiado.

1.3. Los caseríos agrícolas tradicionales que alberguen usos residenciales de algún tipo se regirán por las condiciones del apartado de vivienda unifamiliar de esta normativa, dependiendo de su régimen de explotación y tenencia. Cumplirán además las determinaciones de esta Ordenanza para el suelo Rústico de Asentamiento Tradicional, en que se califican.

1.4. En el caso de instalaciones especiales se ajustarán a las condiciones de su Normativa Sectorial de aplicación –telefonía y telecomunicaciones, redes de energía,..- y especialmente a las imposiciones de la Normativa Ambiental.

Artículo 27. Condiciones de la edificación vinculada a actividades declaradas de utilidad pública e interés social o dotaciones en Suelo Rústico.

Se cumplirán las condiciones que establezca la legislación sectorial y se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las construcciones vinculadas a actividades declaradas de utilidad pública e interés social o dotaciones en Suelo Rústico en parcela de dimensión inferior a 1 Has. (10.000 m²) deberán justificarse por la naturaleza de su uso y condiciones técnicas específicas.
2. Las construcciones se separarán 10 metros de los linderos de la finca.
3. No se superará con la ocupación de las edificaciones más del 20% de la superficie de la finca, con un máximo de 2.000 m² por edificación en planta, o parte proporcional, salvo que su uso excepcional así lo justifique y se autoricen por el Ayuntamiento.
4. No se rebasará la altura de 7 metros, ni la de 2 plantas.
5. Aquellas edificaciones vinculadas al ocio, deportivas o destinadas a la acampada, se realizarán mediante proyectos que deberán cumplir las condiciones generales de estas Normas para las distintas instalaciones de Dotación Comunitaria, así como las de la Legislación Sectorial. La ocupación del área de acampada será como máximo del 50% de la parcela, que se arbolará perimetralmente.

Artículo 28. Condiciones de la edificación de vivienda unifamiliar

1. No se podrá construir ninguna edificación destinada a uso residencial en parcelas que cumplan alguna de las condiciones siguientes:
 - a) Parcelas cuya proximidad a los núcleos urbanos existentes o a las zonas de crecimiento urbano definidas por estas Normas sea menor de 100 metros, medidos en cualquier dirección.
 - b) Parcelas situadas frente a vías públicas, con anchura de rodadura superior a dos metros, no inscritas en el Catastro y sin uso agropecuario.
 - c) Parcelas que carezcan o en las que no se garanticen mediante proyecto específico los servicios de agua potable, de evacuación de aguas y de energía eléctrica, garantizando la total autonomía de estos servicios, siendo posibles las sinergias y acuerdos entre propietarios para la gestión de infraestructuras.
 - d) Parcelas con Edificaciones preexistentes, o en proyecto con licencia concedida, próximas y a menos de 100 metros lineales medidos desde cualquiera de los bordes de la edificación para la que se solicita la licencia.
2. La parcela no podrá ser edificada si no cumple las siguientes condiciones:

- a) Afectación del terreno o parcela a la edificación, acreditándose registralmente la cualidad de indivisible.
 - b) Retranqueos de la edificación, con respecto a los límites de la propiedad, establecidos para cada tipo de edificación.
 - c) Un tamaño mínimo de parcela igual o superior a 1.500 m².
3. Las viviendas no podrán construirse en tipologías de vivienda colectiva y deberán adaptarse al entorno, adecuando su implantación y respetando el relieve, la vegetación y los cursos de agua preexistentes. Las condiciones de la vivienda serán las definidas para el suelo urbano.
4. Con carácter general, se cumplirán las siguientes condiciones:
- a) Separación a linderos: 5 metros.
 - b) Parcela mínima: la establecida anteriormente.
 - c) Ocupación máxima de la edificación con uso residencial: 1 m² para cada 50 m² de parcela.
 - d) Altura máxima: dos plantas (baja + 1), y 7 metros.
5. La vivienda provisional asegurará con documentación técnica suficiente el control del impacto de su instalación, en especial la garantía de solvencia técnica y ambiental de sus suministros de servicios básicos y de sus vertidos.
6. Los Caseríos tradicionales existentes podrán conservarse o rehabilitarse para el uso de vivienda u hospedaje de turismo rural, manteniendo las condiciones tipológicas y constructivas preexistentes.

Artículo 29. Suelo Rústico de Protección.

En la variada realidad del medio natural de Herrera de Valdecañas, se han definido seis categorías básicas de Suelo Rústico con Régimen de Protección, una Agropecuaria, otra de Protección Cultural para los yacimientos arqueológicos localizados, otra de Protección Natural en función de los espacios y valores específicos a proteger, divididos en las clases de Protección de Riberas, Protección Ecológica y para las vías pecuarias, otra de Protección Especial y otra de Protección de Infraestructuras –Transporte y redes de energía y telecomunicaciones–.

Las carreteras en una banda de anchura equivalente a sus afecciones del límite de dominio público, y las redes de grandes infraestructuras de energía que atraviesan el término, se protegen bajo la categoría de Protección de Infraestructuras, con remisión a su propia Legislación Sectorial.

Las condiciones y determinaciones normativas sectoriales establecen ya un marco de protección que estas Normas asumen plenamente, pormenorizando, según refleja el Plano de Ordenación del Término Municipal, los diferentes ámbitos de cada categoría de Protección.

Se subraya en este apartado normativo: la sujeción de todas las condiciones para los suelos rústicos, común y de protección, a las determinaciones impuestas por las propias normativas sectoriales de afección -riberas, aguas, montes...-.

Artículo 30. Suelo Rústico de Protección agropecuaria.

Se definen como suelos rústicos con protección agropecuaria: los suelos actualmente dedicados a cultivo agrícola que presentan unas características agrícolas singulares en el conjunto municipal. Se trata básicamente de diversas parcelas ubicadas sobre de la vega del río Arlanza, ramificadas por todo el término, las cuales incluyen pequeñas superficies en regadío.

1. Usos permitidos.

Se consideran usos conformes a la naturaleza del suelo rústico de protección agropecuaria y por lo tanto permitidos, los siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
- b) Obras públicas e infraestructuras en general siempre que estén previstas en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:
 - b)1. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
 - b)2. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
 - b)3. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
 - b)4. El saneamiento y depuración de aguas residuales.
 - b)5. La recogida y tratamiento de residuos.
 - b)6. Las telecomunicaciones.
 - b)7. Las instalaciones de regadío.

- b)8. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

3. Usos autorizables:

Son usos sometidos a autorización los siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.
- b) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
- c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, no previstas en los instrumentos de planeamiento, entendiéndose como tales:
 - c)1. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
 - c)2. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
 - c)3. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
 - c)4. El saneamiento y depuración de aguas residuales.
 - c)5. La recogida y tratamiento de residuos.
 - c)6. Las telecomunicaciones.
 - c)7. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.
- d) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público salvo los industriales, comerciales y de almacenamiento no vinculados a la producción agropecuaria del término municipal:
 - d)1. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.
 - d)2. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbano.

3. Usos prohibidos:

Son usos prohibidos todos los no citados como permitidos o autorizables y además:

- a) Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.
- b) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no formen un nuevo núcleo de población.
- c) Otros usos industriales, comerciales y de almacenamiento no vinculados a la actividad agropecuaria.

Artículo 31. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

1. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras de Transporte.

Todos los suelos no urbanos ocupados por las distintas carreteras que atraviesan el término municipal, con sus espacios limítrofes de límite de edificación por afección sectorial –espacios ya expropiados, en sus bandas laterales, entorno de los nudos...-, sea la que fuera su titularidad, se consideran como Suelos Rústicos de Protección de Infraestructuras, en función de las afecciones y servidumbres legalmente establecidas. Desde el borde de la carretera hasta el límite de la afección esta protección se puede superponer a otra que figura reflejada en los planos de ordenación. Dichos espacios estarán sujetos a la delimitación y limitaciones al uso – usos autorizables y prohibidos- de las zonas de dominio público, servidumbre y afección, que establecen las normativas sectoriales específicas:

- Ley 2/1990, de Carreteras de la Comunidad de Castilla León
- Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y R. D. 1812/1994.

Los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de carreteras, establecen zonas de dominio público, servidumbre y afección para carreteras convencionales de 3, 8 y 50 metros, respectivamente, desde las aristas exteriores de la explanación, en las que se requiere autorización del Ministerio de Fomento para cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales. En el caso de autopistas, autovías y vías rápidas, estas distancias correlativas son de 8, 25 y 100 metros.

Por su lado, el artículo 25 de la misma Ley establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. Esta línea límite de edificación se sitúa a 25 metros en las carreteras nacionales convencionales, y 50 metros en las autopistas, autovías y vías rápidas, medidos desde la arista exterior de la calzada más próxima.

Los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de carreteras de la Comunidad de Castilla y León, establecen las zonas de dominio público, servidumbre y afección respectivamente en 3, 8 y 30 metros, en las que se requiere autorización del órgano titular de la carretera para cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales. Y el artículo 20 de la misma Ley sitúa la línea límite de edificación a 18 metros en las carreteras provinciales que atraviesan el municipio, con las mismas limitaciones recogidas en la normativa estatal.

Se prohíbe la instalación de publicidad visible desde la zona de dominio público en todas las vías del término municipal según el artículo 24.1 de la ley 25/88 de Carreteras)

2. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras de transporte de energía.

a) Para las redes de distribución eléctrica de alta tensión:

Se definen las Servidumbres de paso aéreo de energía eléctrica de acuerdo con el art. 158 del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (B.O.E. 27-12-2000), que afectan a las líneas del término municipal de Herrera de Valdecañas:

" La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

a) El vuelo sobre el predio sirviente.

b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.

El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior."

Asimismo, de acuerdo con el punto 3 del art. 162:

"En todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección."

El cálculo de la proyección y la distancia reglamentaria se realiza según lo prescrito en el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3.151/68 (BOE 27-12-68).

Por otra parte, el artículo 5 de la ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico establece:

“La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica cuando éstas se ubiquen o discurran en suelo no urbanizable, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio. Asimismo, y en la medida en que dichas instalaciones se ubiquen en cualesquiera de las categorías de suelo clasificado como urbano o urbanizable, dicha planificación deberá ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.”

b.) Oleoducto Bilbao-Burgos-Palencia-Valladolid.

Se definen las servidumbres medidas en el terreno horizontal de acuerdo con el art. 2 del R.D. 1997/1978 que afectan a la línea que discurre por el término municipal de Herrera de Valdecañas:

“Servidumbre de paso de canalización para productos petrolíferos como vía permanente de una franja de terreno de cinco metros de ancho, por cuyo eje discurrirá enterrada a la profundidad mínima de 80 cm la conducción, junto con lo elementos técnicos y accesorios que requiera la misma. Esta franja se utilizará para vigilancia y mantenimiento de las instalaciones y para la colocación de las medidas de señalización adecuada.

Prohibición de efectuar trabajo de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 cm, tampoco se permitirá plantar árboles o arbustos, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo aunque tenga carácter temporal o provisional, en la franja de terreno de 5 metros a la que se refiere el apartado anterior.

Prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter temporal o provisional, ni variar la cota del terreno a una distancia de cuatro metros a cada lado del eje de la canalización.

Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo aunque tenga carácter temporal o provisional, en la franja de 6 m. a la izquierda y nueve a la derecha tomadas en el sentido Bilbao-Valladolid, a partir de la canalización.

Libre acceso a las instalaciones de personal y de los elementos necesarios para vigilar, mantener y reparar o renovar dichas instalaciones, con pago de los daños que ocasionen en cada caso.”

c.) Gasoducto Lerma-Palencia-Valladolid.

Las condiciones y servidumbres establecidas para este gasoducto a su paso por el término de Herrera son:

No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los 50 cm en una franja de terreno de 4 m a lo largo de la traza del gasoducto.

Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a 2 metros y medio, a contar desde el trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación y reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a 10 m. del eje trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Valladolid, la cual podrá concederla, previa petición de informe a ENAGAS y a aquellos Organismos que considere conveniente consultar.

Para las estaciones de protección catódica:

No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en una franja de terreno de tres metros de anchura, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias en su caso, a una distancia inferior a dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

d.) Otras redes de transporte de energía y de telefonía.

Se atenderán en cada caso a las determinaciones de su Normativa Sectorial específica, de forma complementaria a las condiciones de la clasificación del suelo rústico en que se encuentren.

3. Usos permitidos.

Son usos permitidos dentro de las líneas de afección:

- a) Obras públicas e infraestructuras en general siempre que estén previstas en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:
 - a)1. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
 - a)2. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
 - a)3. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
 - a)4. El saneamiento y depuración de aguas residuales.
 - a)5. La recogida y tratamiento de residuos.
 - a)6. Las telecomunicaciones.
 - a)7. Las instalaciones de regadío.
 - a)8. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

4. Usos sujetos a autorización.

Son usos autorizables dentro de las líneas de afección:

- a) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.
- b) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
- c) Actividades extractivas, entendiendo incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.

- d) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público salvo los industriales, comerciales y de almacenamiento no vinculados a la producción agropecuaria del término municipal:
- d)1. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.
 - d)2. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbano.

5. Usos prohibidos.

Son usos prohibidos todos los demás no citados en los puntos anteriores.

Artículo 32. Suelo Rústico de Protección Natural.

El Suelo Rústico de Protección Natural está constituido, por aquellos terrenos que posean valores naturales dignos de protección, entre los que destacan:

- La ribera del Arlanza, en la parte que configura el dominio público hidráulico, y por los valores ambientales, sobre todo en las zonas arboladas, con que cuenta. Junto a este espacio, también se incluyen los cauces de los arroyos, en particular el del Prado y el de Castillejo.
- Las cuestas de los páramos, como espacios en los que encontramos áreas repobladas de pino, matorrales de cuestas, así como el monte de quejigos y encinas en la vertiente norte del arroyo del Prado.
- La culminación del páramo, en la que, por una parte, encontramos el monte público adhesionado de quejigos y encinas, y, por otra, dominan las tierras de labor que, sin embargo, encierran un valor ecológico elevado, tanto por sus características actuales como por sus posibilidades de desarrollo futuro.
- Las lagunas, bodones, lavajos... o balsas de riego o cualquier otro humedal existente en el término.
- Los montes de Utilidad Pública y las zonas de arbolado más o menos denso como las choperas conveniadas y los montes contratados.
- Las vías pecuarias que discurren por el término.

En los Suelo Rústico de Protección Natural queda expresamente prohibida toda edificación ajena al cumplimiento de su finalidad específica, que es su conservación o la explotación agrícola y ganadera. Las obras de infraestructura pública o las necesarias para su manutención estarán justificadas en sus trazados o desarrollo por estos suelos y sometidas a previa Evaluación de Impacto Ambiental. Quedan expresamente prohibidos en estos suelos los usos industriales, comerciales y de almacenamiento así como las viviendas de cualquier tipo.

Se permiten además los siguientes usos, cuyo desarrollo y Edificaciones ligadas estarán siempre sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental previa, serán:

- Actividades de ocio, deportivas o culturales.
- Zonas de aparcamiento de vehículos,
- Los declarados de utilidad pública o interés social, salvo los industriales, tolerándose la explotación maderera que no suponga un impacto negativo sobre el ecosistema.

1. Suelo Rústico de Protección Natural: Áreas de valor ecológico.

Esta categoría tiene como objeto la protección la mayor parte de los terrenos así clasificados, como son las zonas de páramo calcáreo y sus laderas montes adeshados con repoblaciones de pinos, encinas y quejigos delimitada en los planos y que poseen ciertos valores ecológicos como hábitat natural de especies animales autóctonas.

Las determinaciones concretas de protección y los usos y actividades permitidas son reglados desde la Legislación Sectorial de Montes –Ley de Montes 43/2003, Ley de Conservación de los Espacios Naturales, de la Flora y de la Fauna Silvestres, Ley 4/1989 y Ley de Espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León, Ley 8/1991-.

Se permitirán en estos suelos las construcciones de tipología tradicional, asociadas históricamente a la explotación agropecuaria de estos espacios, compatibles con su conservación, que podrán incluir en cada caso un máximo de una vivienda, respetando siempre la parcela mínima.

Son usos prohibidos los de vivienda unifamiliar así como los industriales, comerciales y de almacenamiento.

2. Suelo Rústico de Protección Natural: Riberas y ecosistemas acuáticos.

Pertencen a esta categoría de suelo los espacios ligados a los humedales, naturales o artificiales, y a los cauces de los ríos y arroyos, delimitados en planos cuando se desarrollan por suelos sin otro tipo de protección natural. El uso implícito a la naturaleza de este suelo es el de mantenimiento del medio natural en torno a los cauces de agua, fomentándose la recuperación de los bosques en galería y las asociaciones vegetal propia de los humedales.

Son usos autorizables los ligados al mantenimiento y explotación de los recursos naturales como aquellos agrícolas que no supongan alteración o perjuicio del medio, el mantenimiento de las riberas, los cinegéticos, la producción de energía eléctrica y los de ocio en relación con parques públicos...siempre acordes con las determinaciones normativas de: Texto Refundido de la Ley de Aguas –R.D. 1/2001-, Reglamento del Dominio Público Hidráulico –R.D. 849/1986, Ley de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León –Ley 6/1992-, Ley de Conservación de los Espacios naturales, de la Fauna y Flora Silvestre –Ley 4/1989- y demás legislación sectorial concordante.

En los Suelos Rústicos de Protección Natural de Riberas queda expresamente prohibida toda edificación ajena a su conservación. Las obras de infraestructura pública o las necesarias para su manutención estarán justificadas en sus trazados o desarrollo por estos suelos y sometidas a previa Evaluación de Impacto Ambiental. Quedan expresamente prohibidos en estos suelos los usos industriales y las viviendas de nueva planta, excepto las instalaciones existentes a la entrada en vigor de estas Normas Urbanísticas.

3. Suelo Rústico de Protección Natural Vías pecuarias.

En esta categoría se encuentran todas las vías pecuarias que discurren por el municipio que son:

- Cañada Real Burgalesa: Anchura 21 m; Longitud: 7.41 Km
- Colada de San Antón: Anchura 8 m; Longitud: 3.2 Km
- Colada de Santo Domingo: Anchura 7 m; Longitud: 5.25 Km
- Colada de Chama: Anchura 10 m; Longitud: 1.6 Km

Cualquier actuación que afecte a las vías pecuarias debe obtener previamente la oportuna autorización tramitada ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Son usos prohibidos todos salvo los de mantenimiento de las vías pecuarias.

4. Usos autorizables.

Se consideran usos autorizables salvo cuando puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico, los siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
- b) Obras públicas e infraestructuras en general siempre que estén previstas en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:
 - b)1. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
 - b)2. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
 - b)3. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
 - b)4. El saneamiento y depuración de aguas residuales.
 - b)5. La recogida y tratamiento de residuos.
 - b)6. Las telecomunicaciones.
 - b)7. Las instalaciones de regadío.
 - b)8. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.
- c) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.
- d) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

5. Son usos prohibidos:

Se consideran usos prohibidos todos los demás.

6. Condiciones de edificación:

A las obras, construcciones o instalaciones permitidas o autorizables en esta clase de suelo, les serán de aplicación las condiciones de edificación establecidas para el Suelo Rústico Común recogidas en el articulado de estas normas.

Artículo 33. Suelo Rústico de Protección Cultural.

Se definen como suelos rústicos con protección cultural los yacimientos y hallazgos arqueológicos catalogados, localizados en el suelo rústico, e indicados en los planos de ordenación del término municipal. Un elenco de dichos elementos aparece en el capítulo específico del catálogo Arqueológico, que regula todos los elementos de protección arqueológica del municipio.

Esta protección pueden estar superpuestos a otro tipo de suelo rústico, debiéndose cumplir los requisitos exigidos para ambas categorías

1. Usos autorizables y prohibidos.

Son autorizables los mismos usos que para suelo con protección natural recogidos en el artículo anterior, siendo los demás prohibidos.

2. Condiciones de edificación:

Las edificaciones autorizables les serán de aplicación las mismas condiciones que a las de suelo de protección natural.

Artículo 34. Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional.

Se clasifica como suelo rústico de asentamiento tradicional un área próximo al núcleo urbano, en la ladera del cerro donde se localizan las bodegas que son un fondo natural en la mayoría de las vistas del pueblo, y que se estima necesario proteger para preservar dichas perspectivas y panorámicas de interés desde el entorno hacia el pueblo.

Las construcciones se regularán según el Art. 22. de las presentes normas.

Son usos permitidos exclusivamente los existentes de bodega merendero.

Son usos sujetos a autorización las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, siempre que no supongan construcción alguna por encima de la rasante ni una profundidad de excavación superior a 50 cm.

Son usos prohibidos todos los demás.

Artículo 35. Suelo Rústico de Protección especial.

Se aplicará la protección especial para los terrenos degradados al sur del casco urbano que antiguamente fueron usados como escombrera.

Usos prohibidos. Todos hasta la recuperación del paraje a su estado natural, para lo cual habrá que trasladar los restos de vertidos a un vertedero controlado y realizar el movimiento de tierras que garantice la eliminación de residuos contaminantes y su nivelación con el terreno colindante, para finalmente plantar especies arbustivas autóctonas.

Todo esto se debe recoger en un Plan de Restauración Ambiental del área.

TÍTULO VIII. CONDICIONES TÉCNICAS DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 36. **Ámbito de aplicación**

Todas las edificaciones realizadas en el ámbito de las presentes Normas Urbanísticas habrán de cumplir lo aquí definido como Condiciones Técnicas de la Edificación así como las exigencias normativas sectoriales de aplicación que estén en vigor.

Artículo 37. **Condiciones de superficie y programa de vivienda**

a) Con carácter general, las Condiciones de Superficie y Programa de Vivienda serán las siguientes:

1. Toda vivienda tendrá una superficie útil mínima de 30 m², y contará, como mínimo, con una habitación capaz para estar, comer y cocinar, un dormitorio y un cuarto de aseo.
2. La compartimentación será libre con la única condición de que las habitaciones sean independientes entre sí de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio y sirva de paso al cuarto de baño o aseo.
3. En viviendas de un solo dormitorio la zona de estancia deberá ser independizable funcionalmente del resto de la vivienda, incluso de la zona de cocina, no siendo paso obligado a cualquier otra habitación.
4. En toda vivienda la superficie útil mínima de la estancia (E) y la acumulada de estar, comedor y cocina (E C K) serán en función del número de dormitorios los siguientes:

<i>Viviendas de</i>	<i>E [M²]</i>	<i>E + C + K [M²]</i>
<i>Un dormitorio</i>	<i>14</i>	<i>18</i>
<i>Dos dormitorios</i>	<i>16</i>	<i>20</i>
<i>Tres dormitorios</i>	<i>18</i>	<i>22</i>
<i>Cuatro dormitorios</i>	<i>20</i>	<i>24</i>

5. Si la cocina es independiente tendrá como mínimo 7 m², de los cuales podrán corresponder 5 m² a cocina y 2 m² a terraza tendedero. Cuando se incorpore a la zona de estancia se reforzará la ventilación mediante un ventilador centrífugo.
 6. La superficie útil mínima de los dormitorios de una cama será de 6 m² y de dos camas de 8 m². En toda vivienda habrá al menos un dormitorio de superficie útil no menor de 10 m².
 7. Los pasillos tendrán una anchura útil mínima de 0,85 m., salvo en la parte de vestíbulo o entrada a la vivienda donde la anchura mínima será de 1,20 metros.
 8. Los retretes tendrán una superficie mínima de 1,50 m².
 9. Los espacios habitables en bajo cubierta deberán estar vinculados a las viviendas que tengan debajo o bien ser destinados a trasteros. En cualquier caso nunca podrán habilitarse como viviendas independientes.
 10. Los espacios bajo cubierta tendrán siempre una altura interior libre mayor de 1,60 m., medidos en cualquier parte de la superficie considerada aprovechable.
- b) Se admitirán variaciones a las dimensiones anteriores, en programas residenciales especiales como viviendas para ancianos, para estudiantes,... debidamente justificadas en proyecto.

Artículo 38. Condiciones de los Garajes.

1. Condiciones de acceso y aparcamiento

La siguientes condiciones de accesibilidad a garaje-aparcamiento no serán de aplicación en las viviendas unifamiliares o que resuelvan autónomamente su garaje. Cualquier imposibilidad de cumplimiento en edificios protegidos o en edificios rehabilitados deberá estar suficientemente justificada.

La superficie total en el interior de los garajes no podrá ser inferior de la correspondiente a 20 m² por coche.

Dimensiones de las plazas:

- abiertas (medidas como espacio libre a caras interiores de pilares): 2,30 m x 5,00 m
- Plazas extremas o cerradas por 2 o más lados 2,50 m x 5,00 m

Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos cumpliendo las dimensiones señaladas. Esta señalización figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de las licencias de construcción, funcionamiento y apertura.

La altura libre mínima será de 2,20 metros.

Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 16 por ciento y las rampas en curva del 12 por ciento, medida por la línea media. No se admitirán plazas de garaje con pendiente en la plaza, superior al 5%.

2. Condiciones constructivas; condiciones de iluminación y ventilación.

Se observarán las determinaciones establecidas en la Normativa Contra Incendios sobre Condiciones de Protección.

En los garajes de más de 5 vehículos se dispondrá de abastecimiento de agua mediante un grifo con racor para manguera y de desagüe mediante sumidero.

El nivel de iluminación que pueda alcanzarse en el garaje será como mínimo de 20 lux en plano del suelo en las zonas comunes de circulación del edificio.

En garajes cerrados de más de 5 plazas que no cuenten con ventilación natural permanente, se deberá instalar detectores de CO debidamente conectados a un sistema de extracción que impida la acumulación de gases en el interior.

3. Condiciones de obligatoriedad

Será exigible en Suelo Urbano Consolidado una proporción de 1,25 plazas de aparcamiento por cada vivienda en edificaciones con uso característico residencial, computándose siempre al alza los decimales (ej. 6,25 plazas = 7 plazas mínimo).

Para los usos Comerciales y de Servicios Privados, así como las Dotaciones y Equipamientos la exigencia es de 1,5 plazas cada 100 m² edificados de uso predominante.

En los usos de Industria se aplicarán como mínimos las exigencias de 1,3 plazas cada 100 m² edificados de uso predominante en Industria.

Esta dotación mínima de plazas de aparcamiento no será exigible cuando se de alguna de las condiciones:

- Calle de acceso con anchura menor de 6,00 m. en ese tramo de manzana correspondiente al solar.
- Parcela inferior a 100 m² o con frente de parcela inferior a 5 m. o fondo inferior a 8 m.
- Rehabilitación de edificación. En caso de ampliación computará a efectos de cálculo de aparcamientos la ampliación.

Artículo 39. Condiciones Higiénicas

Las Condiciones Higiénicas de la edificación serán las siguientes:

1. Toda vivienda ha de ser exterior, disponiendo para ello de al menos una habitación vividera volcada a las vías o espacios públicos abiertos.
2. No se permiten viviendas en sótanos.
3. Las plantas de semisótano sólo serán habitables cuando sobresalgan más de un metro sobre la rasante de todas sus fachadas y siempre que sea posible la ventilación cruzada.
4. Se procurará que toda vivienda tenga posibilidad de ventilación cruzada, entendiéndose que existe esta posibilidad cuando tiene huecos practicables orientados en, al menos, dos sentidos distintos cuya diferencia de orientación sea como mínimo de 90°.
5. Todas las piezas habitables tendrán luz y ventilación directa por medio de huecos de superficie total superior a 1/10 de la superficie útil del local. La superficie real de ventilación podrá reducirse a un mínimo de 1/3 de la de iluminación.
6. En las cocinas, será obligatorio la colocación de un conducto de ventilación activada y evacuación de humos hasta la cubierta.
7. En los baños, retretes y despensas que no tengan ventilación natural se dispondrá de un sistema de ventilación activada.
8. Los humos procedentes de calderas, calentadores, etc. tendrán evacuación directa al exterior por medio de conductos independientes de los de ventilación, prohibiéndose la salida en fachada.
9. Los patios de luz tendrán una superficie mínima de 9 m² y una dimensión mínima que permita poder inscribir en los mismos un círculo de diámetro igual o superior a 1/3 de la máxima altura de los paramentos que lo encuadran, con un mínimo de 3 metros.

Artículo 40. Servicios básicos de la edificación

Las Condiciones de los servicios básicos de la edificación serán las siguientes:

1. En toda edificación de vivienda serán preceptivas las instalaciones de energía eléctrica para alumbrado y usos domésticos, agua fría y caliente. Estas instalaciones tendrán que cumplir las reglamentaciones particulares vigentes para cada una de ellas.
2. En todas las viviendas se instalará, cuando menos, un cuarto de aseo compuesto de retrete, lavabo y ducha.
3. En la cocina o dependencia aneja se instalará un fregadero y un lavadero o toma de desagüe para lavadora.
4. En todos los edificios o parte de ellos donde se localicen actividades de carácter público (comercio, oficinas, institucional, cultural, recreativo, etc.) se dispondrá de un aseo con retrete y lavabo si la superficie es inferior a 100 m².
5. Si la superficie supera los 100 m² deberán disponerse dos aseos.
6. En todo caso se dispondrá un vestíbulo de independencia entre los aseos y el resto de los locales.
7. Cada uno de los retretes y fregaderos o lavaderos irá provisto de su correspondiente sifón hidráulico, registrable y accesible.
8. Todas las aguas negras o sucias deberán recogerse en bajantes y colectores y ser conducidas a la red general de saneamiento.
9. En núcleos urbanos quedarán prohibidas las fosas sépticas. Los pozos negros estarán prohibidos en todo caso.
10. El sistema de cierre de los retretes será siempre hidráulico.
11. Los cuartos de aseo deberán ir revestidos de azulejos u otro material impermeable en todos sus paramentos hasta una altura mínima de 1,40 metros. Los paramentos afectados por el uso de la ducha hasta 1,95 m.
12. El acceso al aseo en viviendas no se permitirá desde las estancias comedores, cocinas ni dormitorios.
13. Si la vivienda está dotada de dos cuartos de aseo completos, uno de ellos podrá tener puerta a un dormitorio.

Artículo 41. Condiciones de accesibilidad

Además de cumplir las exigencias de la legislación vigente en materia de supresión de barreras arquitectónicas, se deberá garantizar al menos las Condiciones de Accesibilidad siguientes:

1. Toda edificación que se realice en un núcleo urbano deberá contar con acceso público desde la red viaria.
2. El portal en edificios de vivienda colectiva, deberá tener una anchura mínima de 2 metros y una longitud mínima de 1,50 metros.
3. En edificios colectivos, las escaleras tendrán iluminación y ventilación directa al exterior en todas sus plantas, con unas superficies mínimas de iluminación y ventilación de 1 m² y 400 cm² por planta respectivamente.
4. En edificios de hasta cuatro plantas, se permiten escaleras con iluminación cenital por medio de lucernarios que tengan una superficie en planta que sea, como mínimo, 2/3 de la de la escalera, dejando un hueco libre en toda la altura en el que se pueda suscribir un círculo de 1,10 m. de diámetro.
5. En viviendas colectivas, la cubierta y los patios interiores deberán tener acceso desde elementos comunes.

Artículo 42. Condiciones de seguridad

Las Condiciones de Seguridad serán las siguientes:

1. Cuando por debajo de la altura de protección existan cerramientos de vidrio, éstos deberán ser templados o armados.
2. Los brocales, tapas, rejillas, vallados deben tener la altura, rigidez y resistencia necesaria para evitar la caída accidental de personas e impedir mediante un cierre su manipulación por terceros.
3. En zonas estancia de edificios o locales de pública concurrencia se deberá disponer un cartel limitando el aforo, facilitando la circulación de las personas y la sectorización con elementos de protección.
4. Se limitará el riesgo de sufrir atrapamiento, prohibiéndose la instalación de cerraduras que limiten la circulación en el sentido de evacuación de los edificios.

Artículo 43. Condiciones de sostenibilidad.

Se definen las condiciones de sostenibilidad que deberán cumplir las edificaciones en el término municipal de Herrera de Valdecañas.

- a) Toda edificación de nueva construcción, ampliación o reforma de uso no residencial deberá aplicar criterios de sostenibilidad en la ejecución de los mismos que se deben recoger y justificar en el proyecto de ejecución.

- b) Para las edificaciones de uso residencial su aplicación es orientativa y en los edificios de uso industrial, se excluye la demanda energética requerida para el proceso productivo.
- c) Se entienden como criterios de sostenibilidad:
 - c)1. El empleo de energías renovables limitando el uso de combustibles fósiles.
 - c)2. Limitar la demanda energética mejorando el aislamiento de las edificaciones, eliminando puentes térmicos, estudiando la utilización de la energía solar pasiva...
 - c)3. Verificar periódicamente el rendimiento de las instalaciones térmicas según el RITE debiendo contar cada edificio con contrato de mantenimiento por empresa homologada.
 - c)4. En los edificios con demanda de agua caliente sanitaria, una parte de las necesidades energéticas se cubrirán mediante la incorporación de sistemas de captación, acumulación y utilización de energía solar térmica.
 - c)5. La instalación de dispositivos que faciliten el control y ahorro energético como programadores de calefacción, temporizadores o detectores de presencia para el alumbrado, inodoros con tanque de doble descarga,...
 - c)6. El empleo de materiales reciclables y reciclados.
- d) En los derribos, se deberá hacer una retirada selectiva de escombros separando aquellos materiales susceptibles de ser reciclados como los metales, vidrios, maderas, y se separarán los altamente contaminantes como el fibrocemento, el PVC... que deberán ser trasladados a vertederos autorizados.

TÍTULO IX. CONDICIONES TÉCNICAS DE URBANIZACIÓN.

Artículo 44. Condiciones técnicas de urbanización

Las obras de urbanización de los viales y espacios libres así como las zonas de uso público de cualquier parcela deben cumplir el Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Castilla y León en especial su título II sobre condiciones de urbanización.

Cualquier parcela edificable en el ámbito de las presentes Normas Urbanísticas habrá de ajustarse a las siguientes condiciones mínimas de urbanización previas a la concesión de licencia de construcción:

1. El sistema de abastecimiento de agua habrá de disponer de:

Garantías de Caudal y Sanidad . No se podrá otorgar licencias para construcción de viviendas, actividades comerciales, turísticas o, en general, para cualquier tipo de asentamiento mínimo, hasta tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad, bien a través del sistema de suministro municipal u otro distinto, y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 923/1974 de 16 de marzo.

Cuando la procedencia de las aguas no fuera de suministro municipal, deberá justificarse su procedencia, la forma de captación, emplazamiento, aforos y análisis, y garantías de suministro.

Acometida a la red de Abastecimiento.

Se resolverá teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El aislamiento de la red de cada edificio de la red pública por medio de llaves de corte.
- b) El aislamiento en sectores de la red para casos de avería o limpieza.
- c) La estanqueidad, el vaciado y la eliminación de aire de la red.
- d) La resistencia de las conducciones a las cargas de tráfico en los puntos de cruce con calzadas o pasos de vehículos.
- e) La protección contra las heladas y su disposición por encima de las conducciones de alcantarillado.

- f) Las separaciones de protección entre la red de abastecimiento y otras instalaciones, de modo que se cumplan las distancias señaladas en el siguiente cuadro:

Instalaciones	Vertical	Horizontal
Alcantarillado	50 cm.	60 cm.
Gas	50 cm.	60 cm.
Electric. Alta	30 cm.	30 cm.

2. El sistema de saneamiento y red de alcantarillado se ajustarán a lo siguiente:

Acometida a la Red de Alcantarillado.

En todo proyecto de edificio se detallará la acometida al alcantarillado municipal, obras que deberán ejecutarse por el Ayuntamiento con cargo a los propietarios de las fincas, o por estos últimos con previa autorización municipal.

En las soluciones constructivas de la red, se resolverá:

- a) La estanqueidad de la red.
- b) La adecuación de la pendiente y velocidades en la red de modo que no se produzcan sedimentos ni erosiones.
- c) Los encuentros de conductos, acometida, cambios de pendiente, de sección y dirección de modo que sean registrable.
- d) La distancia máxima entre pozos de modo que sea 50 metros, para facilitar su registro y limpieza.
- e) La resistencia a las cargas de tráfico en los puntos de cruce con calzadas o pasos de vehículos.
- f) El vertido final de la red a colectores municipales, estaciones depuradoras, cauces, emisarios o cualquier otro sistema apto, para controlar el destino y transformación de las aguas residuales.
- g) La protección de los materiales empleados contra la agresión del terreno, de las heladas y de los efluentes.

Los vertidos industriales a la red de saneamiento que puedan tener especial incidencia en el medio receptor deberán ser informados favorablemente por la CHD con carácter previo a la autorización del Ayuntamiento, así como los vertidos fuera de la red municipal realizados a elementos del Dominio Público Hidráulico.

Pozos y Fosas sépticas:

Fuera del suelo urbano, en donde no exista la red de alcantarillado, ésta se halle a más de 100 metros de distancia de la finca o su desagüe no sea posible por gravedad, las aguas residuales se conducirán a pozos absorbentes previa la correspondiente depuración por medio de fosas sépticas o estaciones depuradoras, adecuadamente diseñadas y ejecutadas.

3. La red de energía eléctrica y alumbrado exterior cumplirá con lo siguiente:

Transformación eléctrica:

En las soluciones constructivas de los centros de transformación, se resolverá:

- a) La situación de los centros de transformación, bien en sótanos o locales específicos para los centros de transformación subterráneos o bien en edificación independiente, integrada en el entorno arquitectónico, para los centros de superficie.
- b) La accesibilidad de los centros de transformación al personal y vehículos de la entidad suministradora.

Alumbrado Público:

En las soluciones constructivas de alumbrado, se resolverá:

- a) El nivel de iluminación y la uniformidad.
- b) La protección con toma de tierra de los elementos metálicos de la instalación.
- c) El registro de los elementos de la red.
- d) La protección de los materiales empleados de la agresión ambiental y de otros materiales no compatibles.

4. La pavimentación, los elementos de jardinería y mobiliario urbano se adecuarán en sus soluciones constructivas a:

- a) La pavimentación de aceras será con pavimento de piedra, empedrado, hormigón prefabricado o lavado o baldosa hidráulica antideslizante.
- b) La evacuación del agua hacia los sumideros de la red de alcantarillado con las pendientes precisas en el pavimento.

- c) El acabado del pavimento de las redes de peatones y de vehículos de modo que no resulte deslizante.
 - d) La regularidad del perfil.
 - e) Deberán asegurarse, además, condiciones de acceso de vehículos con carácter singular, para que, por razones de urgencia, bomberos, ambulancia, etc., o de carga y descarga esporádica, mudanzas, puedan quedar a distancias del acceso del edificio no superior a 20 metros.
 - f) Elementos de Jardinería: La pavimentación deberá ser preferentemente terriza, pudiendo incluirse zonas con pavimento de piedra, empedrado, hormigón prefabricado o lavado o baldosa hidráulica antideslizante.
 - g) La jardinería y, fundamentalmente, las alineaciones de árboles marcando los itinerarios peatonales, serán los principales conformadores de su estructura interna.
5. La anchura mínima de los **viales públicos de nueva ejecución** entre límites de propiedad será igual o mayor de 10 m, y las pendientes máximas serán de 16% en tramos rectos y 12 % en tramos curvos.
6. Los viales, espacios libres y parques y jardines se deberán dotar de al menos:
- a) Papeleras: 1/ 50 m de vial o 1000 m² o fracción de parques y jardines.
 - b) Bancos: 1 / 500 m² o fracción de parques y jardines.
 - c) Alumbrado público: Que garantice al menos 25 lux/m² en el plano del suelo en viales y recorridos peatonales.

Artículo 45. Condiciones para la recepción de la urbanización.

La entrega y recepción de las obras de urbanización al Ayuntamiento una vez finalizadas las mismas se realizará conforme a lo establecido en el artículo 206 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, considerándose gastos de urbanización su conservación y mantenimiento hasta la recepción de las mismas.

TÍTULO X. DESARROLLO Y GESTIÓN.

Artículo 46. Aprobación del planeamiento de desarrollo.

El Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, en ejercicio de su competencia urbanística y de acuerdo con el art. 55 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León es competente para aprobar definitivamente los Estudios de Detalle y Planes Especiales en suelo urbano.

Artículo 47. Desarrollo del suelo urbano.

1. Las Normas Urbanísticas se desarrollarán en suelo urbano no consolidado mediante Estudios de Detalle, y en el caso de solares en suelo urbano consolidado y ajustados a las Normas, mediante proyecto de ejecución y licencia de obras.
2. En los casos de suelo urbano consolidado cuyo nivel de urbanización no alcance los niveles establecidos, se deberá desarrollar el instrumento de Actuación Aislada propuesto en estas NUM, con un proyecto de urbanización que incluya las obras necesarias.
3. Se redactarán Estudios de Detalle para desarrollar o modificar la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado así como cuando sea necesario modificar alguno de los parámetros del suelo urbano consolidado.
4. Conjuntamente o por separado se deberá presentar proyecto de urbanización del área incluido dentro del sector en el que se determinen las obras necesarias para dotar a ese suelo de las condiciones básicas del capítulo anterior.

TÍTULO XI. INTERVENCIÓN EN EL USO DEL SUELO.

Artículo 48. Licencias.

1. La concesión de licencias urbanísticas en general se regirá con arreglo a lo dispuesto en la LUCyL y de los artículos correspondientes del Reglamento de Urbanismo. Se ajustará, en el procedimiento de concesión y tramitación a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la legislación del Régimen Local correspondiente.
2. Se consideran sometidos a licencia urbanísticas todos los actos recogidos en el artículo 97 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.
3. Todos los actos sometidos a licencia que estén vinculados a parcelas afectas por protección de infraestructuras (sobre todo carreteras, ferrocarriles, cursos de agua, redes de abastecimiento o conducción, etc.) estarán sujetos a informe previo preceptivo por parte de la autoridad competente, según la legislación vigente y en desarrollo de lo indicado en esta normativa.
4. Para la concesión de licencias de derribo en suelo urbano consolidado será necesario la presentación simultánea de proyecto básico o de ejecución, salvo en el caso de que se haya declarado situación de ruina inminente.
5. Para las alteraciones en edificios construidos de elementos comunes como sustitución o incorporación de nuevas carpinterías en fachadas, apertura de huecos en faldones de cubierta,... será necesario presentar proyecto conjunto para todo el edificio o conjunto de adosados, y copia del acuerdo de la comunidad de vecinos por el que se concede permiso para la realización de esas obras.
6. Previamente al inicio de las obras se deberá solicitar del Ayuntamiento, el deslinde de la alineación oficial de fachada.
7. Cuando además de licencia urbanística se requiera licencia ambiental, ambas deben ser objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada

intervención administrativa. El otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, y por tanto si procede denegar la licencia ambiental, debe notificarse así al interesado, indicando que no procede resolver sobre la solicitud de licencia urbanística y si procede otorgar la licencia ambiental, debe resolverse también sobre la licencia urbanística en la misma resolución, notificándose en forma unitaria.

Artículo 49. Competencia y procedimiento.

Será competente para el otorgamiento de las licencias el Alcalde del Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, sin perjuicio de las delegaciones que procedan según lo dispuesto en la legislación de régimen local.

Las licencias se otorgarán conforme al procedimiento descrito en el artículo 99 de la Ley 5/99 LUCyL y 293 del Reglamento de Urbanismo.

Artículo 50. Actos sujetos a licencia de Obra mayor

1. La ejecución de las obras de edificación de nueva planta o de ampliación en todas sus clases incluso interiores a Edificaciones.
2. La ejecución de las obras de urbanización, implantación de infraestructuras y movimientos de tierras, salvo que estén comprendidas en un Proyecto de Urbanización o de Edificación.
3. Las instalaciones y acometidas provisionales para la realización de las obras.
4. Las obras de demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
5. Las obras de modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones que afecten a su estructura o aspecto exterior.
6. Las obras de construcción de embalses, presas y balsas, así como las obras de defensa y corrección de cauces públicos.

Artículo 51. Actos sujetos a licencia de obra menor

1. Las obras de modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones que no afecten a su estructura, distribución interior ni aspecto exterior.
2. Las obras de construcción o instalación de cerramientos, muros y vallados de fincas.
3. Las obras de instalación de antenas y demás equipos de telecomunicaciones, así como elementos de climatización.
4. Las obras de instalación de canalizaciones y tendidos de distribución de energía.
5. La colocación de vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
6. La implantación de construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en el interior de campamentos de turismo u otras zonas autorizadas para ello. La instalación de andamios requerirá la presentación de un Certificado emitido por Técnico competente.
7. Colocación de bolardos, plataformas y otros elementos similares de mobiliario urbano.

Artículo 52. Actos no sujetos a licencia

1. Las obras públicas y demás construcciones e instalaciones eximidas expresamente por la legislación sectorial.
2. Los actos previstos en Planes y Proyectos Regionales aprobados conforme a la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León.
3. Los actos amparados por órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento, las cuales producen los mismos efectos que el otorgamiento de licencia urbanística.
4. Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su término municipal, cuya aprobación produce los mismos efectos que el otorgamiento de licencia urbanística.

5. Las obras contenidas en Proyectos de Urbanización aprobados, y en general todos los actos singulares que estén incluidos en proyectos de contenido más amplio para los que ya se haya otorgado licencia urbanística.
6. La demolición de construcciones e instalaciones en caso de ruina inminente.

Artículo 53. Otros actos sujetos a licencia.

1. Las parcelaciones urbanísticas.
2. Los cambios de uso de edificios o instalaciones.
3. La tala de árboles.
4. La primera ocupación de edificios e instalaciones.
5. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

Artículo 54. Caducidad y prórroga de las licencias.

1. Las licencias caducarán, quedando sin efecto y sin derecho a indemnización, cuando las obras no se hubiesen iniciado en el plazo de 6 meses desde la concesión y tras la declaración expresa de caducidad, previa audiencia del interesado.
2. Igualmente caducará la licencia si las obras se interrumpiesen durante más de 6 meses, su ritmo de desarrollo anómalo supusiese un retraso de las mismas superior a medio año o no hubiesen finalizado en el plazo señalado en la licencia, desde la notificación de la concesión y tras la declaración expresa de caducidad, con previa audiencia del interesado.
3. En el resto de las actuaciones sujetas a licencia caducarán las licencias por su no comienzo o utilización dentro de los seis meses siguientes al momento de la notificación de su concesión.
4. Podrá solicitarse, en cualquiera de los casos de caducidad reseñados, una sola prórroga de seis meses más, justificando debidamente la imposibilidad de ajustarse a los plazos estipulados previamente, que el Ayuntamiento podrá conceder en resolución motivada.

5. Una vez caducada una licencia sin posibilidad de prórroga, su renovación podrá realizarse previa nueva petición y pago de derechos sobre presupuesto actualizado, siempre que no hubieran sufrido modificación las determinaciones del planeamiento que ampararon la anterior licencia.
6. Si por causas de fuerza mayor sobrevenidas, fuera obligada la suspensión temporal de la actividad, los promotores presentarán los oportunos informes justificativos, a la vista de los cuales el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las obras por plazo no superior a seis meses, sin merma en la vigencia de las licencias concedidas.

Artículo 55. Documentación para la solicitud de Licencia.

Las solicitudes de licencia urbanística deben presentarse acompañadas de un proyecto técnico suscrito por facultativo competente en los supuestos previstos en la legislación sobre ordenación de la edificación. En particular:

- a) Las solicitudes de licencia urbanística para actos de uso del suelo que requieran también licencia ambiental para cuya tramitación se exija presentar un proyecto de ejecución, deben acompañarse necesariamente del mismo.
- b) Las demás solicitudes de licencia urbanística que requieran la presentación de proyecto técnico pueden acompañarse simplemente de un proyecto básico que defina las características generales de las obras.

A la solicitud de Licencia de Obra Mayor se acompañará, en todo caso, lo siguiente:

Documentación técnica establecida legalmente, redactada por técnico competente y visada por su Colegio Profesional, presentándose, al menos, un ejemplar completo, incluyendo plano de rasantes del terreno, y plano de replanteo con referencias a elementos fijos que permanezcan durante la obra, un alzado conjunto de la edificación propuesta con la adyacente, plano de situación sobre planos de ordenación y de emplazamiento sobre catastral actualizado, así como lo relativo a instalaciones de protección a vía pública: vallas, andamios, etc., y justificación del cumplimiento de estas NUM, con detalle respecto a la ordenanza de aplicación escrita y gráfica.

Para edificaciones de nueva planta se presentará en el Proyecto, al menos:

- En los planos de fachada se acotarán los vuelos en relación con la línea oficial.

- La planta de emplazamiento a escala 1:1.000, será copia de los Planos de Ordenación de las NUM y constarán en ella las alineaciones actuales y las nuevas aprobadas.
- Cuando se solicite simultáneamente licencia de obras y ambiental, deberán aportarse 3 ejemplares para obras y 2 para la ambiental.
- Documento en el que se especifique el plazo de ejecución de la obra y, en su caso, fases intermedias.
- Ficha Urbanística.
- Proyecto de telecomunicaciones cuando así lo exija la Legislación Sectorial.

Una vez concedida la licencia de obra deberá aportarse en igual número de ejemplares el Proyecto de Ejecución, si antes sólo se presentó el Básico, y la Hoja de Dirección de Obra, en la que figuren los técnicos competentes que se harán cargo de la misma, y de la Coordinación de Seguridad y Salud en la obra, en los supuestos en que ésta resulte obligatoria. Comprobado que el proyecto de Ejecución coincide con el Básico, se expedirá el título de licencia que habilita el inicio de las obras.

Los titulares de las licencias de obra vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento la fecha de comienzo de la obra, con 8 días de antelación mínima.

Una copia del documento de expedición de licencia deberá estar disponible en la obra, junto a una copia del proyecto técnico debidamente diligenciado.

En los accesos a las obras sujetas a licencia urbanística que requieran la presentación de proyecto técnico, así como en las obras de ejecución de los Proyectos de Urbanización, los promotores tienen la obligación de instalar carteles informativos y de mantenerlos durante el tiempo que duren las obras, respetando las siguientes reglas:

- En los carteles informativos debe indicarse el objeto, número y fecha de la licencia, o en su caso de la aprobación del Proyecto de Urbanización, así como la identidad del promotor, del proyectista, del constructor y de los directores de obra y de ejecución. Es responsabilidad del promotor que la información sea veraz y esté actualizada.
- Los carteles informativos deben ubicarse en lugares visibles desde la vía pública, pero sin riesgo para la seguridad vial o para terceros.
- La forma, dimensiones y demás características de los carteles informativos deben ser supervisadas y aprobadas por el Ayuntamiento.

Para la solicitud de licencias de obra menor, se presentará una memoria con la descripción detallada de las obras a realizar, acompañada de un presupuesto.

Artículo 56. Publicidad de las licencias.

1. En todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística, o en su caso de la documentación acreditativa de su obtención por silencio.
2. En todas las obras que hayan requerido la presentación de un proyecto técnico para el otorgamiento de licencia urbanística, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las siguientes reglas:
 - a) En el cartel informativo debe indicarse el objeto, número y fecha de la licencia, así como la identidad del titular de la licencia, del proyectista, del constructor y de los directores de obra y de ejecución. Es responsabilidad del promotor que la información sea veraz y esté actualizada.
 - b) El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros.

Artículo 57. Licencia de primera ocupación.

Una vez finalizada la obra, el promotor deberá solicitar al Ayuntamiento la licencia de primera ocupación. Las solicitudes de licencia de primera ocupación o utilización deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

Las entidades prestadoras de los servicios de suministro de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos no pueden efectuar suministros provisionales para la ejecución de actos de uso del suelo que carezcan de la licencia urbanística correspondiente, ni mantener los suministros provisionales transcurridos seis meses desde la finalización de las obras correspondientes, ni contratar definitivamente sus servicios sin la previa acreditación de la licencia de primera ocupación o utilización de construcciones o instalaciones, o en su caso de la licencia de apertura o funcionamiento de la actividad.

Artículo 58. Órdenes de ejecución.

1. El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de bienes inmuebles a realizar:
 - a) Las obras necesarias para conservar o reponer en los bienes inmuebles las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación.
 - b) Las obras necesarias para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones del ambiente, tales como la conservación y reforma de fachadas o espacios visibles desde las vías públicas, la limpieza y vallado de solares, la retirada de carteles u otros elementos impropios de los inmuebles, o la eliminación de construcciones e instalaciones que impliquen un riesgo de deterioro del medio ambiente, el patrimonio natural y cultural o el paisaje.
2. Las órdenes de ejecución deberán detallar con precisión las obras a ejecutar y el plazo para realizarlas; durante dicho plazo, los propietarios podrán proponer alternativas técnicas, instar razonadamente una prórroga, así como solicitar las ayudas económicas a las que tenga derecho.
3. Las obras señaladas en una orden de ejecución se realizaren a costa de los propietarios hasta el límite del deber legal de conservación y con cargo al presupuesto municipal en lo que excedan del mismo.
4. El incumplimiento de una orden de ejecución faculta al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria, o para imponer multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual, en ambos casos hasta el límite citado en el número anterior.

Artículo 59. Protección de la legalidad urbanística.

1. El Ayuntamiento de Herrera es competente para ejercer el control de la legalidad urbanística dentro del municipio mediante la inspección urbanística, la adopción de medidas de protección y restauración de dicha legalidad urbanística y la imposición de sanciones a las infracciones según los artículos 112 a 122 de la LUCyL.

2. Cuando los actos de edificación o uso del suelo se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de otra administración, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos, notificada en el plazo de 3 días.
3. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.
4. Transcurrido el plazo sin haberse repuesto la legalidad urbanística, el Ayuntamiento podrá acordar la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a que diera lugar.

Artículo 60. Cédula urbanística.

En cumplimiento del artículo 147 de la ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, el ayuntamiento regulará mediante una ordenanza municipal un documento normalizado acreditativo de las circunstancias urbanísticas de cada terreno, y que incluirá, al menos

- a) Los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos aplicables, indicando si alguno de ellos está en revisión o modificación y, en tal caso, si se ha acordado la suspensión de licencias.
- b) La clasificación del suelo y las demás determinaciones urbanísticas significativas, en especial las referidas a sus posibilidades de urbanización y edificación.
- c) Si el terreno tiene condición de solar y, en caso negativo, qué actuaciones urbanísticas son necesarias para alcanzarla, en particular en cuanto a los deberes urbanísticos exigibles.

La ordenanza por la que se regule la Cédula Urbanística determinará su plazo de validez, y podrá disponer su exigibilidad para la concesión de las licencias urbanísticas

Artículo 61. Declaración de ruina.

1. El Ayuntamiento debe declarar el estado de ruina de un inmueble, previa tramitación del correspondiente procedimiento conforme al artículo 325 del RUCyL, cuando el coste de las obras y otras actuaciones necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad y estabilidad señaladas en el artículo 12., exceda del límite del deber legal de conservación definido en el apartado 2 del mismo artículo o cuando se requiera la realización de obras de seguridad y estabilidad que no puedan ser autorizadas por

encontrarse declarado el inmueble fuera de ordenación de forma expresa en el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada.

2. Los inmuebles catalogados o aquellos declarados Bien de Interés Cultural o en proceso de declaración no podrán ser objeto de declaración de ruina atendiendo al coste de las obras de reparación que sean precisas en los mismos, y deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, debiendo señalar que elementos o parte del edificio deben conservarse o en su caso incorporarse a la nueva edificación.

TÍTULO XII. DEROGACIÓN Y VIGENCIA DEL PLANEAMIENTO.

Artículo 62. Procedimiento de aprobación y entrada en vigor.

El Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, en ejercicio de su competencia urbanística y de acuerdo con el art. 132 de la Ley 5/98 de Urbanismo de Castilla y León es competente para aprobar inicial y provisionalmente las Normas Urbanísticas. Aprobadas definitivamente por el órgano autonómico competente C.T.U., entrarán en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 63. Vigencia.

La vigencia de estas Normas Urbanísticas, una vez aprobado definitivamente, es indefinida, sin perjuicio de su revisión que se recomienda en los supuestos previstos en este documento o cuando hubiesen transcurrido 10 años desde el comienzo de su vigencia, salvo acuerdo contrario derivado de las circunstancias que lo exijan.

página deliberadamente en blanco

CATÁLOGO

OBJETO Y ÁMBITO DEL CATÁLOGO.

La ley 5/99 de urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de Urbanismo en su artículo 121, establecen que el documento de las Normas Urbanísticas Municipales debe incluir un catálogo en el que se deben recoger todas las determinaciones escritas y gráficas relativas a la catalogación de los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.

En este catálogo se recogen las edificaciones del casco urbano que por sus valores históricos y culturales merecen ser protegidos indicando el grado de protección y los criterios, normas y otras previsiones que procedan para su protección, conservación y en su caso recuperación.

Estas Protecciones edificatorias se plantean de manera complementaria y coordinada con las determinaciones de Uso y Ordenación Urbanística establecidas para dichos elementos y sus parcelas, localizados en suelo urbano y rústico.

Además de las determinaciones sobre catalogación, La iglesia de Santa Cecilia declarada Bien de Interés Cultural y en su entorno de protección propuesto, las Normas deben establecer el régimen de protección exigible de acuerdo a la legislación sobre patrimonio cultural.

En suelo rústico, se recogen todos los yacimientos y hallazgos que se protegen como suelo rústico de protección cultural, para los que se incorporan en este documento fichas pormenorizadas.

CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO

CRITERIOS DE CATALOGACIÓN Y GRADOS DE PROTECCIÓN.

1. Edificaciones Monumentales (BIC).

Para la Iglesia Parroquial de Santa Cecilia declarado Bien de Interés Cultural Monumento el 5 de julio de 1945, se aplicarán conforme a las determinaciones legales que le corresponden –Ley 18/1985 de Patrimonio Histórico Español y Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León-, las condiciones de protección y tutela que corresponde administrar a la Administración Regional.

Desde estas NUM tan sólo se establecen unas condiciones de Ordenación Urbanística que velan por la protección de su entorno construido. Para ello se propone una delimitación de entorno grafiada en los planos de ordenación.

2. Edificaciones protegidas integralmente (EPI).

Este grado de protección se aplica a los edificios de carácter monumental o que sin alcanzar esa categoría, poseen una elevada calidad en su conformación arquitectónica global, exterior e interior, son muy representativos de un estilo o constituyen elementos caracterizadores de su entorno.

En ellos se exige la protección del elemento o conjunto y de su parcela, preservando la forma y cuantía de ocupación del espacio. Se mantendrán sus características tipológicas, su configuración estructural, el volumen edificado y todos sus elementos significativos.

Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y mejora de sus condiciones de habitabilidad o uso.

Se definen en los Planos de Ordenación los edificios sometidos a esta Ordenanza, con un número y en el Plano específico de Catalogación, con un tramado especial.

3. Edificaciones protegidas ambientalmente (EPA).

Este grado de protección se aplica a los edificios que poseen alguna fachada con una elevada calidad en su conformación arquitectónica exterior, que son representativos de un estilo o constituyen elementos caracterizadores de su entorno y por ello merecen ser conservados.

En ellos se exige la protección del elemento o fachada, preservando la forma y materiales. Se mantendrán sus características tipológicas, su configuración estructural, la altura edificada, la posición y tamaño de los huecos y todos sus elementos significativos.

Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y eliminación de añadidos o postizos posteriores a su construcción. La sustitución de carpinterías se permite prefiriendo las de madera y con una partición similar a la existente.

Se definen en los Planos de Ordenación los edificios sometidos a esta protección, con un número y con un tramado especial indicando las fachadas protegidas del inmueble.

CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN LOS ELEMENTOS CATALOGADOS

1. Uso de las edificaciones protegidas desde las Normas Urbanísticas

En las edificaciones incluidas en la presente categoría de protección se mantendrán preferentemente los usos existentes, ratificados por la calificación urbanística asignada en la ordenación, pudiendo modificarse los mismos excepcionalmente, siempre y cuando sea reconocido el nuevo uso como compatible con informe, favorable y justificado, de los Servicios Técnicos Municipales.

Para el B.I.C de la Iglesia Parroquial de Santa Cecilia y su Entorno y en función de dicha declaración, cualquier cambio de uso deberá ser autorizado además por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

2. Obras permitidas.

Las obras permitidas en las parcelas afectadas por las presentes Protecciones, siempre dentro de los criterios de conservación y recuperación de la estructura o los valores originales de la edificación antes citados, serán las de Restauración, Consolidación, Reposición de elementos originarios, demolición de edificaciones parásitas que distorsionen la tipología y Rehabilitación.

Se entiende por obras de restauración, la reparación mimética de elementos de un edificio protegido (puertas, aleros, escudos, espadañas,...) o del edificio en su totalidad, con el fin de corregir los deterioros que el tiempo, la climatología, malas intervenciones pasadas,... hayan podido causar en el mismo, sin afectar a su uso o a su habitabilidad.

Las obras de rehabilitación serán las necesarias para conservar o poner en uso un edificio protegido, con el fin de garantizar su estabilidad estructural, mejorar sus condiciones de habitabilidad, efectuar su mantenimiento o evitar su deterioro, conservando siempre los elementos (Volumetrías, estructura, cubierta, fachadas,...) que motivaron su protección.

El grado de adecuación y los elementos a conservar o recuperar vendrán en cada caso establecidos desde la adscripción de los bienes y elementos a las siguientes categorías específicas de Protección.

Junto a las protecciones emanadas para los bienes y elementos aquí catalogados, la consideración como posibles ámbitos de protección arqueológica, les añade, en los casos coincidentes, la condición protectora que supone la solicitud de informe a la Comisión Territorial de Patrimonio para la realización de cualquier intervención que implique remociones en el subsuelo, correspondiendo a dicho organismo la definición concreta de las actuaciones arqueológicas que estime necesarias en cada caso particular, bien sean excavaciones de sondeos o en extensión, seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra o cualesquiera otra que estimen necesaria.

3. Declaración de ruina.

Los inmuebles catalogados o aquellos declarados Bien de Interés Cultural o en proceso de declaración no podrán ser objeto de declaración de ruina atendiendo al coste de las obras de reparación que sean precisas en los mismos, y deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, debiendo señalar que elementos o parte del edificio deben conservarse o en su caso incorporarse a la nueva edificación.

4. Normativa arqueológica.

En consonancia a acuerdo a los aspectos señalados anteriormente, se puede anexar a esta memoria una normativa arqueológica que permita actuar dentro de estas Normas Urbanísticas Municipales de Herrera de Valdecañas ante los hallazgos y evidencias arqueológicas, tanto conocidas como de nueva aparición, siguiendo en todo momento la legislación vigente. De este modo, se establecen seis apartados básicos en esta normativa de actuación, según el tipo de suelo de ubicación o el carácter del elemento arqueológico: suelo urbano, suelo rústico con protección cultural, hallazgos aislados, obras de gran incidencia espacial y, por último, los hallazgos casuales.

4.1. Suelo Urbano.

Para el caso de los yacimientos que se encuentren en Suelo Urbano, los proyectos que se planteen serán sometidos a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, al efecto de señalar los estudios arqueológicos previos necesarios, en función de los cuales la Comisión determinará las investigaciones complementarias o las medidas correctoras oportunas que deban llevarse a cabo. En este epígrafe no se encuentra ninguno de los yacimientos reconocidos dentro de este término municipal. Sin embargo, no se puede descartar su aparición en el futuro. Ante tal circunstancia, caso de producirse la aparición de restos, será precisa la realización de un seguimiento arqueológico durante las obras que afecten al área delimitada como yacimiento arqueológico, sin demérito de actuaciones de mayor calado, caso de excavación de sondeos o intervenciones en área, tal y como establezca la mencionada Comisión Territorial.

4.2. Suelo Rústico de Protección Cultural.

Aquellos yacimientos que no tengan con anterioridad una clasificación como Suelo Urbano o Urbanizable están clasificados como Suelo Rústico de Protección Cultural. En esta categoría cabe incluir todos los yacimientos incluidos en el catálogo arqueológico de este término municipal. En estos casos las actividades compatibles son las agropecuarias tradicionales (agricultura, ganadería). Cualquier proyecto que se planteara en estos lugares con incidencia en los yacimientos deberá ser sometido a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, al efecto de indicar los estudios arqueológicos previos necesarios que sean precisos ejecutar para que la Comisión establezca la viabilidad del proyecto y, en su caso, determinar las medidas correctoras necesarias.

Dentro de esta categoría se incluirían todos los yacimientos conocidos e inventariados en el término municipal de Herrera de Valdecañas, cuya descripción pormenorizada y localización consta en las fichas elaboradas a tal efecto y contenidas en el presente documento, y aquellos otros que pudieran ser localizados con posterioridad a este trabajo cualquiera que sea su forma de localización.

4.3. Hallazgos aislados.

En el caso de los hallazgos arqueológicos aislados, las obras que pudieran afectar al subsuelo en estos puntos deberán hacerse con seguimiento efectuado por técnico arqueólogo, para lo cual el promotor se pondrá previamente en contacto con el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia, a fin de indicar el procedimiento administrativo a seguir.

Dentro de este apartado se incluyen todos los hallazgos aislados conocidos o inventariados en el municipio, cuya descripción detallada se incluye en las fichas que forman parte del presente catálogo.

4.4. Obras de gran incidencia espacial.

Todas las obras de infraestructura civil promovidas por organismos estatales, regionales o provinciales, los propios órganos municipales o promotores privados deben contar en su planteamiento de desarrollo o proyectos de urbanización y sobre todo en el caso de intervenciones de gran impacto territorial, como es el caso de urbanizaciones, acometidas de agua o desagües, parques eólicos, etc., con estudios de Impacto Ambiental que incluyan las revisiones arqueológicas pertinentes. Pudiendo se obligar por el Ayuntamiento de Herrera a tomar las necesarias medidas de investigación y protección, con prospecciones preliminares, seguimiento arqueológico de las remociones de tierra y cuantas otras medidas se consideren necesarias de común acuerdo con los técnicos de la administración autonómica, quien ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico. Cualesquier actuación que se acometa en este sentido deberá contar con las pertinentes autorizaciones del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia.

4.5. Hallazgos casuales.

En cualquier otro punto no contemplado en los dictámenes anteriores, se aplicará lo dispuesto en la legislación actualmente vigente en materia de patrimonio, en particular los aspectos contemplados en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. En particular, para este caso, es de aplicación el artículo 60 de la citada ley, en todos sus puntos. En el primero de ellos se contempla la descripción de lo que se considera hallazgo casual, en el segundo los casos de exclusión, en el tercero la obligatoriedad de comunicar el lugar y circunstancias del hallazgo a las autoridades competentes en materia de cultura, mientras que en el cuarto se desarrolla la obligación de paralizar las actuaciones que hubieran provocado el hallazgo casual, si ese fuera el caso, hasta la resolución de la administración competente. El punto quinto expresa la prohibición de extraer los hallazgos de su lugar de localización, mientras que el sexto obliga a la aplicación de las normas del depósito legal.

Esta normativa arqueológica que permite actuar dentro de estas Normas Urbanísticas Municipales de Herrera de Valdecañas ante los hallazgos y evidencias arqueológicas, expuesta en las líneas anteriores, se resume de manera simplificada en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	YACIMIENTO /HALLAZGO AISLADO	NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR
Suelo Urbano	La Requejada	1.Los proyectos autorizables que se planteen deben ser <u>sometidos a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural</u> , al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales la Comisión establecerá las medidas correctoras oportunas.
Suelo Rústico de Protección Cultural	Santa Lucía	1. Las actividades compatibles son las agrícolas y ganaderas tradicionales.
	El Tiemblo	2. Los proyectos que se planteen en estos lugares, con incidencia en los yacimientos, deben <u>someterse a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural</u> , al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales la Comisión establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.
	La Huelga / El Pesquerón	
	Carramillo	
	San Esteban	
Hallazgos Aislados		<ol style="list-style-type: none"> 1. Son compatibles las labores agrícolas y ganaderas tradicionales. 2. Las obras que pudieran afectar al subsuelo deberán hacerse con <u>seguimiento efectuado por técnico arqueólogo</u>, debiendo ponerse el promotor previamente en contacto con el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia. 3. <u>En función de los resultados del seguimiento se determinará la necesidad de establecer otro tipo de medidas correctoras</u>, siempre de acuerdo con las prescripciones determinadas por el Servicio Territorial de Cultura de Palencia y la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.
Obras de gran incidencia espacial		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las obras para las que exista un planeamiento previo, deben contar, al igual que sucede en las obras de infraestructura civil, con un estudio arqueológico del territorio sobre el que se desarrollan, incluida la prospección arqueológica superficial del terreno. 2. En aquellos casos en los que no exista un planeamiento previo, se requerirá del seguimiento arqueológico de las obras de construcción, sobre todo en las fases de movimientos de tierra.

Hallazgos casuales	Para los hallazgos casuales se aplicará la legislación vigente, en particular el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. En ella se contempla, primordialmente, la obligatoriedad de comunicar cualquier hallazgo histórico o patrimonial que se produzca a la administración competente, así como la prevención de paralizar las obras en que los hallazgos se produzcan, de ser ese el caso.
--------------------	--

Estas medidas, tanto de vigilancia a medio y largo plazo como de protección de los enclaves conocidos, deben ser tenidas en consideración por el Excmo. Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas y por los propietarios de los terrenos donde se ubican. Se debe establecer, por tanto, y como norma general la necesidad de comunicar a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia cualquier tipo de modificación prevista en cualquiera de las zonas analizadas en este informe, siendo dicho organismo el que dictamine en cada caso las actuaciones arqueológicas necesarias para la ejecución de los trabajos a realizar en estos espacios, así como el grado de protección que se determine en cada uno de estos enclaves.

ANEXO DE FICHAS

FICHA 1

IGLESIA PARROQUIA DE SANTA CECILIA

DATOS GENERALES

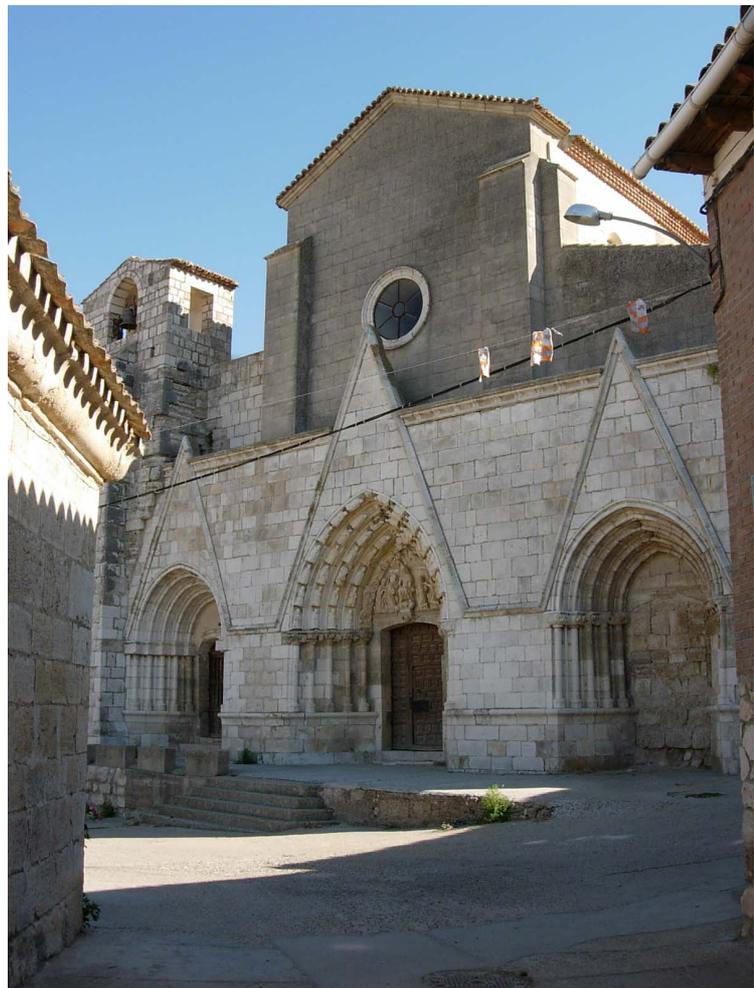
Denominación:	Iglesia parroquial de Santa Cecilia
Emplazamiento:	Plaza de la Iglesia
Id. Catastral:	

DATOS HISTÓRICOS

Comenzada a construir en piedra a finales del s.XIII fue completándose en los s.XV, XVI y XVII en que se añade la sacristía barroca.

Declarada Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento Nacional el 5 de julio de 1945 que depende en su propiedad, uso y mantenimiento del Obispado de Palencia.

La torre original así como las portadas se derrumbaron en 1948, reconstruyendo otra torre espadaña a los pies de la nave del evangelio.



FICHA 1

IGLESIA PARROQUIA DE SANTA CECILIA

DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA

El templo histórico realizado en sillería de piedra caliza, consta de tres naves longitudinales paralelas, con tres portadas -originalmente- a los pies, que constituyen el acceso desde un atrio elevado.

La factura gótica del edificio se traduce en un sistema estructural de pilares y nervaduras que mediante arcos apuntados, van apoyando las bóvedas de crucería. Tres pilares con columnas adosadas rematados en capiteles con motivos vegetales, separan simétricamente las naves laterales de la epístola y del evangelio de la central más elevada.

La nave del evangelio aparece en la actualidad separada mediante muro de ladrillo que rellena los arcos, separando por completo el espacio lateral y constituyendo una seria alteración del espacio interior.

En el crucero aparece un cuarto pilar a ambos lados del presbiterio -con pequeñas columnas adosadas rematadas en capiteles ornamentados con elegantes motivos vegetales- que sirven de arranque a los arcos apuntados del mismo. Las capillas laterales de la epístola y del evangelio, se cubren también con bóvedas de crucería, cuya molduración apoya en columnas adosadas a los muros laterales, decoradas con hojas y cabezas humanas.

El espacio del crucero recupera la altura de la nave central en las laterales, generando en los muros laterales un rosetón a la derecha y un ventanal ojival al otro lado.

Estos ventanales ojivales, aparecen en la nave central, de formas diferentes, a ambos lados.

Las portadas actuales -ver imagen adjunta-, insertas en una composición con una inadecuada reinterpretación estilística de un gótico italiano, realizada en una dudosa restauración en los años 50, recogen las tres portadas con arquivoltas apuntadas, con la decoración y estatuaria muy deterioradas. La central, más historiada, tiene un tímpano central con un Cristo adorado. La portada de la nave de la epístola aparece tapiada con muro de fábrica, presentando una interesante decoración en los capiteles de sus columnas, en mal estado de conservación.

En los laterales existen sendas portadas góticas, una adosada al crucero del lado del evangelio y otra cegada actualmente en la nave de la epístola, original del s. XIII.

FICHA 1

DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA

DATOS HISTÓRICOS

IGLESIA PARROQUIA DE SANTA CECILIA

Imponen su presencia exterior los generosos contrafuertes que jalonan los laterales del templo, llegando hasta los ábsides poligonales de tres lados, dejando una secuencia a cada lado de ventanales ojivales.

En el ábside del presbiterio se abre un rosetón, probablemente ya del XV, que induce a pensar en la reforma de toda la cabecera de la iglesia en esa época, en gótico tardío.

La iglesia consta de una sacristía barroca adosada a la cabecera, con una estancia de transición cubierta con bóveda de arista –restaurada recientemente- y un notable espacio regular de planta cuadrada, cupulado sobre pechinas apoyadas en las cuatro paredes, que al interior aparece decorado con yeserías y nichos y que a exterior destaca su neta volumetría cúbica. Esta sacristía aparece fechada en inscripción interior del año 1762.

La torre original, situada a los pies del templo, sobre la nave central, se derrumbó en 1948, cerrándose la nave con un testero ciego, ejecutado en ladrillo y enfoscado simulando sillería, y reconstruyendo otra torre espadaña a los pies de la nave del evangelio, en una notable alteración de la estructura e imagen original del monumento.

Las cubiertas en teja árabe tradicional, de amplios faldones y poco pendientes, han sido objeto de numerosas intervenciones de conservación y reparación, y origen indudable, como veremos, de numerosos problemas de humedades que afectan al edificio.



FICHA 1

IGLESIA PARROQUIA DE SANTA CECILIA

NORMATIVA

Usos permitidos:

EQUIPAMIENTO

Condiciones de Protección

Conforme a las determinaciones legales que le corresponden –Ley 18/1985 de Patrimonio Histórico Español y Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León-, las condiciones de protección y tutela que corresponde administrar a la Administración Regional.

GRADO DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN INTEGRAL

FICHA 2

ANTIGUAS ESCUELAS

DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA

Denominación:	Edificio de las antiguas escuelas
Emplazamiento:	C/ Abilio Calderón
Id. Catastral:	0661701VM0506S

DATOS HISTÓRICOS

Edificio perteneciente al conjunto de escuelas rurales que el gobierno de la segunda república construyó entre 1932 y 1934. Desde su construcción ha estado funcionando como escuela hasta que hace 20 años la falta de escolares obligó a su cierre como tal. Desde ese momento se ha utilizado con usos variados y discontinuos como aula de adultos, centro cultural, sede de la asociación de amas de casa,...

DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA

Edificio de una sola planta pero de gran altura, de forma simétrica para posibilitar la entrada separada de niños y niñas y salvo una dependencia central, los atrios de ingreso, las aulas y los aseos son por duplicado y simétricos.

Las aulas de altos techos tienen las ventanas situadas a gran altura permitiendo la entrada de luz pero limitando las vistas.

Su interior ha sido alterado habiéndose unido las dos aulas y demolido parcialmente los aseos.



FICHA 2

ANTIGUAS ESCUELAS

NORMATIVA

Usos permitidos:

EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Condiciones de Protección

Se prohíbe toda incorporación de elementos añadidos a su volumetría exterior debiéndose preservar como originales tanto las fachadas y cubiertas como las principales divisiones interiores de muros de carga.

GRADO DE PROTECCIÓN

PROTECCIÓN ESTRUCTURAL

FICHA 3

VIVIENDA

DATOS GENERALES

Denominación:	Casa Rectoral
Emplazamiento:	C/ Numancia 2
Id. Catastral:	0860101VM0506S

DATOS HISTÓRICOS

No se conocen

DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA

Construida en piedra de sillería de estilo neoclásico s. XVIII. Consta de una sola planta por la C/ Numancia y de bajo y primera por la Plaza Mayor formando parte del atrio de acceso a la iglesia. Conserva el alero primitivo. El edificio es original y completo.



NORMATIVA

Usos permitidos:	RESIDENCIAL Y SERVICIOS PRIVADOS
Condiciones de Protección	Se conservarán tanto las fachadas como la cubierta y los elementos estructurales interiores, núcleo de escaleras,...

GRADO DE PROTECCIÓN

ESTRUCTURAL

FICHA 4

CASA CONSISTORIAL

DATOS GENERALES

Denominación:	Casa Consistorial
Emplazamiento:	Plaza Abilio Calderón
Id. Catastral:	0760201VM0506S

DATOS HISTÓRICOS

Edificada en 1749 según inscripción en el dintel del balcón del salón de plenos ha sido reformada varias veces. Su distribución actual de planta 1ª donde se encuentran las oficinas municipales es de 1949 y en la última década del s. XX se ha reformado la planta baja.

DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA

Edificio exento de dos plantas con una planta baja de mampostería de piedra y muros de adobe de gran espesor. Durante el siglo XX ha sufrido grandes reformas interiores albergando a demás de las oficinas municipales, usos como consultorio médico, peluquería, carnicería y pescadería, sala de usos múltiples,... Se están realizando obras de rehabilitación interior para su mejor funcionamiento.



NORMATIVA

Usos permitidos:	EQUIPAMIENTOS
Condiciones de Protección	Se podrán realizar obras de rehabilitación debiéndose conservar las fachadas y cubierta.

GRADO DE PROTECCIÓN

ESTRUCTURAL

FICHA 5

VIVIENDA

DATOS GENERALES

Denominación:	VIVIENDA
Emplazamiento:	Plaza Abilio Calderón 8
Id. Catastral:	0660601VM0506S

DATOS HISTÓRICOS

No se conocen

DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA

Edificación singular en Herrera mezclando una planta baja de grandes sillares de piedra en buen estado con una planta primera de ladrillo caravista con inserciones e piedra caliza en sardineles de huecos. La parte destinada a cuadras está en adobe y su interior medio derrumbado. Posee una singular escalera de madera.



NORMATIVA

Usos permitidos:	Todos salvo los industriales
Condiciones de Protección	Sólo se permiten obras de rehabilitación conservando las fachadas protegidas en los planos de ordenación. Se recomienda recuperar su escalera original.

GRADO DE PROTECCIÓN

AMBIENTAL

FICHA 6

VIVIENDAS

DATOS GENERALES

Denominación:	VIVIENDA
Emplazamiento:	C/ Cervantes 22 y 24
Id. Catastral:	0761606VM0506S y 0761605VM0506S

DATOS HISTÓRICOS

Edificio del siglo XVIII

DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA

Edificio de dos plantas con fachada de sillares de piedra a tres calles. Actualmente está dividido en dos propiedades distintas pero conserva su identidad unitaria.



NORMATIVA

Usos permitidos:	Todos salvo los industriales
Condiciones de Protección	Sólo se permiten obras de rehabilitación conservando las fachadas protegidas en los planos de ordenación.

GRADO DE PROTECCIÓN

AMBIENTAL

FICHA 7

VIVIENDA

DATOS GENERALES

Denominación:	El palacio
Emplazamiento:	C/ Cervantes 17
Id. Catastral:	0862801VM0506S

DATOS HISTÓRICOS

Edificio del siglo XVIII

DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA

Vivienda cuya fachada ha sido recientemente rehabilitada respetando la construcción tradicional con uso de grandes sillares para los huecos. El resto de sus fachadas son de adobe.



NORMATIVA

Usos permitidos:	Todos salvo los industriales
Condiciones de Protección	Sólo se permiten obras de rehabilitación conservando las fachadas protegidas en los planos de ordenación.

GRADO DE PROTECCIÓN

AMBIENTAL

FICHA 8

VIVIENDAS

DATOS GENERALES

Denominación:	Dos viviendas en C/ Cervanes
Emplazamiento:	C/ Cervantes 13 y 15
Id. Catastral:	0862102VM0506S y 0862101VM0506S

DATOS HISTÓRICOS

Edificio del siglo XVIII

DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA

Edificación unitaria de dos viviendas simétricas cuya fachada ha sido recientemente rehabilitada respetando la construcción tradicional con uso de sillares. El resto de sus fachadas son de adobe.



NORMATIVA

Usos permitidos:	Todos salvo los industriales
Condiciones de Protección	Sólo se permiten obras de rehabilitación conservando las fachadas protegidas en los planos de ordenación.

GRADO DE PROTECCIÓN

AMBIENTAL

FICHA 9

VIVIENDA

DATOS GENERALES

Denominación:	Vivienda
Emplazamiento:	C/ Numancia 19
Id. Catastral:	0859403VM0505N

DATOS HISTÓRICOS

No se conocen

DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA

Vivienda de dos plantas entre medianeras abandonada permaneciendo en pie tan sólo la fachada de sillares de piedra a la C/ Numancia.



NORMATIVA

Usos permitidos:	Todos salvo los industriales
Condiciones de Protección	Las obras de reconstrucción deberán conservar la fachada de piedra eliminando todo revoco de mortero y limpiando piedras y llagas.

GRADO DE PROTECCIÓN

AMBIENTAL

FICHA 10

ERMITA

DATOS GENERALES

Denominación:	Ermita de Nuestra Señora de los Remedios
Emplazamiento:	S. Rústico
Id. Catastral:	34084A51200029 / Polígono 512, Parcela 29

DATOS HISTÓRICOS

Ermita edificada en el s. XVI (1577) con una sola nave en forma de cruz latina, se sabe que en el 1847 está arruinada y no se dispone de medios económicos para poder restaurarla. Con el paso del tiempo se ha ido perdiendo la bóveda de la única nave habiendo sido necesario cada vez, desplazar la puerta hacia el altar.

DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA

Edificación de piedra y cubrición de teja, tan solo queda en pie la parte del crucero habiéndose perdido casi toda la nave de la que apenas quedan restos de un muro con sus contrafuertes.



NORMATIVA

Usos permitidos:	Equipamientos
Condiciones de Protección	Sólo se permiten todo tipo de obras orientadas a la recuperación de la ermita y de su entorno.

GRADO DE PROTECCIÓN

INTEGRAL

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

Los yacimientos y hallazgos aislados inventariados en el término de Herrera de Valdecañas se reflejan en el siguiente cuadro:

NOMBRE	Código IACYL	ADSCRIPCIÓN CULTURAL
La Requejada	34-084-0001-01	Bronce Medio
		Romano Altoimperial
		Tardorromano
Santa Lucía	34-084-0001-02	Romano Altoimperial
		Tardorromano
El Tiemblo	34-084-0001-03	Romano Altoimperial
		Tardorromano
La Huelga/El Pesquerón	34-084-0001-04	Hierro II
Carramillo	34-084-0001-05	Indeterminado
San Esteban	34-084-0001-06	Bajomedieval
		Moderno

Se listan a continuación todas las fichas pormenorizadas de estos yacimientos y hallazgos.

0001-01**YACIMIENTO LA REQUEJADA****DATOS
GENERALES**

Elemento:	Yacimiento
Nombre:	La Requejada
Núcleo:	Herrera de Valdecañas
Código IACYL	34-084-0001-01
Época:	Bronce Medio / Romano Altoimperial / Tardorromano

DESCRIPCIÓN

El yacimiento se ubica sobre un ligero alomamiento en la zona de vega del río Arlanzón, más concretamente en el centro de un amplio meandro, en su margen izquierda, en una horquilla que forman el camino y la cañada que desde la carretera N-620 conduce al río Arlanzón. Los materiales arqueológicos son abundantes, distinguiéndose dos núcleos de distinta cronología.

Debe destacarse la llamada de atención que en la propia ficha del yacimiento (IACYL Palencia, 1996-1997) se hacía sobre la ejecución de un desmonte en un espacio de 1 Ha, para la extracción de grava, que destruyó gran parte del enclave. En sus cortes se podían contabilizar un total de trece hoyos-silos, con abundante material. El desmonte se realizó en el polígono 14, parcela 49 de este municipio.

En este pago se recogió un interesante lote de materiales arqueológicos adscribibles a dos momentos cronológicos bien diferenciados y documentados. Hay, por un lado, fragmentos elaborados a mano procedentes de los hoyos-silos detectados en el corte. Se trata de piezas pertenecientes a cuencos semiesféricos, cuencos abiertos y ollas, que muestran dos tipos de producciones, una cuidada y otra más tosca. Por las decoraciones rastreadas y por sus características morfoestructurales se pueden adscribir a la Edad del Bronce, más concretamente al Bronce Medio. Al sur de ese núcleo prehistórico se hallaron piezas (TSH o TSHT y

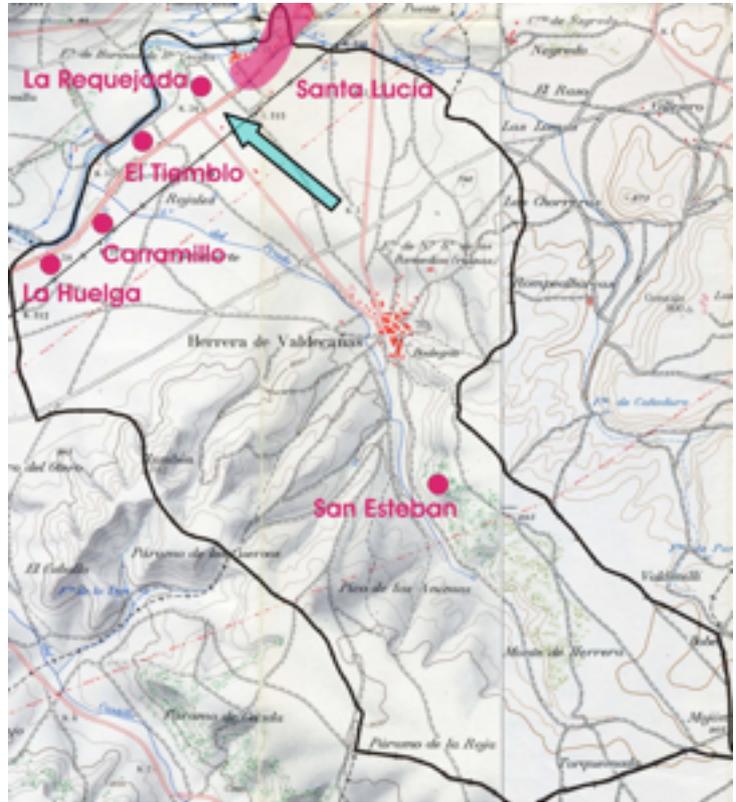
**SUPERFICIE Y
UBICACIÓN**

Superficie total	3,50 Has
Coordenadas:	42° 04' 19" 4° 13' 17"
Procedencia de la información	Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de Palencia. Campaña de 1996-1997.
Elaboración de la ficha	Strato SL

0001-01

LOCALIZACIÓN
EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL

YACIMIENTO LA REQUEJADA



PLANO
PARCELARIO



0001-01

YACIMIENTO LA REQUEJADA

FOTOGRAFÍAS



0001-02**YACIMIENTO SANTA LUCÍA****DATOS
GENERALES**

Elemento:	Yacimiento
Nombre:	Santa Lucía
Núcleo:	Herrera de Valdecañas
Código IACYL	34-084-0001-02
Época:	Romano Altoimperial / Tardorromano

DESCRIPCIÓN

El yacimiento se ubica en el espigón que forman el río Arlanzón con el arroyo Castrillejo, en la margen izquierda del río, al exterior de un fuerte meandro. El enclave queda perfectamente delimitado por el arroyo y el río ya mencionados por un flanco y, por otro, por la autovía de Castilla (N-620), que afecta en parte al yacimiento, al cruzarlo, en su lado este. Cabe destacar la presencia de una estructura rectangular, con muros de piedra caliza trabados con argamasa, en cuyo interior se documentan restos de pavimento, conformado por grandes baldosas de barro cocido decorados en su cara superior por un reticulado romboidal inciso.

En el momento de redactar la ficha del Inventario Arqueológico de la Junta de Castilla y León en la provincia de Palencia (Strato, 1996-1997) ya se advertía de la afección sobre este enclave por construcción de la Autovía de Castilla, así como la realización del área de servicio de dicha carretera con la edificación de una gasolinera y un restaurante. Además ya se observaba la presencia de una nave en las inmediaciones del mismo.

Este asentamiento de grandes dimensiones, 25 Has, se extiende hasta el término municipal de Quintana del Puente y dentro de esa amplia superficie se pueden distinguir varias zonas de mayor concentración de hallazgos y vestigios.

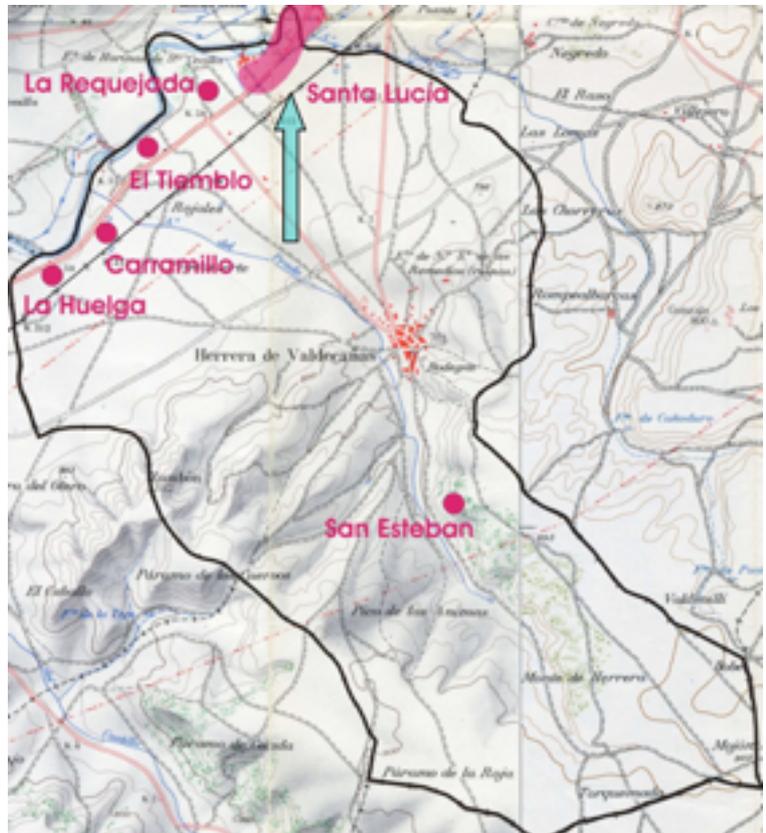
**SUPERFICIE Y
UBICACIÓN**

Superficie total	25 Has
Coordenadas:	42° 04' 28" 4° 12' 53"
Procedencia de la información	Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de Palencia. Campaña de 1996-1997.
Elaboración de la ficha	Strato SL

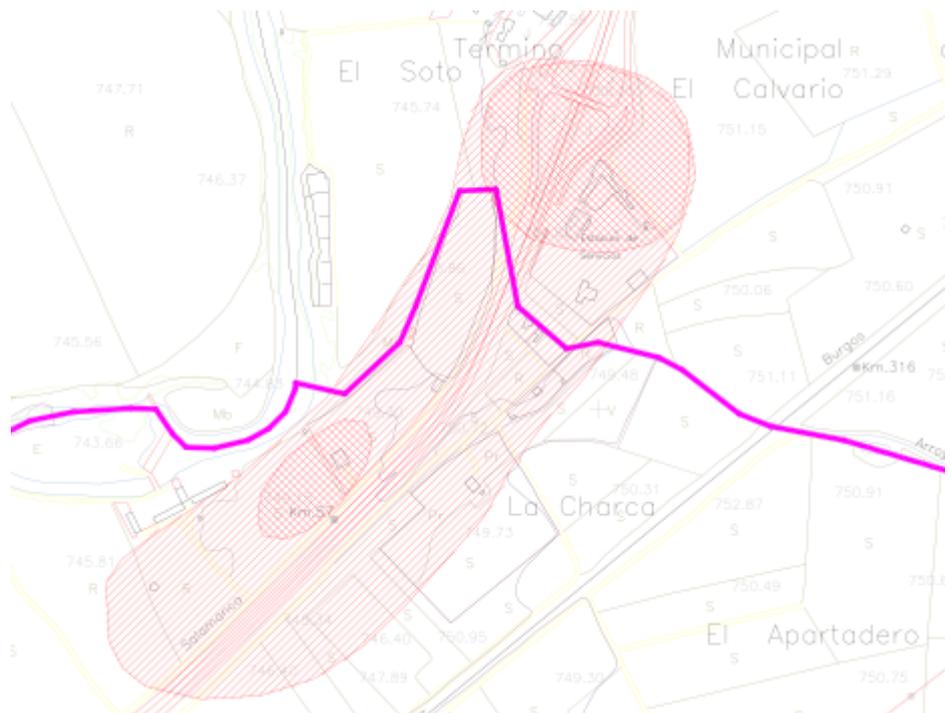
0001-02

LOCALIZACIÓN
EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL

YACIMIENTO SANTA LUCÍA



PLANO
PARCELARIO



0001-02

YACIMIENTO SANTA LUCÍA

FOTOGRAFÍAS



0001-03**YACIMIENTO EL TIEMBLO****DATOS
GENERALES**

Elemento:	Yacimiento
Nombre:	El Tiemblo
Núcleo:	Herrera de Valdecañas
Código IACYL	34-084-0001-03
Época:	Prehistórico Indeterminado / Romano Altoimperial / Tardorromano

DESCRIPCIÓN

El yacimiento se ubica tanto en la parte alta como en la ladera oriental de una pequeña cotarra, situada en la margen izquierda de la vega del río Arlanzón. Su situación en un contrameandro no resulta la más apropiada, pero su ubicación sobre el cerrete hace que se salve la zona inundable, con una cota de 780 m frente a los 770 m del resto de la vega. El enclave se encuentra delimitado al noroeste por el río Arlanzón y al suroeste por un límite reciente y antrópico, como es la Autovía de Castilla. A unos 600 m de la estación arqueológica discurre el arroyo del Prado circunvalándola de sureste a noroeste, vertiendo sus aguas en el Arlanzón.

La cronología de este enclave se basa en el material recuperado. Éste está compuesto por dos conjuntos claramente diferenciados; uno de cerámicas elaboradas a mano que no muestran características o decoraciones para su mejor definición o adscripción, mientras que el otro es claramente romano, ya que se hallaron fragmentos de TSH, TSht o vasos de almacenamiento y de cocina.

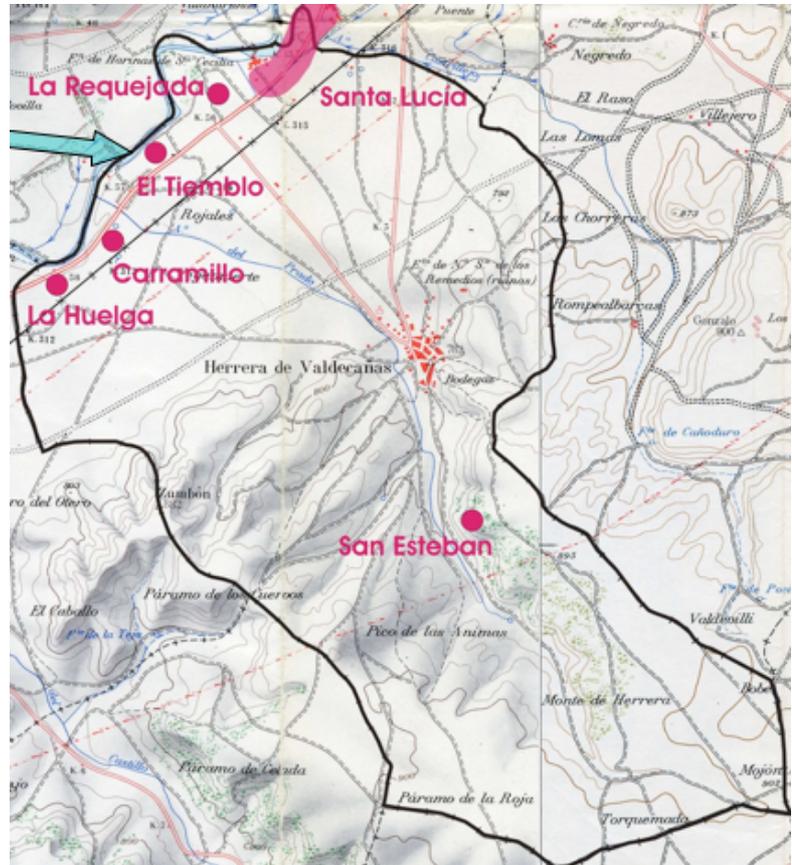
**SUPERFICIE Y
UBICACIÓN**

Superficie total	2 Has
Coordenadas:	42° 04' 05" 4° 13' 38"
Procedencia de la información	Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de Palencia. Campaña de 1996-1997.
Elaboración de la ficha	Strato SL

0001-03

LOCALIZACIÓN
EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL

YACIMIENTO EL TIEMBLO



PLANO
PARCELARIO



0001-03

YACIMIENTO EL TIEMBLO

FOTOGRAFÍAS



0001-04**YACIMIENTO LA HUELGA****DATOS
GENERALES**

Elemento:	Yacimiento
Nombre:	La Huelga / El Pesquerón
Núcleo:	Herrera de Valdecañas
Código IACYL	34-084-0001-04
Época:	Hierro II

DESCRIPCIÓN

El enclave arqueológico se ubica en la parte alta de una pequeña cotarra, con una altitud de 780 m, en una zona de vega de la margen izquierda del río Arlanzón. Se encuentra encajonado entre dos infraestructuras de gran envergadura, ya que por el norte discurre la Autovía de Castilla y por el sureste la línea férrea Madrid - Irún, siendo más que probable que la primera haya afectado de manera importante a la estación arqueológica. La misma se encuentra a mitad de camino entre un hito natural, como es el cauce bajo del arroyo del Prado, en una zona próxima a su desembocadura en el Arlanzón y, por otro, uno artificial, como es el límite de término con Torquemada, que se sitúa unos 600 m al suroeste de la estación arqueológica.

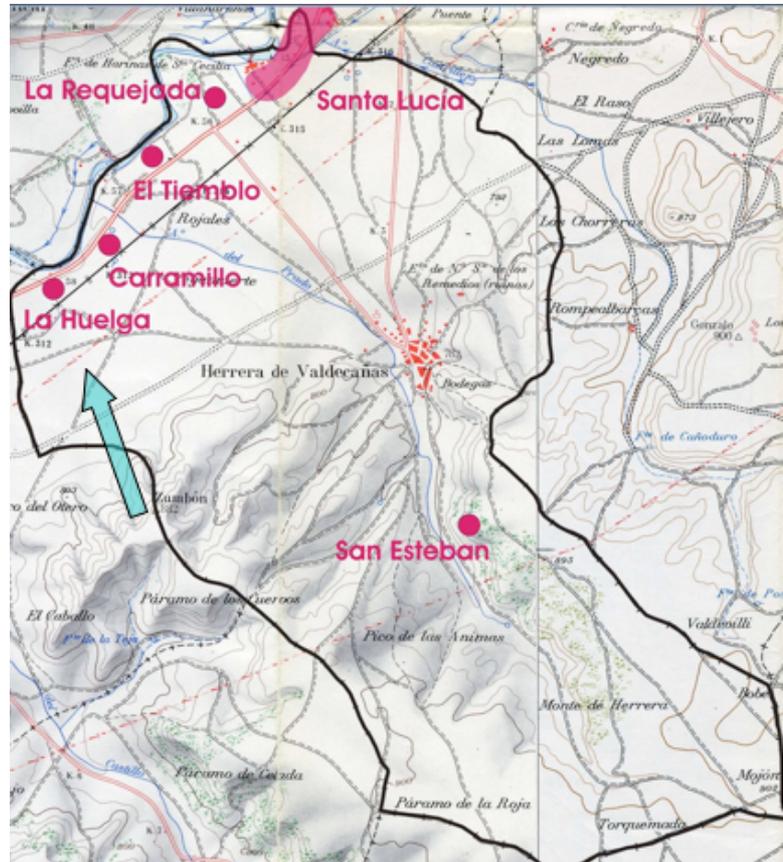
**SUPERFICIE Y
UBICACIÓN**

Superficie total	3 Has
Coordenadas:	42° 03' 25" 4° 14' 13"
Procedencia de la información	Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de Palencia. Campaña de 1996-1997.
Elaboración de la ficha	Strato SL

0001-04

LOCALIZACIÓN
EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL

YACIMIENTO LA HUELGA



PLANO
PARCELARIO



0001-04

YACIMIENTO LA HUELGA

FOTOGRAFÍAS



0001-05

YACIMIENTO CARRAMILLO

**DATOS
GENERALES**

Elemento:	Yacimiento
Nombre:	Carramillo
Núcleo:	Herrera de Valdecañas
Código IACYL	34-084-0001-05
Época:	Prehistórico Indeterminado

DESCRIPCIÓN

La estación arqueológica se sitúa en una zona alomada, que se eleva ligeramente sobre la vega del río Arlanzón, por su margen izquierda, sobre un pequeño meandro del río, en un área muy próxima al interfluvio del arroyo del Prado, que discurre de sureste a noroeste, y el río Arlanzón. Estos dos cursos circunvalan al enclave prácticamente en su totalidad; el regato por el noreste y el norte, y el río por el noroeste. Cabe destacar igualmente, la cercanía del yacimiento a dos importantes vías de comunicación, por un lado la Autovía de Castilla, que discurre a escasos 40 m al noroeste del mismo y la vía férrea de Madrid - Irún situada unos 50 m al sureste del yacimiento.

No se ha podido determinar la cronología del asentamiento debido a que el lote de materiales, esencialmente cerámicas a mano, no aportan características o decoraciones que definan su adscripción cronocultural.

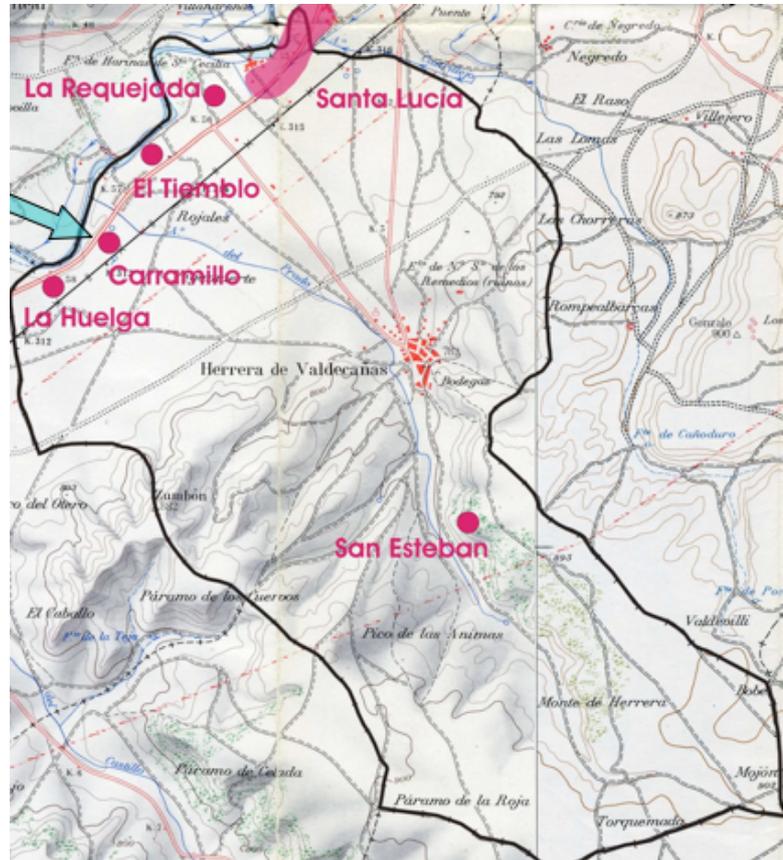
**SUPERFICIE Y
UBICACIÓN**

Superficie total	1 Has
Coordenadas:	42º 03' 33" 4º 14' 00"
Procedencia de la información	Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de Palencia. Campaña de 1996-1997.
Elaboración de la ficha	Strato SL

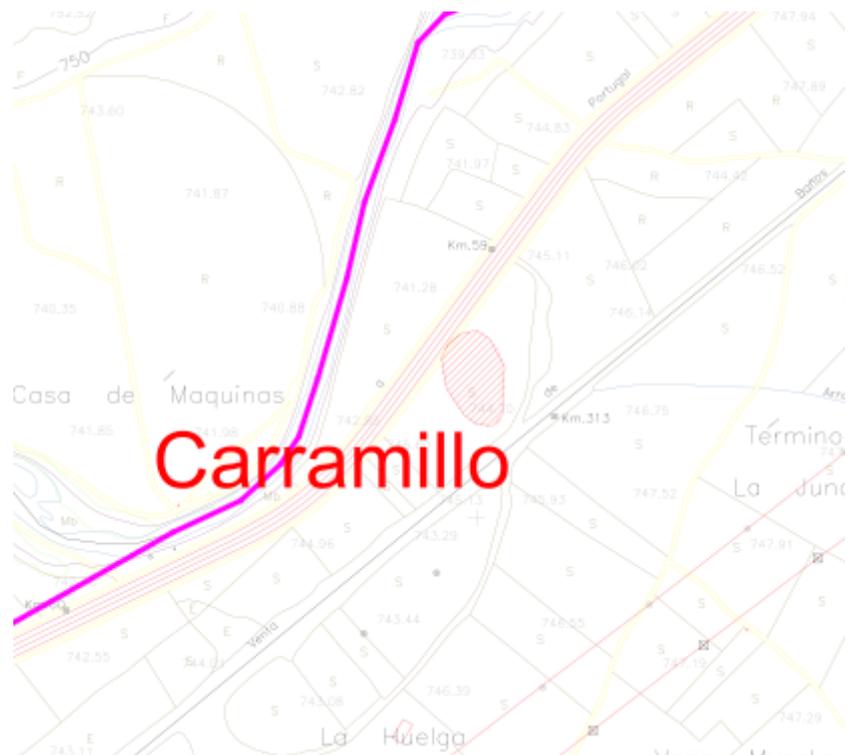
0001-05

LOCALIZACIÓN
EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL

YACIMIENTO CARRAMILLO



PLANO
PARCELARIO



0001-05

YACIMIENTO CARRAMILLO

FOTOGRAFÍAS



0001-06**YACIMIENTO SAN ESTEBAN****DATOS
GENERALES**

Elemento:	Yacimiento
Nombre:	San Esteban
Núcleo:	Herrera de Valdecañas
Código IACYL	34-084-0001-06
Época:	Bajomedieval Cristiano / Moderno

DESCRIPCIÓN

El yacimiento se localiza en un espigón de borde de páramo, desde el cual se domina la vega del río Arlanzón, situado a unos 350 m del arroyo del Prado. Se identifica como una acumulación de forma rectangular de piedras de mampostería, de 12 por 14 metros y con orientación este – oeste. En esa zona y en las cercanías abundan los restos constructivos, básicamente tejas, dispersas en un área circular de 75 metros de radio.

En la ficha figuran las coordenadas 42° 02' 10" / 4°12' 22" y que está ubicado en el pago de San Esteban cuando en la cartografía manejada en la actualidad el topónimo de San Esteban se localiza en el valle del arroyo del Prado. En el mencionado documento se apunta la posibilidad de que se trate de los restos de una ermita o lugar cultural.

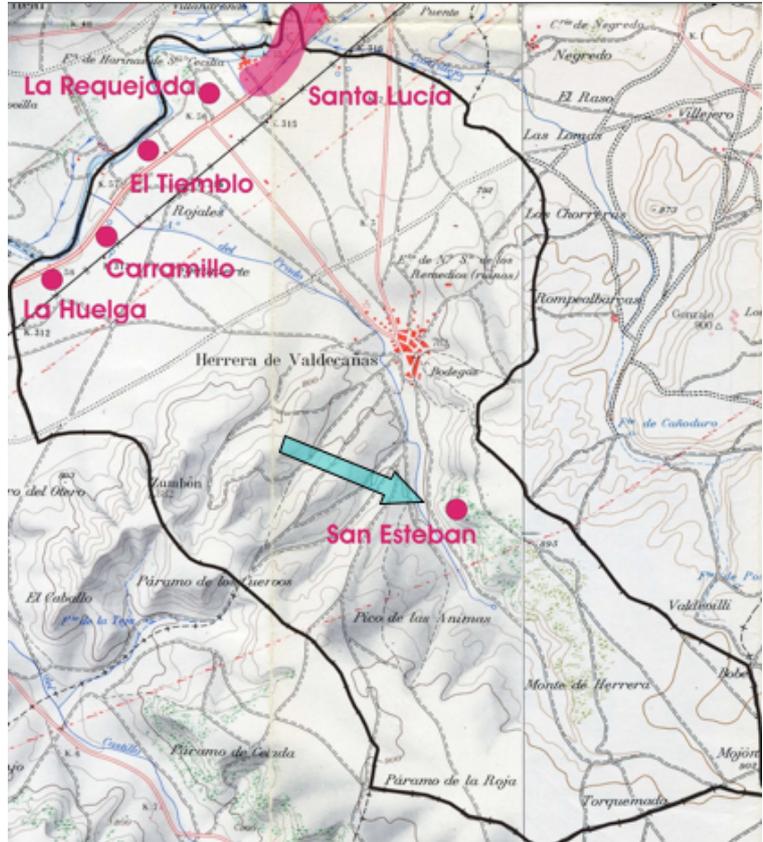
**SUPERFICIE Y
UBICACIÓN**

Superficie total	0,55 Has
Coordenadas:	42° 02' 10" 4° 11' 38"
Procedencia de la información	Inventario Arqueológico de Castilla y León Provincia de Palencia. Ficha realizada en junio de 2002 por Carmen Alonso (Cronos S. C.) y Blanca Gutiérrez, encargo para cumplimentar un Estudio de Impacto Ambiental.
Elaboración de la ficha	Strato SL

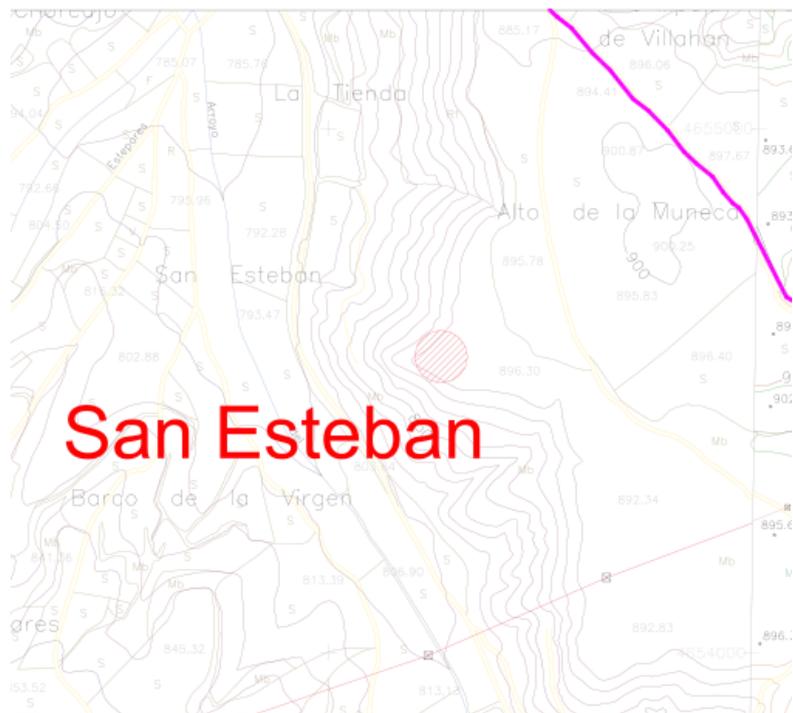
0001-06

LOCALIZACIÓN
EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL

YACIMIENTO SAN ESTEBAN



PLANO
PARCELARIO



0001-06

YACIMIENTO SAN ESTEBAN

FOTOGRAFÍAS



página deliberadamente en blanco

PLANOS DE ORDENACIÓN.

El presente documento NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE HERRERA DE VALDECAÑAS para la aprobación Inicial contiene los siguientes planos de la serie de “Planos de Ordenación”:

0.01.	Plano de ordenación del término.	1/10.000
0.02.	Plano de ordenación del suelo urbano.	1/1.000
0.03.	Plano de dotaciones urbanísticas y catálogo.	1/2.000
0.04 a 07.	Propuestas de Infraestructuras.	1/1.000
0.08.	Plano de zonificación acústica.	1/10.000

Este Documento de Aprobación Inicial de las NUM de Herrera de Valdecañas ha sido redactado por José Emilio Nogués Mediavilla con la colaboración de:

CETI 3000 SL

Strato Gabinete de Estudios Arqueológicos SL.

Fdo.

José Emilio Nogués Mediavilla.

Arquitecto.

En Valladolid, a lunes 22 de abril de 2013